

Santiago, 3 de abril de 2012.



2012040043908

04/04/2012 - 12:09

Operador: PFRANCO

Nro. Inscrip:325v - División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

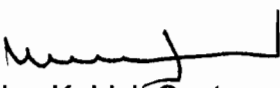
Ref.: Envía de Prospecto Comercial y Presentación Informativa que indica de Banmédica S.A.

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 y Norma de Carácter General N° 242 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y debidamente facultado por el directorio de Bamédica S.A., vengo en acompañar el prospecto comercial y la presentación informativa destinada a difundir la emisión y colocación de los bonos de la Serie G, emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscritos en esa Superintendencia bajo el N° 711, con fecha 19 de marzo de 2012.

Desde ya quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,


 Carlos Kubick Castro
Gerente General
Banmédica S.A.

Emisión de Bonos

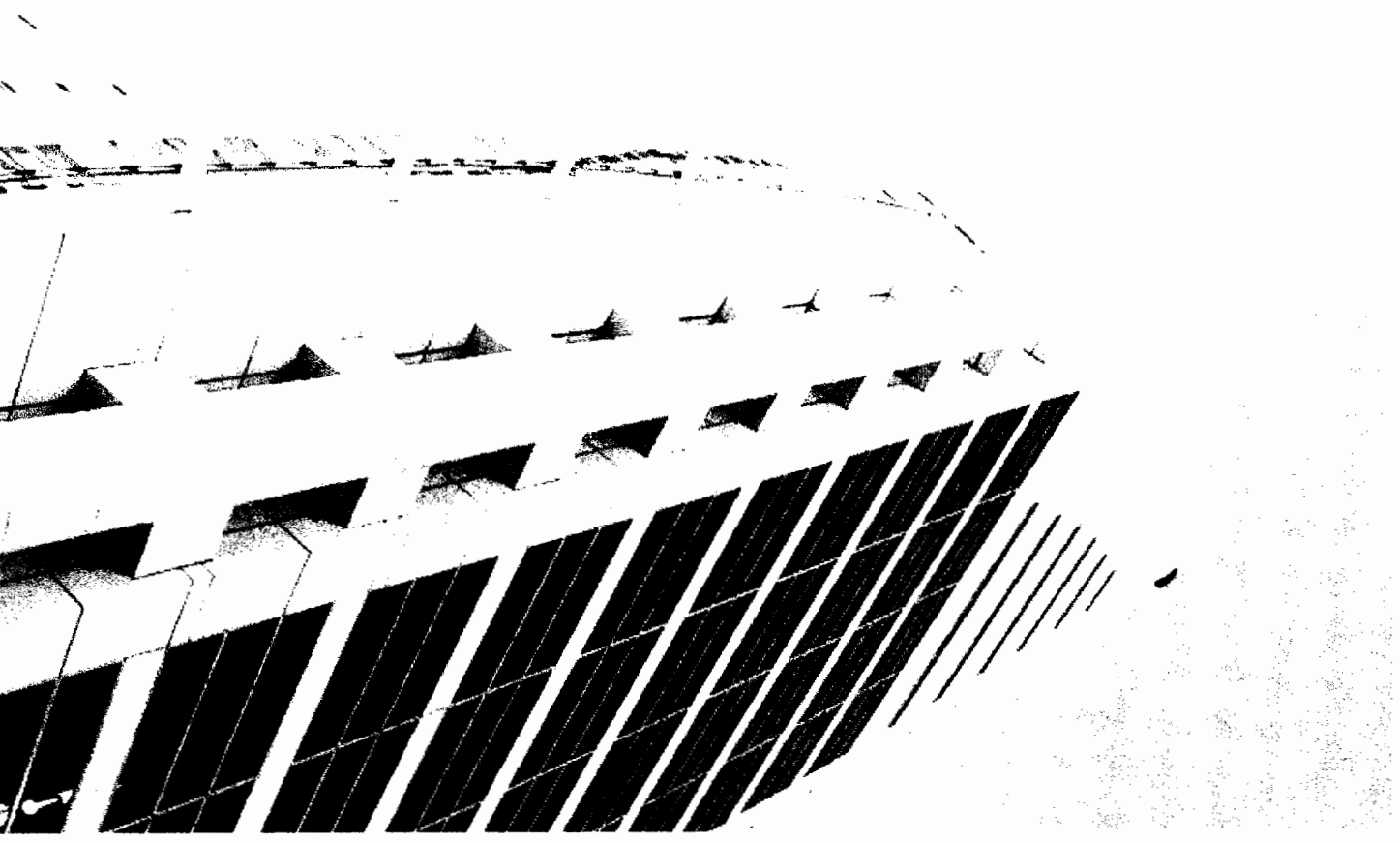
Series E, F y G
UF 1.500.000

Abril 2012

EMPRESAS
BANMEDICA

Asesor Financiero y Agente Colocador

IMTrust



Contenidos

1. EMPRESAS BANMÉDICA

2. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

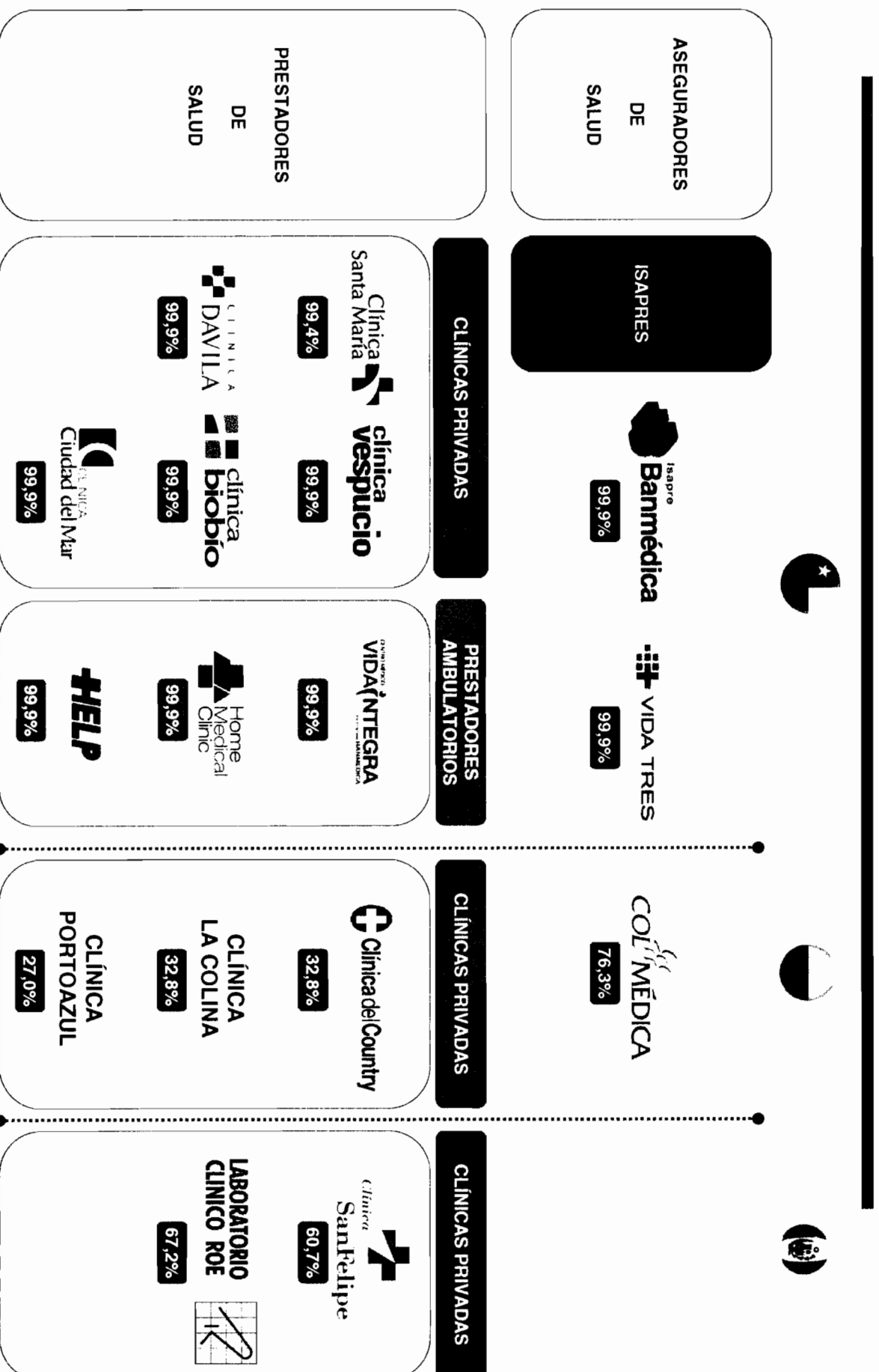
3. ANTECEDENTES FINANCIEROS

4. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

5. CONSIDERACIONES FINALES



Principal Grupo de Salud en Chile

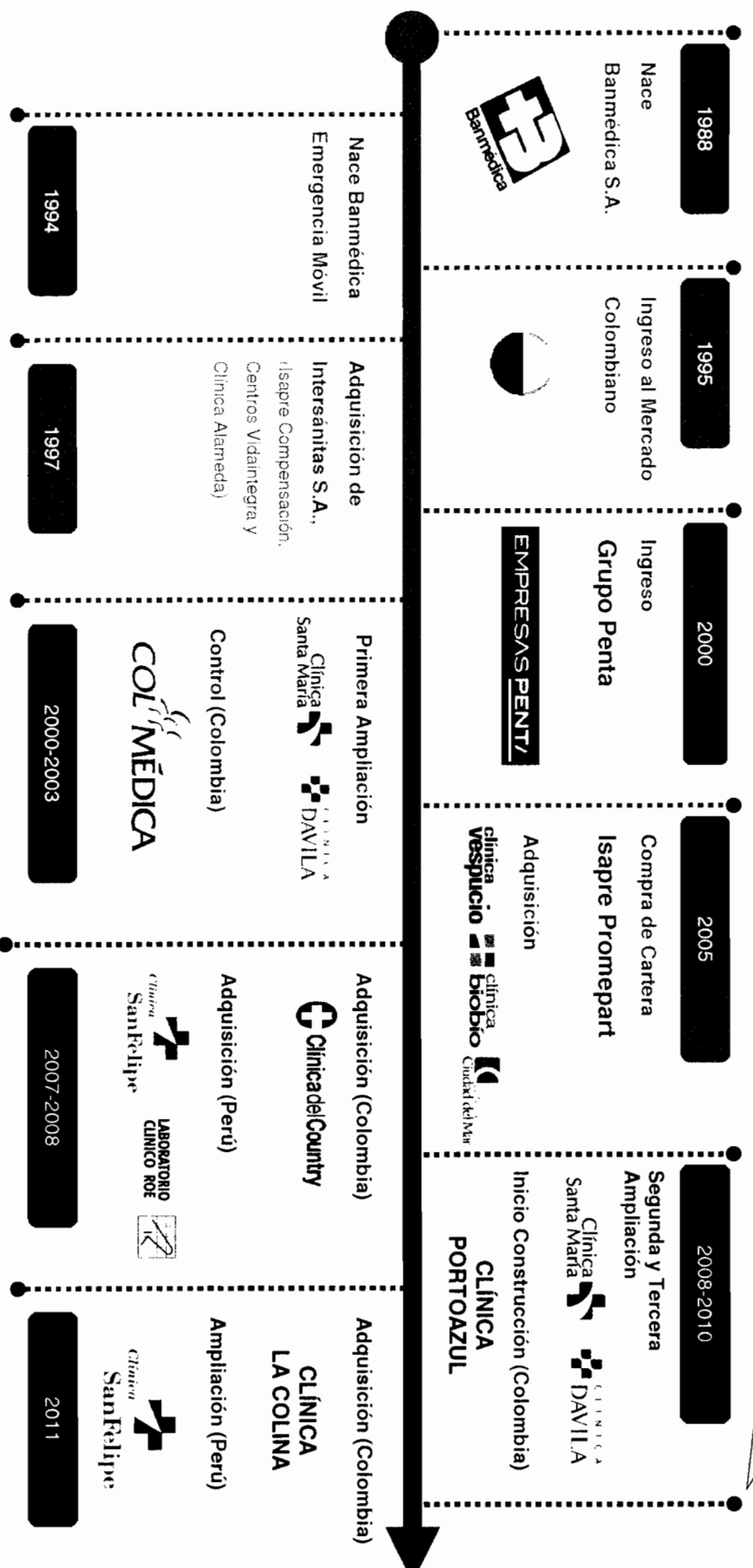


Exitosa Historia de Crecimiento y Consolidación

Capitalización del Crecimiento de la Industria

PLAN DE INVERSIONES 2012-2015

- Crecimiento Red de Centros Médicos
 - Adquisición Centromed en Viña del Mar
- Ampliación Clínica Vespucio
- Crecimiento Clínicas en Chile, Perú y Colombia



Contenidos

1. EMPRESAS BANMÉDICA

2. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

3. ANTECEDENTES FINANCIEROS

4. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

5. CONSIDERACIONES FINALES



Compañía Líder en Salud en Chile

Más de 1 Millón de Beneficiarios, 1.500 Camas y 4 Millones de Prestaciones al año

EMPRESAS

BANMEDICA

ISAPRES

26,2% participación de mercado

Más de 738 mil beneficiarios

81 sucursales



Banmedica



VIDA TRES

6,9% participación de mercado

Más de 520 mil cotizantes

46 sucursales



COL MÉDICA

CLÍNICAS PRIVADAS

8 clínicas privadas, **5** en Chile

1.539 camas

108.407 hospitalizaciones

78% ocupación promedio



Clínica Santa María



CLÍNICA DAVILA

clínica vespucio



clínica bioBio



Clínica Ciudad del Mar



Clínica del Country



Clínica San Felipe



LABORATORIO CLÍNICO ROE

CLÍNICA LA COLINA

CLÍNICA PORTOAZUL

PRESTADORES AMBULATORIOS

52 centros médicos, **13** en Chile

288 boxes

Más de 1,2 millones en atenciones

Más de 2,9 millones de exámenes



VIDA INTEGRAL



Home Medical Clinic

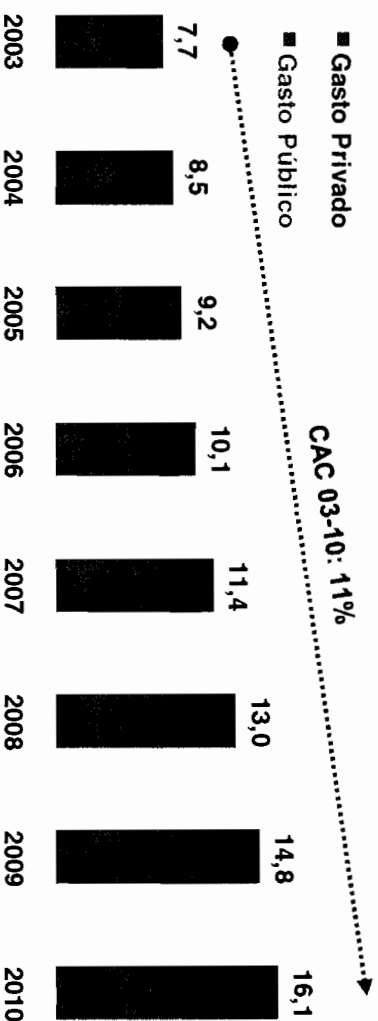


HELP

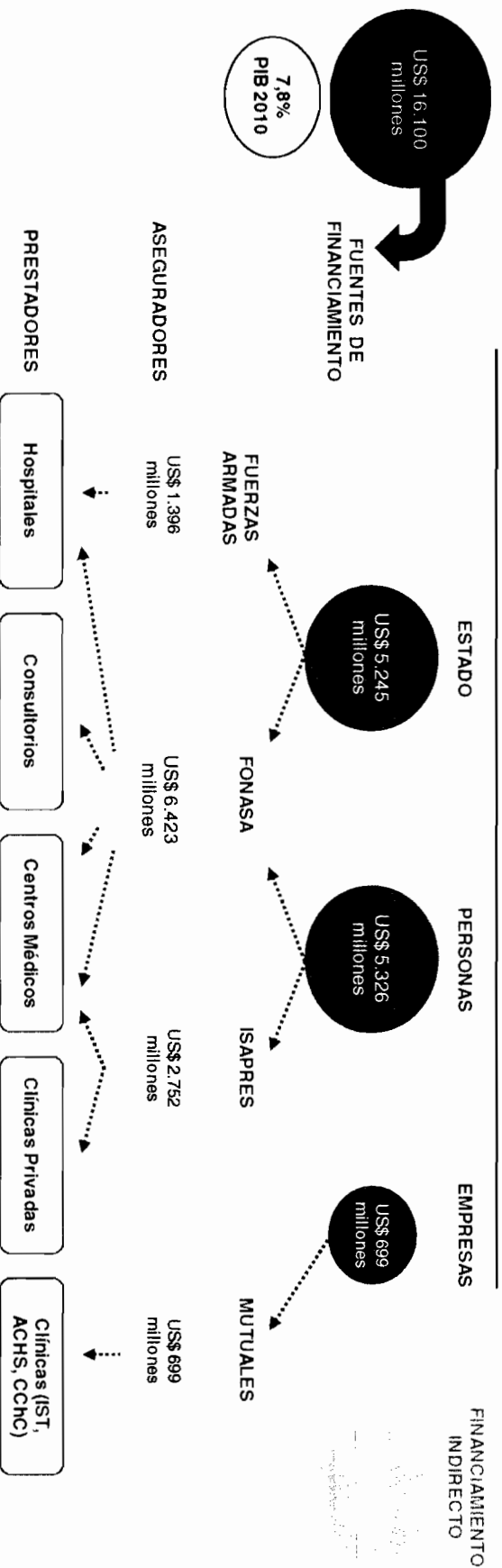
2 Industria Atractiva y en Crecimiento

Gran Crecimiento de la Industria en Chile

Gasto en Salud en Chile (US\$ miles de millones)



Estructura del Sistema de Salud en Chile



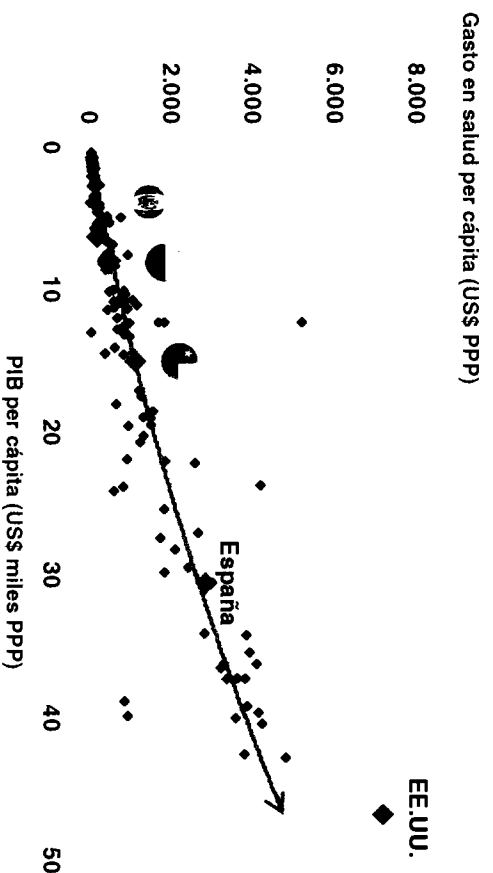
Fuente: Estadísticas Institucionales Fonasa y la Compañía

2 Industria Atractiva y en Crecimiento

Sector con Positivas Perspectivas

- ✓ Industria con alto potencial de crecimiento en Chile, Colombia y Perú
- ✓ Gasto en salud per cápita promedio mundial → ~ US\$ 1.100 PPP
- ✓ Gasto en salud / PIB promedio mundial → ~ 8%
- ✓ La salud es un bien superior → a mayor ingreso per cápita, el gasto aumenta
- ✓ El envejecimiento en Chile aumentará hasta llegar a niveles cercanos al 30% de la población al 2050
- ✓ Aumento de planes y coberturas en salud

Gasto per Cápita en Salud vs. PIB per Cápita



Gasto en Salud Per Cápita (US\$ PPP) y Gasto en Salud / PIB Total

País	Gasto en Salud Per Cápita (US\$ PPP)	Gasto en Salud / PIB Total (%)
EE.UU.	7.164	15,2%
Suiza	4.815	10,7%
Alemania	3.922	10,5%
Canadá	3.867	9,8%
Francia	3.851	11,2%
España	2.941	9,0%
Japón	2.817	8,3%
Argentina	1.088	7,8%
Brasil	875	7,4%
México	837	8,4%
	517	5,9%
	381	4,5%

Camas por cada 1.000 Habitantes

País	Camas por cada 1.000 Habitantes
Rusia	9,7
Alemania	8,2
Francia	7,1
Argentina	4,1
Australia	3,8
Canadá	3,4
España	3,2
EE.UU.	3,1
Sudáfrica	2,8
Turquía	2,4
México	2,1
India	1,6
	1,5
	1,0
	0,9

Fuente: Organización Mundial de la Salud 2011, Fondo Monetario Internacional, Estadísticas Sanitarias Mundiales 2011, INE y la Compañía

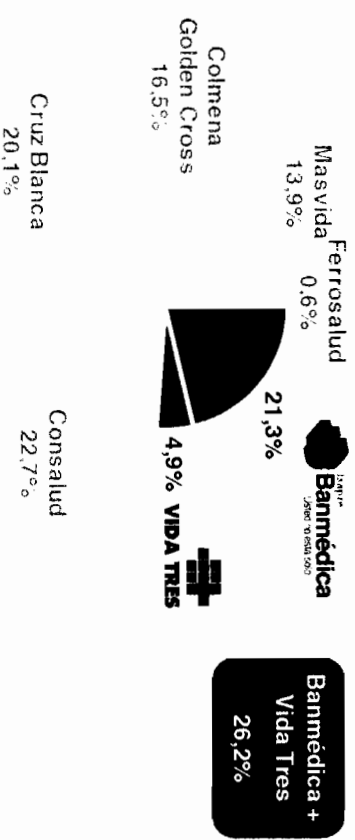
3 Liderazgo en los Negocios donde Participa

Isapre Bannédica y Vida Tres

LÍDER EN PARTICIPACIÓN DE MERCADO
HACE MÁS DE 10 AÑOS

- ✓ N°1 en términos de cotizantes y beneficiarios, con 26,1% y 26,2%, respectivamente
- ✓ Mayor rentabilidad que el Sistema de Isapres
- ✓ Eficiencia Operativa → Consistentemente GAV / Ingresos más bajo que el promedio de la Industria

Participación de Mercado Isapres según Número de Beneficiarios



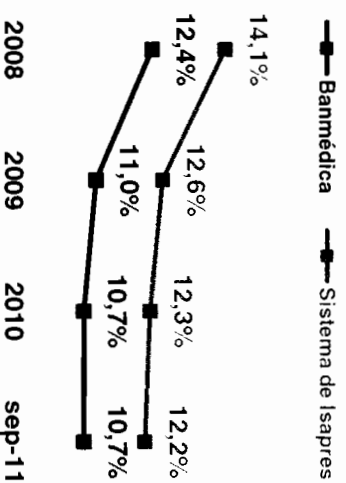
Total: 2.818.597 cotizantes

Datos a diciembre de 2011

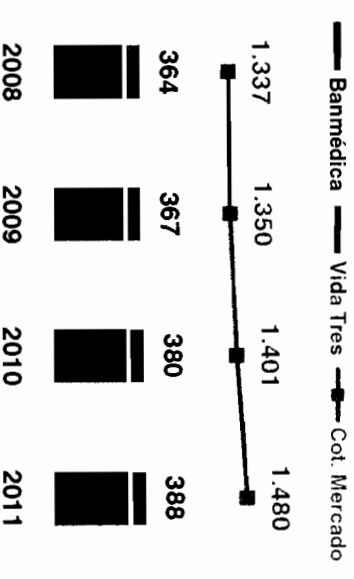
Rentabilidad del Ingreso



GAV / Ingresos



Cotizantes



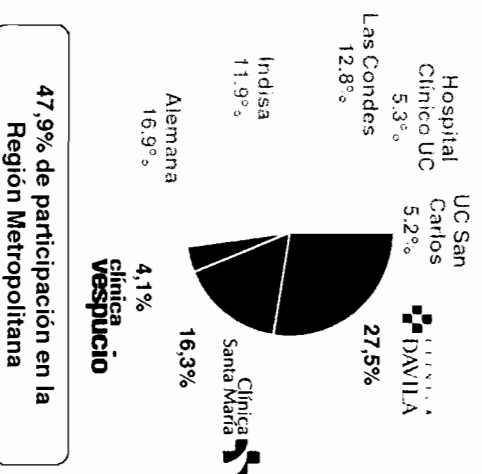
Promedio 2008 - 2011

Fuente: Superintendencia de Salud y la Compañía

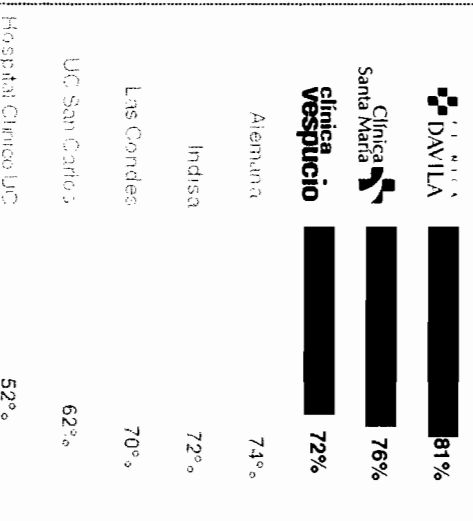
3 Liderazgo en los Negocios donde Participa

Clinicas de Alta y Mediana Complejidad

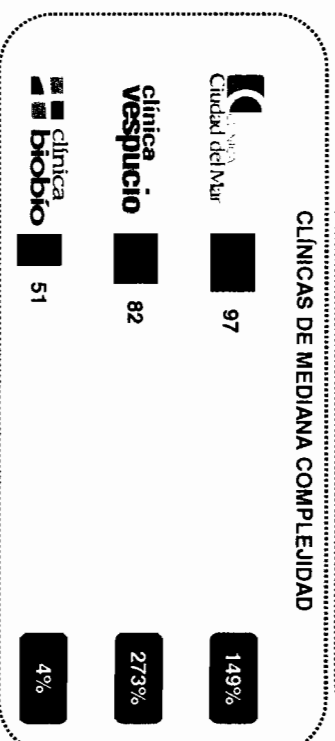
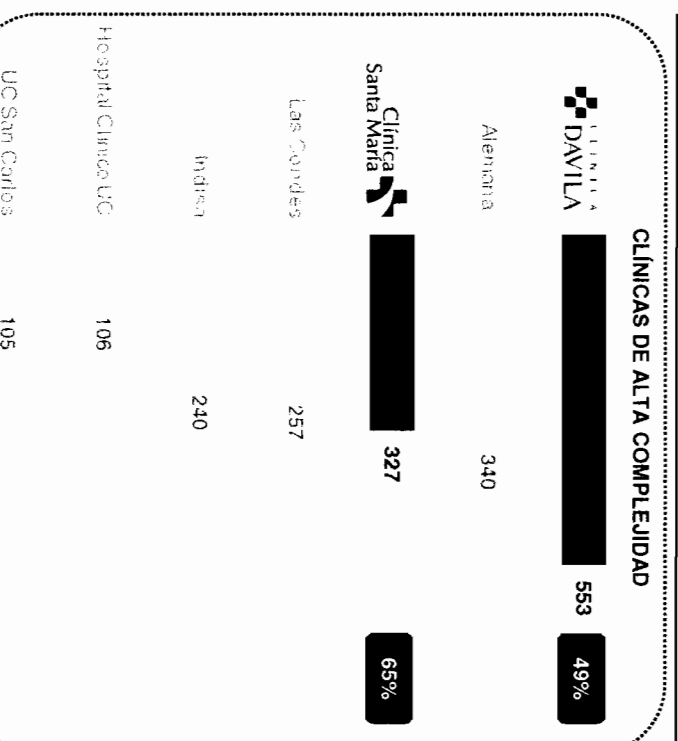
Participación de Mercado de Camas



Factor de Ocupación



Camas y Aumento en Capacidad 2006-2011



PROBADO Y EXITOSO MODELO DE NEGOCIOS

- ✓ Conocimiento y experiencia en la industria
- ✓ Factores de ocupación superiores a la industria
- ✓ Líder en participación de mercado en Región Metropolitana
- ✓ Gran aumento en capacidad instalada
- ✓ Clínica Vespucio se encuentra en etapa de transformación de clínica de mediana a alta complejidad

FAPRESA S.A.

BANMEDICA

Consideraciones de Inversión

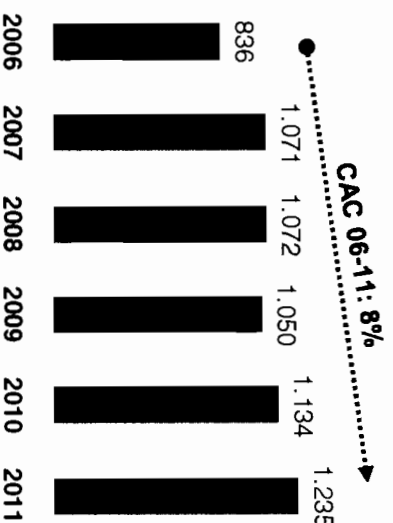
Datos a diciembre de 2011

Fuente: la Compañía

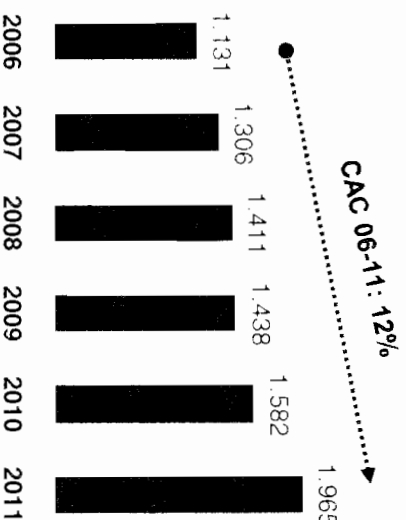
3 Liderazgo en los Negocios donde Participa Prestadores Ambulatorios

CENTRO MÉDICO
VIDAÍNTEGRA
UNO DE LAS EMPRESAS BANMEDICA

Consultas Médicas y Dentales (miles)



Exámenes (miles)



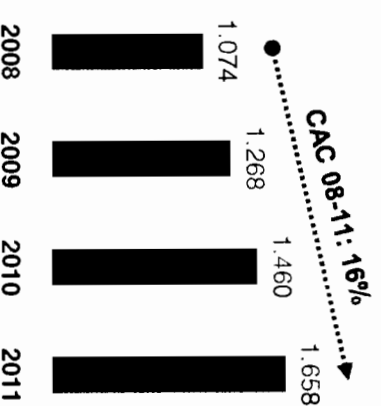
Boxes



**UNO DE LOS PRINCIPALES PRESTADORES
AMBULATORIOS DEL PAÍS**



Pacientes



- ✓ Constante aumento en consultas médicas y exámenes
- ✓ Sinergias operacionales con las clínicas de Empresas Banmedica
→ Operación coordinada
- ✓ A fines de 2012, Vidaíntegra contará con 325 boxes

3 Liderazgo en los Negocios donde Participa

Área Internacional: Replicando el Probadto Modelo de Negocios

EXITOSA EXPANSIÓN INTERNACIONAL Y ATRACTIVO PLAN DE INVERSIONES



COLOMBIA

- ✓ Marzo 2012 → Adquisición

Clinica La Colina (Bogotá)

144 camas
proyectadas



- ✓ Fines de 2012 → Inicio operaciones

Clinica Portozul (Barranquilla)



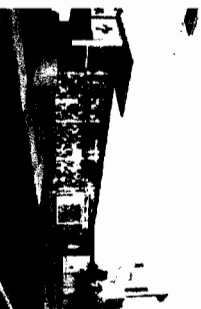
PERÚ

- ✓ Nuevo plan de expansión en Clínica San Felipe

✓ 125 camas

✓ 175% de aumento
en superficie construida

✓ 42 boxes



COL MÉDICA

(desde
1995)

- ✓ Más de 520 mil cotizantes

- ✓ 6,9% de participación de mercado

- ✓ 46 sucursales

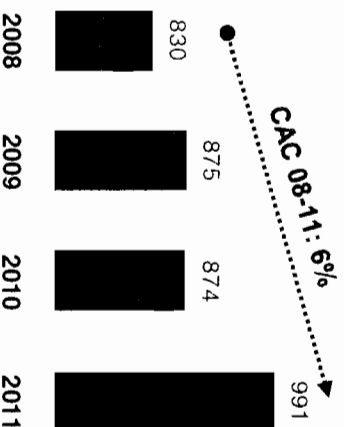
Datos a diciembre de 2011

LABORATORIO
CLINICO ROE



(desde
2008)

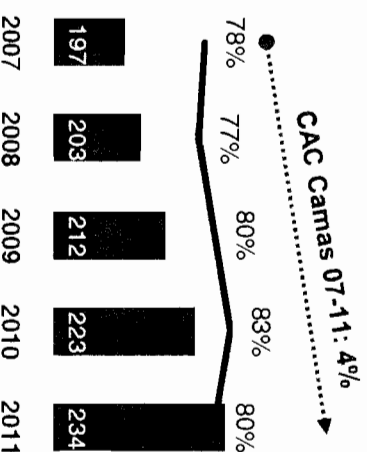
Exámenes (miles)



Clinica delCountry

(desde
2007)

Camas y Factor de Ocupación



Clinica
SanFelipe

(desde
2008)

Camas y Factor de Ocupación



EMPRESAS

BANMEDICA

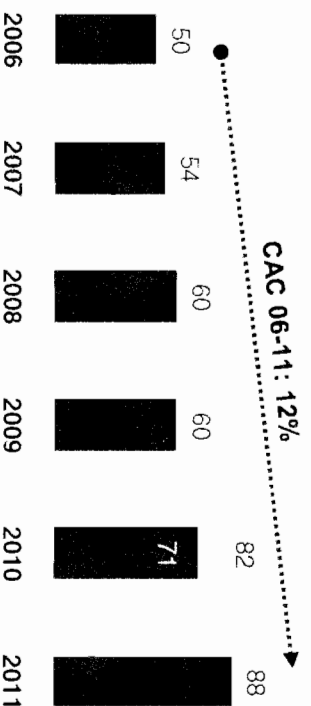
Consideraciones de Inversión

4 Sólida Posición Financiera

Crecimiento Sostenido con Flujos Diversificados

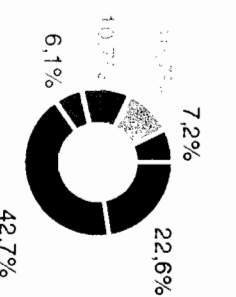
1 ESTABLE GENERACIÓN DE FLUJOS DE CASH

EBITDA (miles de Ch\$ millones)

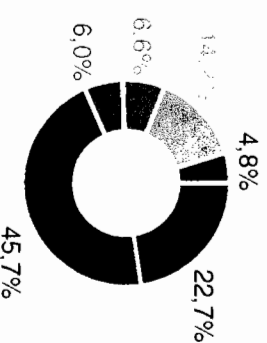


2 DIVERSIFICACIÓN EN LA GENERACIÓN DE FLUJOS

Distribución EBITDA 2008



Distribución EBITDA 2011



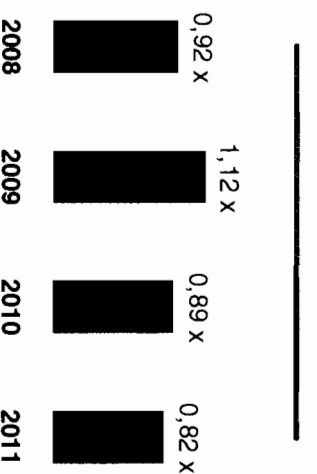
Venta Participación en OLC

3

SOLVENTES RATIOS FINANCIEROS

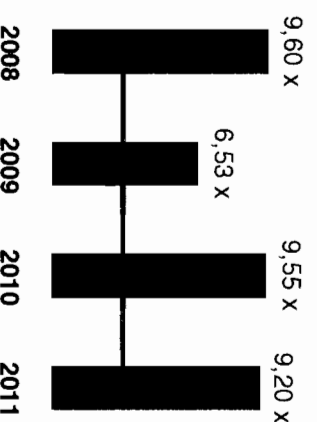
Deuda Financiera / Patrimonio

Covenant
1.80 x



Cobertura Gastos Financieros

Covenant
3.21 x



Deuda Financiera / EBITDA



4 Sólida Posición Financiera

1

CLASIFICACIÓN DE RIESGO

FitchRatings

AA- (Estable)

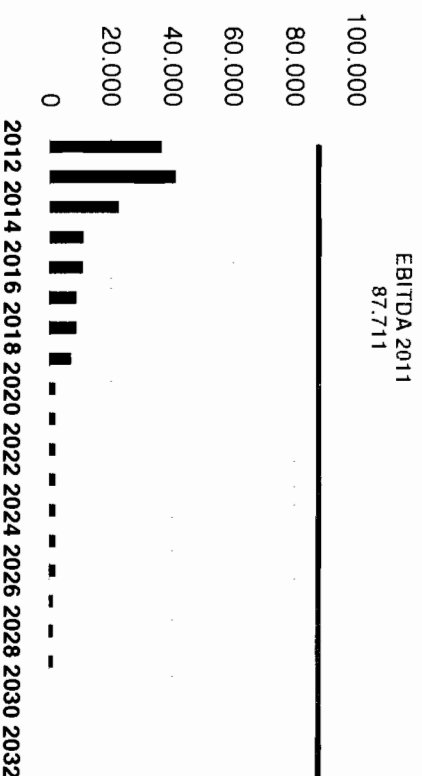
Feller-Rate

A+ (Positivo)

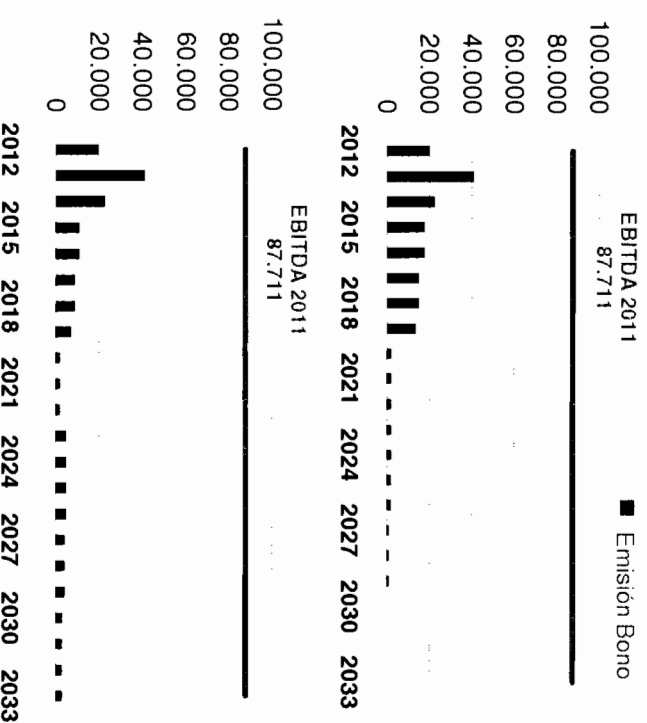
2

HOLGADO PERFIL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

Perfil de Amortización Actual (Ch\$ millones)



Perfil de Amortización Post Bono (Ch\$ millones)



5 Destacado Grupo Controlador

Grupo Fernández León

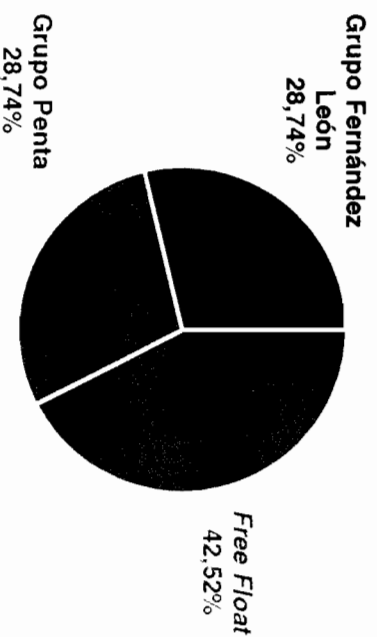


Almendral



e) entel

Estructura de Propiedad de Banmédica



Datos a diciembre de 2011

Free Float

Moreda S.A. A.F.I.	7,15%
Las Bardenas Chile	3,14%
Inversiones Green	1,81%
Larraín Vial	1,61%
Inversiones San Andrés	1,50%
Gorrii S.A.	1,44%
Inv. Itati Ltda.	1,44%
Penta Corredora de Bolsa S.A.	1,27%
Inversiones Megeve Dos Ltda.	1,26%
Banchile Adm. General de Fondos S.A.	1,22%
Otros	20,68%

Grupo Penta

AFP

PENTA/VIDA

BANCO PENTA

PENTA security

SEGUROS

PENTA/INVERSIÓN



PENTA FARMS

PENTA MM

ChilePost

PENTA/COMERCIO

FACTORIZACIÓN

- ✓ Grupos controladores son dos de los principales conglomerados financieros y aseguradores del país, reconocidos por su capacidad de creación de valor
- ✓ Visión de inversión de largo plazo

Contenidos

1. EMPRESAS BANMÉDICA
2. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN
3. ANTECEDENTES FINANCIEROS
4. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN
5. CONSIDERACIONES FINALES



Antecedentes Financieros

Estados Consolidados de Situación Financiera			Consolidados			Individual ⁽¹⁾
Chs millones	Dic-2009	Dic-2010	Dic-2011	Dic-2011		
Total de activos corrientes	148.822	169.396	179.939	35.328		
Total activos no corrientes	362.318	373.711	400.997	315.035		
TOTAL DE ACTIVOS	511.141	543.106	580.935	350.364		
Total pasivos corrientes	204.683	230.349	247.993	112.147		
Total de pasivos no corrientes	163.634	148.837	150.237	75.096		
Total pasivos	368.318	379.186	398.229	187.243		
Patrimonio de la controladora	123.967	146.062	163.121	163.121		
Patrimonio de la no controladora	18.856	17.858	19.585	-		
Patrimonio total	142.823	163.920	182.706	163.121		
TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO	511.141	543.106	580.935	350.364		

Estados Consolidados de Resultados Integrales				Consolidados		
Ch\$ millones				Dic-2009	Dic-2010	Dic-2011
Ingresos de actividades ordinarias				656,863	716,492	787,376
Costo de ventas				-509,729	-546,817	-603,771
GANANCIA BRUTA				147,134	169,675	183,605
Gasto de Administración				-109,015	-118,985	-123,415
Ingresos financieros				5,977	5,473	4,934
Costos financieros				-9,265	-8,579	-9,529
Utilidad en empresas relacionadas				1,189	1,062	1,115
Otros Gastos y Costos				8,537	9,666	4,977
GANANCIA ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA (PÉRDIDA)				34,040	44,274	43,326

(1) Esta información permitirá a las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía realizar los cálculos de los límites de inversión, según lo estipulado en el Decreto Ley 3500 de 1980 y en los Regímenes de Inversión (Anexo N°1 de la circular N° 498)

Contenidos

1. EMPRESAS BANMÉDICA
2. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN
3. ANTECEDENTES FINANCIEROS
4. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN
5. CONSIDERACIONES FINALES



Características de la Emisión

	Serie E	Serie F	Serie G
Uso de Fondos	50% Refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales 50% Financiar el programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales		
Rating Local	AA- (Fitch Ratings) / A+ (Feller Rate)		
Nemotécnicos	BBANM - E	BBANM - F	BBANM - G
Moneda	UF	\$	UF
Monto Máximo por Serie	UF 1.500.000	\$ 33.600.000.000	UF 1.500.000
Monto Máximo de la Colocación	UF 1.500.000 entre las líneas inscritas		
Plazo	7 años con 2 de gracia	7 años con 2 de gracia	21 años con 10 de gracia
Tasa de Carátula	3,50%	6,50%	3,75%
Duration	4,6 años	4,3 años	12,1 años
Inicio de venengo de intereses	15 de marzo de 2012		
Período de intereses	Anuales		
Inicio de Amortizaciones	15 de marzo de 2015		
Fecha Rescate Anticipado	15 de marzo de 2015		
Fecha de Vencimiento	15 de marzo de 2019		
Mecanismo de Prepago	Rescate al mayor valor entre el valor par y el valor de los flujos remanentes descontados a la tasa de referencia más 70 pbs		
Principales Resguardos	Endeudamiento Financiero	No superior a 1,75 veces ⁽¹⁾ (máximo 2,2 veces ajustado por inflación)	
	Cobertura de Gastos Financieros	No inferior a 3,21 veces	
	Filiales Relevantes	Control de Isapre Bannmedica, Isapre Vida Tres, Clínica Santa María y Clínica Dávila	
	Dividendos de Filiales	Control de cualquier otra filial cuyo EBITDA represente desde el 10% del EBITDA de Bannmedica	
		Repartición de al menos el 50% del conjunto de las utilidades de filiales como dividendos	

⁽¹⁾ A diciembre de 2011, el nivel de este *covenant* está en 1,80 veces

Calendario de Actividades

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
MARZO DE 2012							ABRIL DE 2012						
27	28	29	1	2	3	4							1
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
26	27	28	29		31		23	24	25	26	27	28	29
							30						

Marzo
21 – 26

Marzo
27

Marzo – Abril
30 – 2

Abril
3

Roadshow

Reunión Ampliada

Construcción
Libro de Órdenes

Colocación

Contenidos

1. EMPRESAS BANNÉMICA
2. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN
3. ANTECEDENTES FINANCIEROS
4. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN
5. CONSIDERACIONES FINALES



Consideraciones Finales

1

Compañía Líder en Salud en Chile

- ✓ Posicionamiento actual le permite capturar el crecimiento de la industria
- ✓ Cobertura en las principales regiones de Chile
- ✓ Atenciones a todo nivel de complejidad

2

Industria Atractiva y en Crecimiento

- ✓ Sector salud con atractivo crecimiento y favorables perspectivas
 - Gasto en salud bajo con respecto al PIB
 - A mayor ingreso per cápita, el gasto en salud aumenta
 - Favorables perspectivas por desarrollo del país y envejecimiento de la población
 - Aumento de planes y coberturas en salud

3

Liderazgo en los Negocios donde Participa

- ✓ Destacada posición competitiva de sus empresas con negocios complementarios
 - Isapres → Líder en participación de mercado hace más de 10 años
 - Clínicas → Probado y exitoso modelo de negocios
 - Prestadores Ambulatorios → Constante aumento en consultas médicas y exámenes
 - Perú y Colombia → Exitosa expansión internacional y atractivo plan de inversiones

4

Sólida Posición Financiera

- ✓ Diversificación y estabilidad en la generación de flujos de caja
- ✓ Rating local de AA- (estable) por Fitch Ratings y A+ (positivo) por Feller Rate
- ✓ Solventes indicadores financieros acompañados de un holgado perfil de vencimientos

5

Destacado Grupo Controlador

- ✓ 25 años de prestigio y trayectoria del Grupo Controlador
 - Han desarrollado un conjunto de empresas de exitosa trayectoria en distintas industrias
 - Reconocidos por gran capacidad de generación de valor

Importante

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

“La presente presentación de emisión ha sido preparada por IM Trust Corredores de Bolsa S.A. (en adelante “IM Trust” o el “Asesor Financiero”), y Banmédica S.A. (en adelante, “Banmédica”, la “Compañía” o el “Emisor”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por el Asesor Financiero y, por lo tanto, el Asesor Financiero no se hace responsable de ella.”



PROSPECTO COMERCIAL

BANMÉDICA S.A.

EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

ABRIL 2012

EMPRESAS
BANMEDICA

INSTITUTO
IM INTEGRACIÓN

CONTENIDO

1	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	03
2	EMPRESAS BANMÉDICA	05
3	CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN	08
4	ANTECEDENTES FINANCIEROS	20
5	DOCUMENTACIÓN LEGAL	23

El presente prospecto de emisión ha sido preparado por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, en conjunto con Banmédica S.A. (en adelante "Banmédica", "Empresas Banmédica", la "Compañía" o el "Emisor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, y por lo tanto, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa no se hace responsable de ella.



1

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS
DE LA OFERTA

<i>Emisor</i>	Banmédica S.A.
<i>Monto de las series</i>	Serie E: Hasta por UF 1.500.000 Serie F: Hasta por \$ 33.600.000.000 Serie G: Hasta por UF 1.500.000
<i>Monto máximo de la colocación</i>	UF 1.500.000
<i>Uso de los fondos</i>	Un cincuenta por ciento de los fondos se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales; y el saldo al financiamiento de inversiones del Emisor y/o de sus filiales.
<i>Clasificación de riesgo</i>	Feller Rate A+ (<i>outlook</i> positivo) Fitch Ratings AA- (<i>outlook</i> estable)
<i>Nemotécnicos</i>	BBANM - E BBANM - F BBANM - G
<i>Cortes</i>	Serie E: UF 500 Serie F: \$ 10.000.000 Serie G: UF 500
<i>Reajustabilidad</i>	Serie E: Reajutable Serie F: No reajutable Serie G: Reajutable
<i>Plazo</i>	Serie E: 7 años con 2 años de gracia Serie F: 7 años con 2 años de gracia Serie G: 21 años con 10 años de gracia
<i>Plazo rescate anticipado</i>	Serie E, F y G: A partir del 15 de marzo de 2015
<i>Tasa rescate anticipado</i>	Serie E, F y G: Rescate al mayor valor entre valor par y el valor de los flujos remanentes del bono descontados a la Tasa de referencia + 70 pbs
<i>Fecha Inicio devengo de intereses</i>	Serie E, F y G: A partir del 15 de marzo de 2012
<i>Tasa de carátula</i>	Serie E: 3,50% Serie F: 6,50% Serie G: 3,75%
<i>Período de intereses</i>	Anual
<i>Amortizaciones</i>	Serie E: A partir del 15 de marzo de 2015 Serie F: A partir del 15 de marzo de 2015 Serie G: A partir del 15 de marzo de 2023
<i>Banco representante de los tenedores de bonos y banco pagador</i>	Banco de Chile
<i>Principales resguardos</i>	(i) Nivel de endeudamiento financiero no superior a 1,75 veces ¹ (máximo 2,2 veces ajustado por inflación) (ii) Razón de cobertura de gastos financieros no inferior a 3,21 veces (iii) Mantener control de las siguiente filiales relevantes: - Isapre Banmédica, Isapre Vida Tres, Clínica Santa María y Clínica Dávila - Cualquier otra filial cuyo EBITDA represente el 10% o más del EBITDA total de Banmédica (iv) Repartición de al menos el 50% del conjunto de las utilidades de las filiales como dividendos

¹ A diciembre de 2011, el nivel de este *covenant* está en 1,80 veces



2

EMPRESAS BANMÉDICA

1. PRINCIPAL GRUPO DE SALUD EN CHILE

El grupo Banmédica, a través de sus filiales, es el principal proveedor de servicios de salud en Chile. En el área de aseguradores de salud, la compañía posee el 99,9% de las acciones de Isapre Banmédica y el 99,9% de las acciones de Isapre Vida Tres. En el área de prestadores de salud, la compañía posee el 99,4% de las acciones de Clínica Santa María, el 99,9% de las acciones de Clínica Dávila, el 99,9% de las acciones de Clínica Vespucio, el 99,9% de las acciones de Clínica Bio Bío y el 99,9% de las acciones de Clínica Ciudad del Mar.

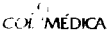
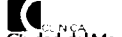
CHILE

- En el área de aseguradores de salud, Banmédica participa a través de Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres.
- En el área de prestadores, la Compañía posee participación a través de Clínica Santa María, Clínica Dávila, Clínica Vespucio, Clínica Bio Bío y Clínica Ciudad del Mar; en 13 centros médicos ambulatorios VidaIntegra y Home Medical Clinic; y en una empresa de emergencia móvil, a través de Help.

COLOMBIA Y PERÚ

- En el negocio asegurador de salud cuenta con Colmédica en Colombia.
- En el sector de prestaciones participa a través de Clínica del Country, Clínica La Colina y Portoazul en Colombia, y Clínica San Felipe y Laboratorio Clínico ROE en Perú.

Empresas Banmédica

	CHILE		COLOMBIA	PERÚ
ASEGURADORES DE SALUD	 99,9%		 76,3%	
PRESTADORES DE SALUD	CLÍNICAS PRIVADAS	PRESTADORES AMBULATORIOS	CLÍNICAS PRIVADAS	CLÍNICAS PRIVADAS
	 99,4%	 99,9%	 32,8%	
	 99,9%	 99,9%	 32,8%	 67,2%
	 99,9%	 99,9%	 27,0%	
	 99,9%			
	 99,9%			

Fuente: la Compañía

2. EXITOSA HISTORIA DE CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN

Desde 1988, Empresas Banmédica ha recorrido un exitoso camino, en donde ha participado activamente de la industria de la salud a través de adquisiciones y el crecimiento de nuevas compañías. A su vez, ha consolidado sus negocios

en Chile y ha expandido sus operaciones a otros países. Lo anterior, ha permitido a Banmédica tener una posición de liderazgo en una industria que ha mostrado un importante y sostenido crecimiento con impactos positivos



_1988

NACE BANMÉDICA S.A.

Isapre Banmédica es el principal negocio del grupo. Clínica Dávila y Clínica Santa María son sus principales filiales



_1992

INGRESO AL NEGOCIO DE PRESTACIONES AMBULATORIAS

Adquiere el 10% de Clínica Avansalud



_1994

NACE BANMÉDICA EMERGENCIA MÓVIL

Prestación de atención de rescate a emergencias y urgencias médicas a través de clínicas móviles



_1995

INGRESO AL MERCADO COLOMBIANO

A través de Colmena Salud ingresa al sistema privado de salud en Colombia



_1997

ADQUISICIÓN DE INTERSÁNITAS S.A.

Propietaria de Clínica Alameda, de una red de centros médicos y de Isapre Compensación



_2000

INGRESO DEL GRUPO PENTA

Participación en Isapre Vida Tres, Help, Vidaintegra, Home Medical Clinic, entre otros



_2000

EN COLOMBIA, SE ADQUIERE EL CONTROL DE COLMÉDICA

Se incrementa la participación, que actualmente alcanza el 76,3%



_2001 - 2002

PRIMERA EXPANSIÓN DE CLÍNICA SANTA MARÍA Y CLÍNICA DÁVILA

Junto con la inauguración de nuevos edificios, se crean modernos servicios tecnológicos



_2004

EXPANSIÓN DE HELP

Se alcanza el liderazgo en la V Región

CONSTRUCCIÓN VIDA INTEGRAL

Moderno centro médico en el sector oriente de Santiago



_2005

COMPRA DE ISAPRE PROMEPART

Cartera se integra a Isapre Banmédica

ADQUISICIÓN DE CLÍNICA VESPUCIO, CLÍNICA BIO BÍO Y CLÍNICA CIUDAD DEL MAR

Se adquirió el 100% de la propiedad de Clínicas Avansalud



_2007 - 2008

INICIO DE PRESTACIONES DE SALUD EN COLOMBIA

Adquisición en Colombia de Clínica del Country

ADQUISICIÓN DE EMPREMÉDICA S.A.

Adquisición en Perú de Clínica San Felipe y Laboratorio Clínico ROE



_2008 - 2010

NUEVAS AMPLIACIONES DE CLÍNICA SANTA MARÍA Y CLÍNICA DÁVILA

INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICA PORTAZUL



_2011

ADQUISICIÓN EN COLOMBIA DE CLÍNICA LA COLINA

AMPLIACIÓN EN PERÚ DE CLÍNICA SAN FELIPE





3

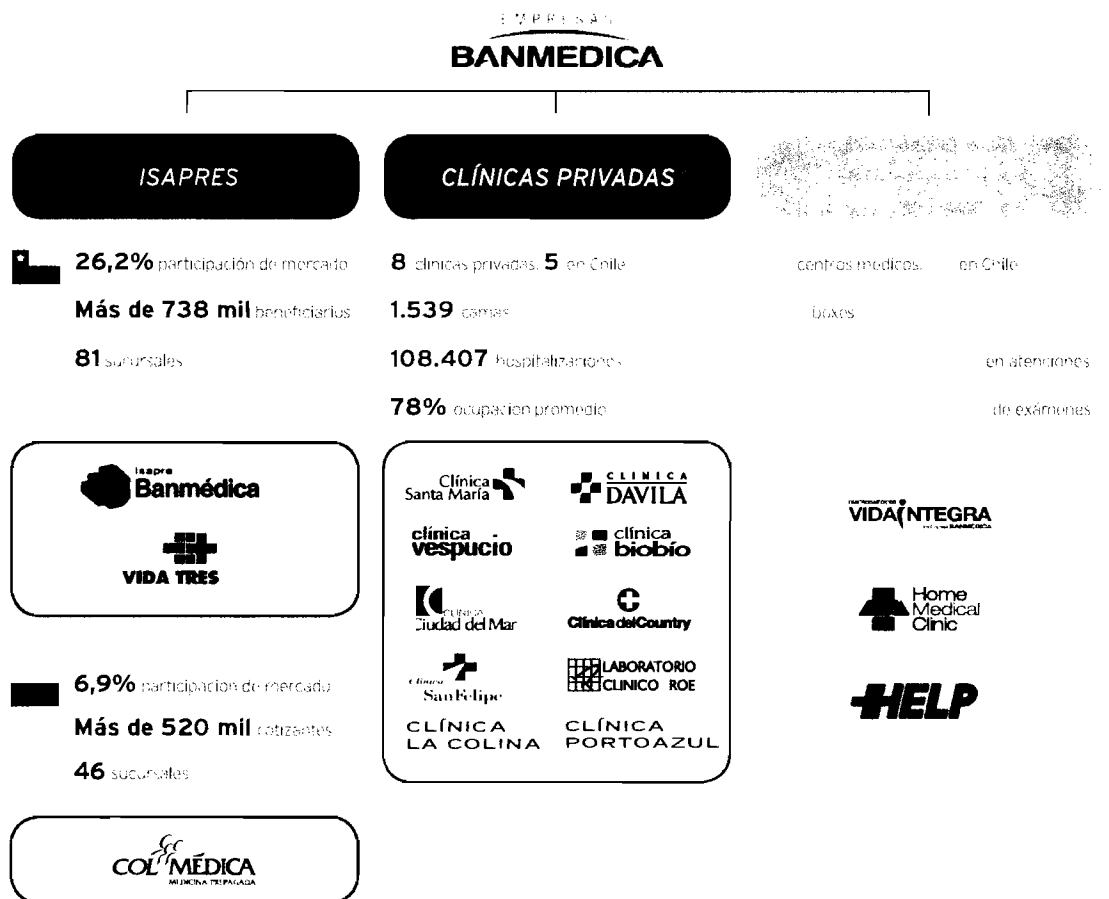
CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

1. COMPAÑÍA LÍDER EN SALUD EN CHILE

Empresas Banmédica S.A. es el principal conglomerado de la industria de la salud privada en Chile y uno de los más importantes a nivel latinoamericano. Participa en el

sector de seguros y prestaciones de salud, contando con compañías líderes en ambos sectores, tanto en Chile como en Colombia y Perú.

Cifras que Avalan el Liderazgo de Empresas Banmédica



A diciembre del 2011, la Compañía cuenta con activos por más de US\$ 1.160 millones, un patrimonio contable de US\$ 365 millones y ventas por aproximadamente US\$ 1.575 millones.

Fuente: la Compañía

2. INDUSTRIA ATRACTIVA Y EN CRECIMIENTO

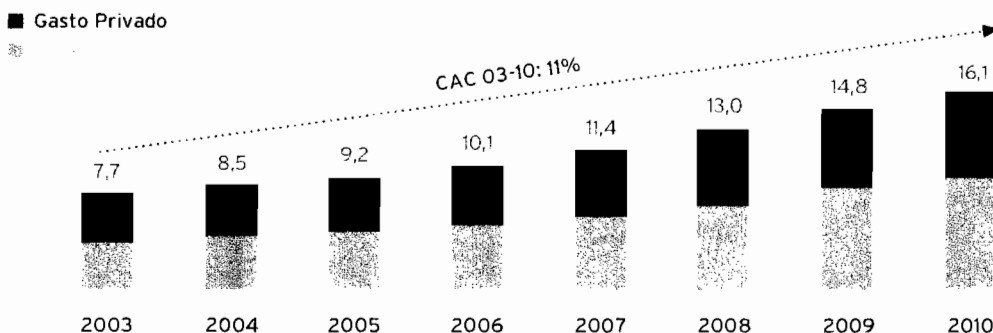
2.1. GRAN CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA EN CHILE

La salud se caracteriza por ser un bien superior al medio a largo plazo que aumenta el ingreso de una persona, el costo en salud aumenta en mayor proporción y una de las más valoradas por la población en el mundo.

En Chile, la industria de la salud se ha convertido en un

sector de gran relevancia para la población y se ha caracterizado por mostrar un crecimiento estable a lo largo del tiempo. Más aún, el gasto total en salud desde el 2003 hasta el 2010 ha alcanzado crecimientos en los no proyectados, superando a 11%, representando a 2010 un 7,5% de PIB (US\$ 16.100 millones).

Evolución Gasto en Salud Privado y Público en Chile (US\$ miles de millones)

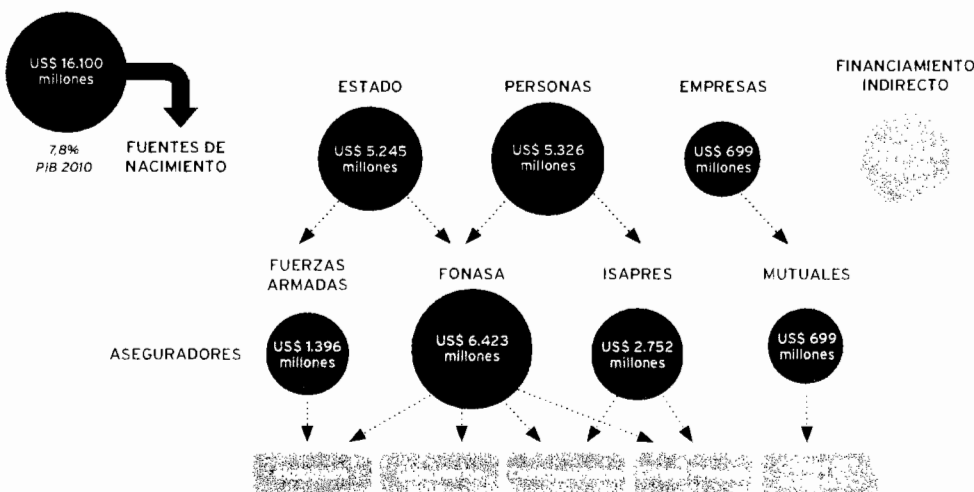


Fuente: Estadísticas Institucionales Fonasa y Tercer Censo Chile (US\$ 300)

En términos generales, el sistema de salud en Chile está compuesto por un mecanismo mixto de atención, en donde participan instituciones, organismos y entidades, tanto del sector público como del sector privado, en el ámbito del financiamiento y de la prestación de servicios de salud.

Dentro del estructura de sistema de salud, se encuentran los organismos reguladores y fiscalizadores, los aseguradores (Fonasa, Isapres, mutuales, Fuerzas Armadas, compañías de seguro, capital de concentración, etc.), las prestaciones de salud (hospitales, clínicas, centros médicos y consultorios) y los beneficiarios.

Estructura del Sistema de Salud en Chile



Fuente: Estadísticas Institucionales Fonasa y la Corporación

2.2. INDUSTRIA CON POSITIVAS PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO

En línea con el crecimiento experimentado en los últimos años, la industria de la salud en Chile cuenta con dos líneas de potenciales de crecimiento. El envejecimiento de la población y los nuevos temas de resolución médica han elevado la necesidad de cobertura y servicios médicos, lo que se refleja en el cre-

cimiento exponencial que representa el gasto en este tema. Actualmente, Chile tiene un gasto en salud de 7,8% como porcentaje del PIB. Uno de los más altos entre los países de la OCDE.

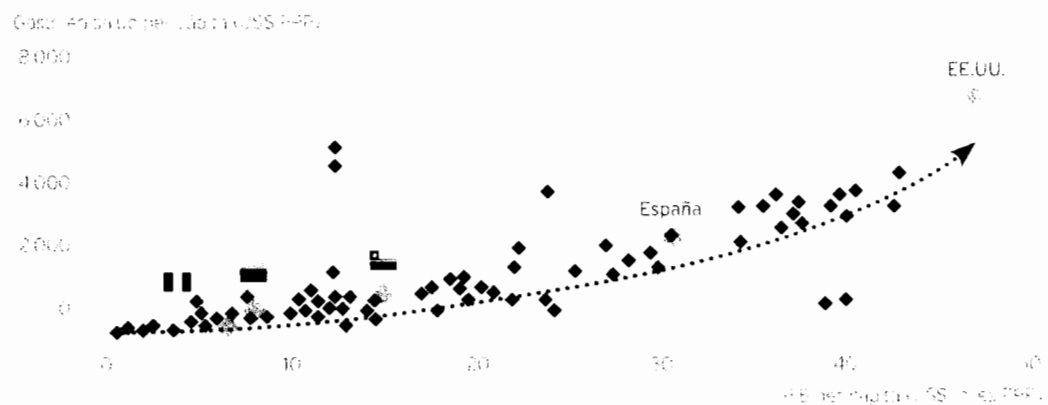
Gasto en Salud Per Cápita (US\$ PPP) y Gasto en Salud / PIB Total



El gasto en salud per cápita promedio en el mundo es de aproximadamente US\$ 1.100 PPP.

Fuente: Estadísticas Sanitarias Mundiales 2011

Gasto en Salud per Cápita vs. PIB per Cápita Mundial



El gasto en salud per cápita de EE.UU. es aproximadamente 7 veces más alto que el gasto en salud per cápita en Chile.

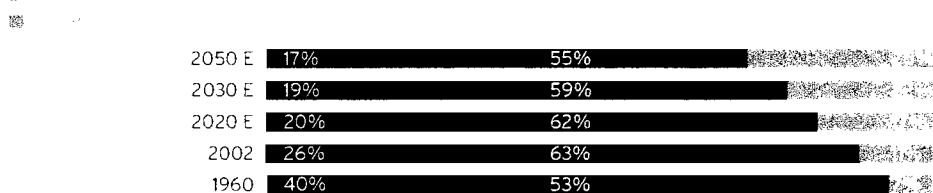
Fuente: Organización Mundial de la Salud 2011, Fondo Monetario Internacional y Estadísticas Sanitarias Mundiales 2011

Al mismo tiempo, el aumento en la esperanza de vida de las personas, junto con una disminución de la tasa de nacimientos, hace que la proporción de la población de mayor edad en relación a la población total tienda a incrementarse. Considerando esta tendencia, se espera que en Chile aumente

el costo en salud, debido a la población envejecida y al mayor promedio de la población. El censo de 2000 mostró que los adultos mayores (sobre 60 años) suman el 10 por ciento de la población civil en salud, a nivel de seguros, prestaciones y medicamentos.

Porcentaje de la Población de Chile según Rango de Edad

■ 0-14 años
■ 15-59 años



El envejecimiento en Chile aumentará hasta llegar a niveles cercanos al 28% de la población.

Fuente: INE y la Fundación



3. LIDERAZGO EN LOS NEGOCIOS DONDE PARTICIPA

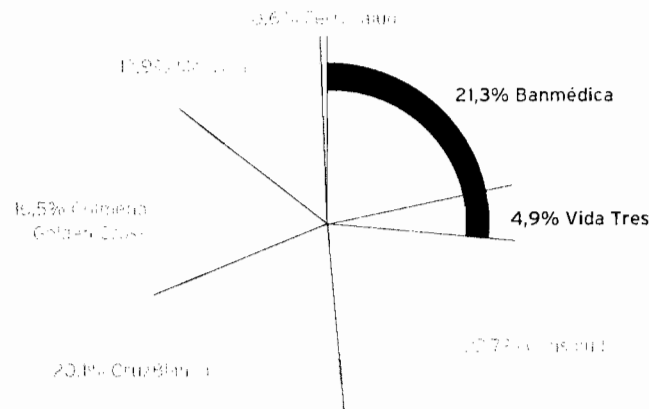
En los últimos años, las empresas Banmédica y Vida Tres han logrado posicionarse como líderes en el mercado de seguros de salud en Chile, gracias a su crecimiento sostenido y a la participación activa en el financiamiento del sistema de salud, lo que les ha permitido mantener una alta rentabilidad y una sólida posición competitiva.

3.1. ISAPRE BANMÉDICA Y VIDA TRES

Con más de 20 años de trayectoria en los sistemas de salud privados de Chile, Banmédica a través de Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres, ocupan prácticamente el 30% del segmento de mercado con una participación en número de beneficiarios superior a todos sus competidores.

Participación de Mercado según Número de Beneficiarios

2.818.507 beneficiarios en el sistema de salud privado en Chile



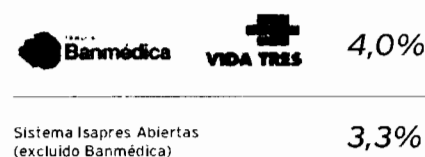
Empresas Banmédica es líder del mercado con una participación 26,2% de participación.

Fuente: Superintendencia de Salud de Chile, Datos a diciembre de 2011

En los últimos 3 años, la rentabilidad mostrada por las isapres pertenecientes al grupo de Empresas Banmédica ha sido superior a la de la industria compuesta por isapres abiertas en Chile. Además, Banmédica ha mantenido la

eficiencia operacional, manteniendo en general los costos de administración y otros ingresos consistentemente inferiores a los de la industria.

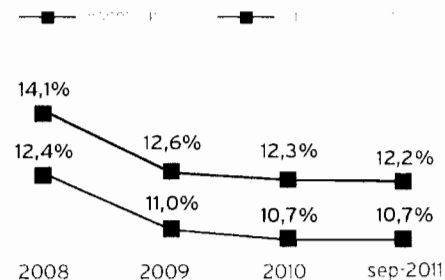
Rentabilidad del Ingreso¹



1 Primer trimestre 2008 hasta el 2011

Fuente: Superintendencia de Salud y Compañía

GAV / Ingresos



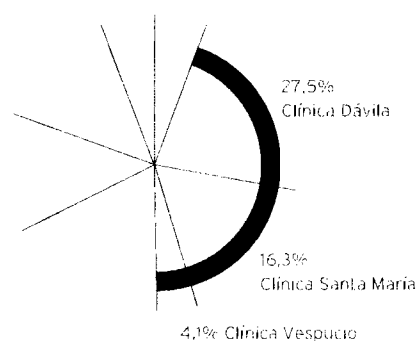
Fuente: Superintendencia de Salud y Compañía

3.2. CLÍNICAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

La Compañía controla 3 de las principales clínicas de la Región Metropolitana: Clínica Santa María, Clínica Dávila y Clínica Vespucio, y alcanza más de un 47% de participación en su mercado relevante, medido según el número de camas.

Además, los factores de ocupación de las clínicas de Banmédica demuestran el liderazgo alcanzado por la Compañía en este sector, producto de un exitoso modelo de negocios y de la consolidación de sus operaciones.

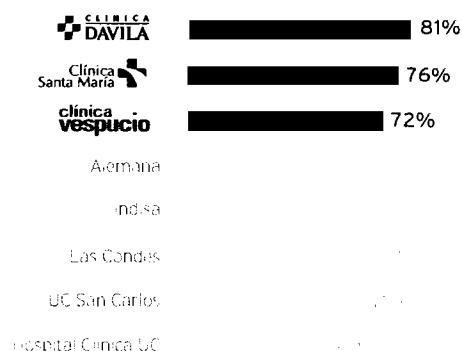
Participación de Mercado según Número de Camas



Las Clínicas de Banmédica en la Región Metropolitana cuentan con una dotación de 962 camas.

Fuente: la Compañía

Factor de Ocupación

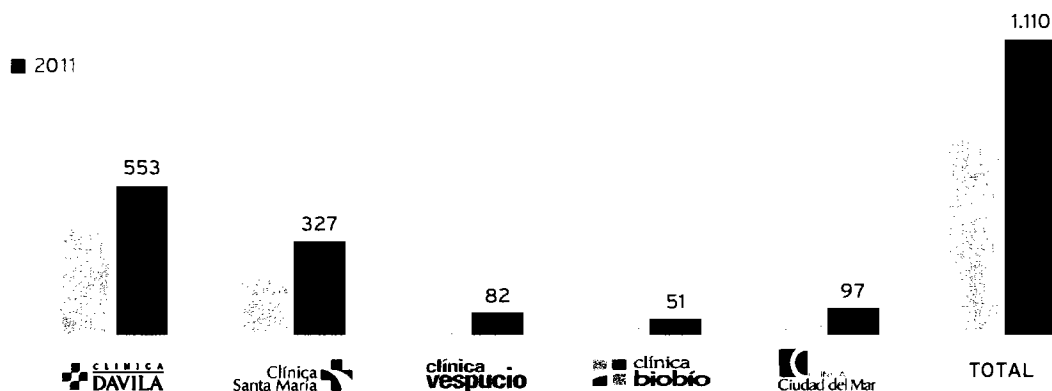


El factor de ocupación promedio ponderado de las principales Clínicas de Banmédica en Chile alcanza el 78%, cifra superior al resto de la industria.

Fuente: la Compañía

En los últimos 5 años, Empresas Banmédica ha aumentado significativamente su capacidad, en un 63% en términos de la cantidad de camas disponibles para sus pacientes.

Evolución Número de Camas de Clínicas Banmédica

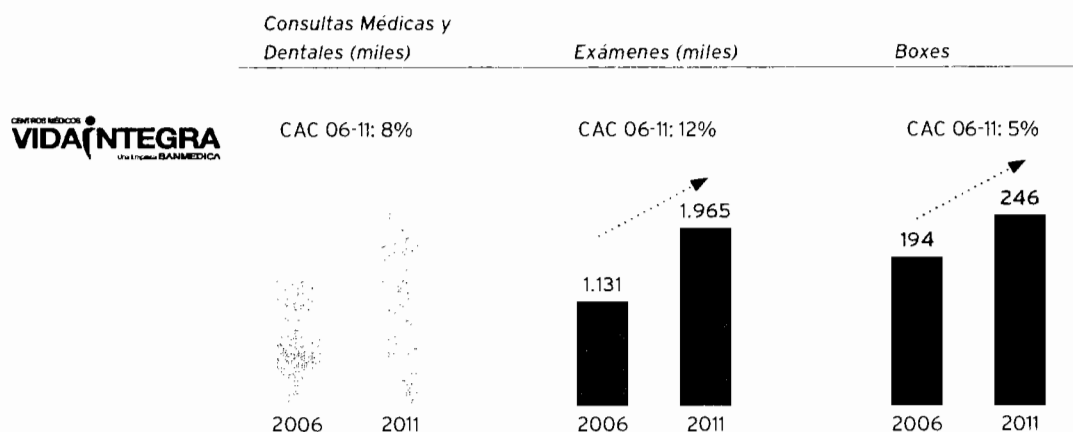


Fuente: la Compañía. Datos a diciembre de 2011

3.3. PRESTADORES AMBULATORIOS

En el área de atenciones ambulatorias, Empresas Banmédica se ubica como uno de los principales actores de la industria, consolidando su posición en la Región Metropolitana. La Compañía mantiene una importante pre-

sencia a través de 13 centros médicos Vidaintegra. En los últimos años, Banmédica ha mostrado un constante aumento en los niveles de actividad y ha aprovechado las sinergias operacionales con las clínicas pertenecientes al grupo.



Tanto la capacidad instalada como la cantidad de prestaciones ambulatorias en los centros médicos de Vidaintegra han mostrado un sostenido crecimiento en los últimos años.

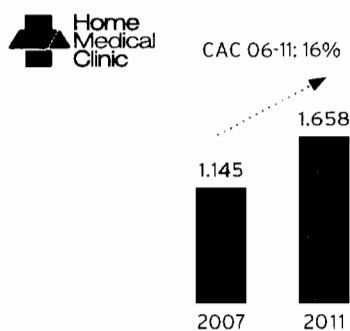
Fuente: la Compañía.

En los otros negocios de prestación de salud, Banmédica ha mostrado una positiva evolución a nivel de pacientes de

hospitalización domiciliar y ha alcanzado una posición de liderazgo en el segmento de emergencia móvil.

Hospitalización domiciliaria

Pacientes



Fuente: la Compañía.

Emergencia móvil

HELP

Es la principal compañía de emergencia móvil a nivel nacional, con aproximadamente un 70% de participación de mercado, y cerca de 137 mil beneficiarios en las regiones Metropolitana, V y VII.

Fuente: la Compañía.

3.4. ÁREA INTERNACIONAL

Banmédica se encuentra presente en Colombia a través de los seguros asegurados y prestados y en Perú a través de la Inves en prestados. En Colombia, la Compañía se ha consolidado en la industria aseguradora, con cerca de 7% del mercado colombiano. Además, es el segundo prestador.

Colmédica

Más de 520 mil colizantes

6,9% de participación de mercado

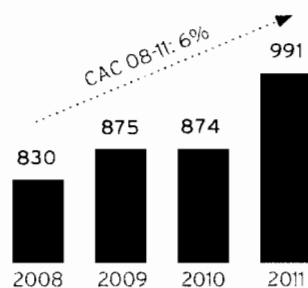
46 sucursales

Fuente: la Compañía

A través de Emprenmédica, Banmédica participa en Perú en el área de prestación a través de Clínica San Felipe y Laboratorio Clínico ROE. La Compañía proyecta un plan

Clínica San Felipe

Exámenes (miles)

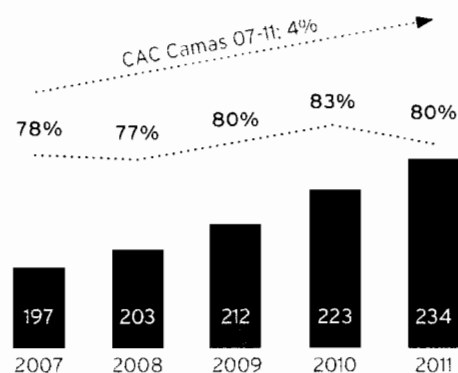


Fuente: la Compañía

Banmédica participa a través de Clínica del Country, Clínica La Clínica, Clínica Sucumbó recientemente y proyecta una capacidad de 144 camas y Clínica Fuentezú, que iniciará sus operaciones a fines de 2012.

Clínica del Country

Camas y factor de ocupación

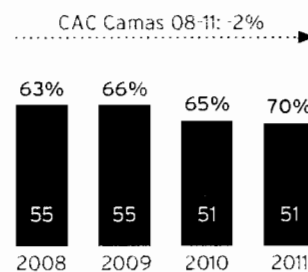


Fuente: la Compañía

de expansión en Clínica San Felipe, el que pretenden aumentar la capacidad de camas en 145% y el factor de ocupación en un 75%.

Laboratorio Clínico ROE

Camas y factor de ocupación



Fuente: la Compañía

4. SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA

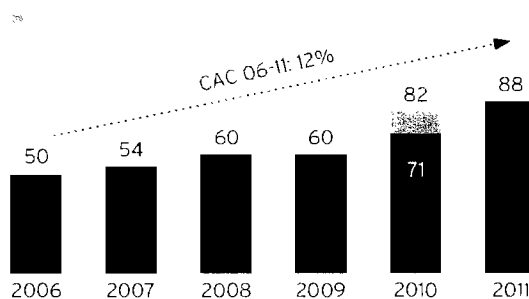
4.1. ESTABILIDAD Y DIVERSIFICACIÓN EN LA GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA

El EBITDA controlado de Banmédica nos muestra un alto grado de estabilidad durante el período 2006-2011, obteniendo un EBITDA de Ch\$ 8771 millones al cierre del último ejercicio. Esta estabilidad se explica principalmente por la concentración en los negocios asegurador y prestador en Chile, así como también por la exitosa expansión internacional.

Cabe destacar también que Banmédica controla prácticamente todas sus filiales, por lo que tiene un buen control sobre los riesgos de pérdidas de las mismas.

Durante los últimos 4 años, el EBITDA de Empresas Banmédica ha presentado un nivel de crecimiento anual compuesto superior al 13%. Además de esta rotunda evolución,

Evolución del EBITDA de la Compañía (miles de Ch\$ millones)



Fuente: SVS

la Compañía ha mantenido el nivel de diversificación de sus fuentes generadoras de EBITDA.

Evolución del EBITDA de la Compañía (miles de Ch\$ millones)

DISTRIBUCIÓN EBITDA 2008

Ch\$ 60.072 millones

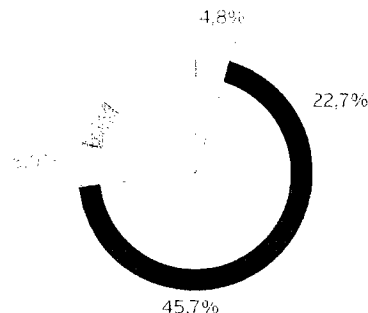


- Isapres
- Clínica Alta Complejidad

Fuente: SVS

DISTRIBUCIÓN EBITDA 2011

Ch\$ 87.711 millones

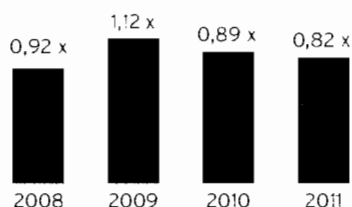


4.2. SOLVENTES RATIOS FINANCIEROS Y HOLGADO PERFIL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

A diciembre del 2011, la Compañía cuenta con una cobertura de gastos financieros consolidada de 9,20 veces y con

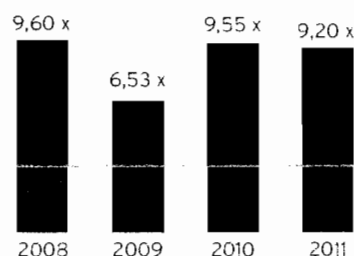
un endeudamiento financiero de 0,82 veces, presentando un grado de solvencia con respecto a sus obligaciones financieras.

Endeudamiento Financiero



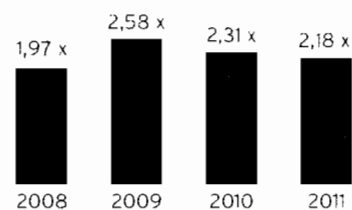
Fuente: SVS

Cobertura de Gastos Financieros



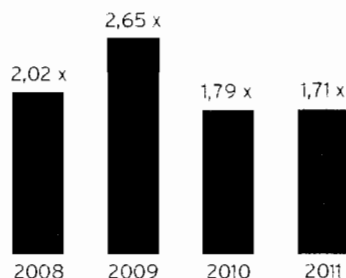
Fuente: SVS

Endeudamiento



Fuente: SVS

Deuda Financiera / EBITDA

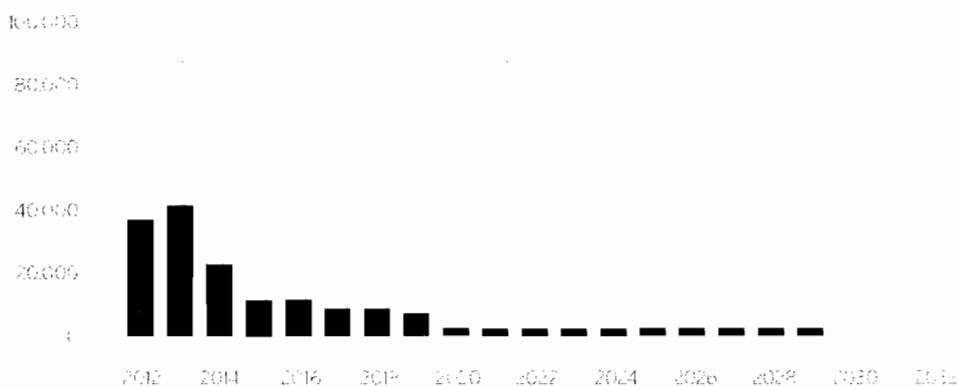


Fuente: SVS

Empresas Bimmedica cuenta con solventes ratios financieros, el que se refleja en su calificación de riesgo AA-outlook estable por Fitch Ratings y AA-outlook positivo por

Fitch IBCA. Dicha clasificación respalda la solvencia de la Compañía para afrontar sus obligaciones financieras.

Perfil de Amortización Actual (Ch\$ millones)

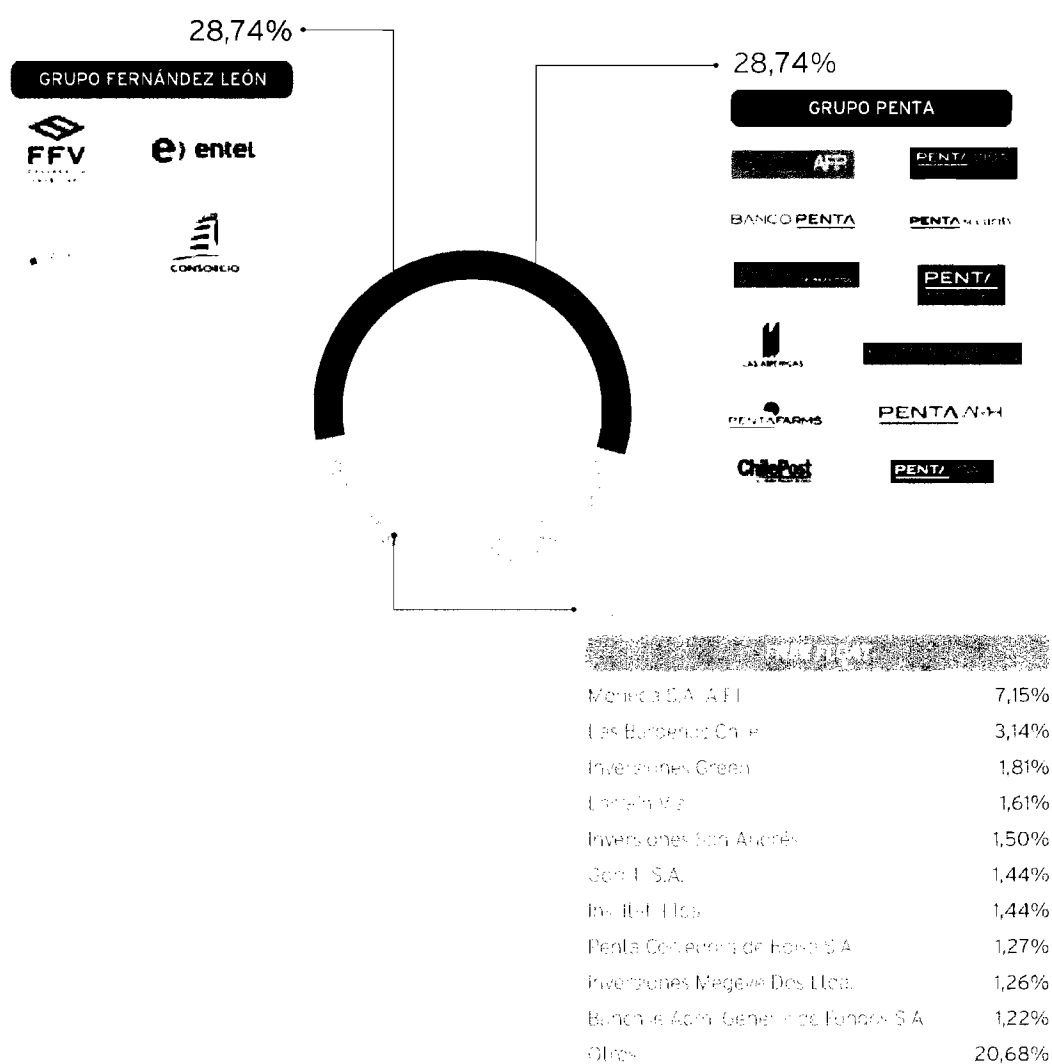


Fuente: SVS

5. DESTACADO GRUPO CONTROLADOR

Banmédica es el controlado por los grupos Fernández León y Penta, ambos de amplia trayectoria en el sector financiero y asegurador.

Principales Accionistas de Empresas Banmédica



*Cuentas SVS. Datos a diciembre de 2011



ANTECEDENTES
FINANCIEROS

A continuación se presentan los antecedentes financieros de Emprerías Balmaceda, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Estados Consolidados de Situación Financiera (Ch\$ millones)

Ch\$ millones	Dic-2009	Dic-2010	Dic-2011
<i>Total de activos corrientes</i>	148.822	169.396	179.939
<i>Total de activos no corrientes</i>	362.318	373.711	400.997
Total de activos	511.141	543.106	580.935
<i>Total de pasivos corrientes</i>	204.683	230.349	247.993
<i>Total de pasivos no corrientes</i>	163.634	148.837	150.237
<i>Patrimonio de la controladora</i>	123.967	146.062	163.121
<i>Patrimonio de la no controladora</i>	18.856	17.858	19.585
<i>Patrimonio total</i>	142.823	163.920	182.706
Total pasivos y patrimonio	511.141	543.106	580.935

Estados de Resultados (Ch\$ millones)

Ch\$ millones	Dic-2009	Dic-2010	Dic-2011
<i>Ingresos de actividades ordinarias</i>	656.863	716.492	787.376
<i>Costo de ventas</i>	-509.729	-546.817	-603.771
Ganancia bruta	147.134	169.675	183.605
<i>Gasto de administración</i>	-109.015	-118.985	-123.415
<i>Ingresos financieros</i>	5.977	5.473	4.934
<i>Costos financieros</i>	-9.265	-8.579	-9.529
<i>Utilidad en empresas relacionadas</i>	1.189	1.062	1.115
<i>Otros gastos y costos</i>	8.537	9.666	4.977
Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora (pérdida)	34.040	44.274	43.326

Estados de Flujo Efectivo Directo (Ch\$ millones)

	Dic-2009	Dic-2010	Dic-2011
Flujo de actividades de la operación	46.572	63.546	66.094
Flujo de actividades de inversión	-50.713	-15.853	-33.724
Flujo de actividades de financiamiento	3.245	-36.650	-35.117
Efectivo y equivalente al efectivo al principio del periodo	13.370	12.559	23.659
Efectivo y equivalente al efectivo al final del periodo	12.559	23.659	22.308

Razones Financieras

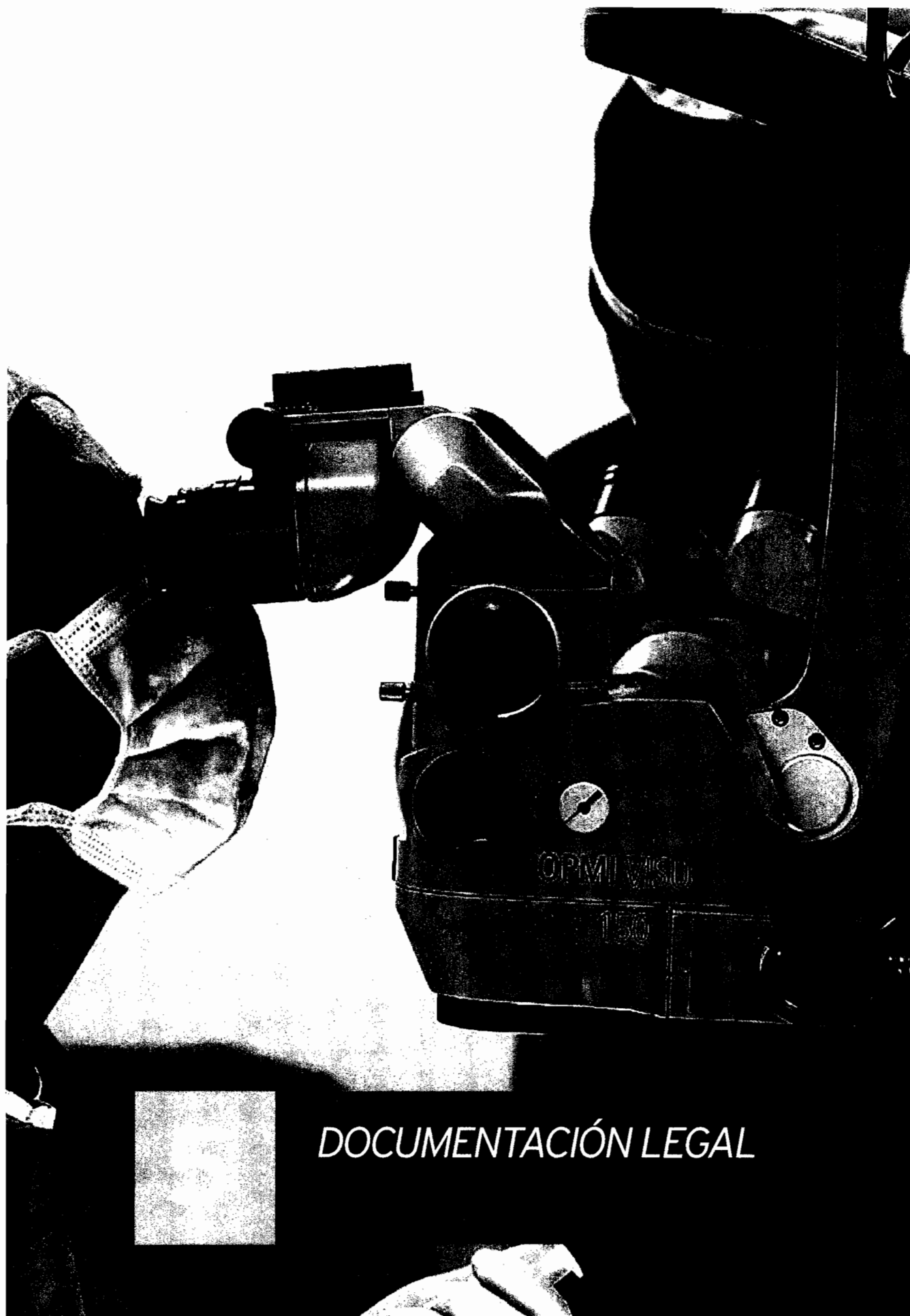
	Dic-2009	Dic-2010	Dic-2011
Liquidez corriente ¹	0,73 x	0,74 x	0,73 x
Endeudamiento ²	2,58 x	2,31 x	2,18 x
Endeudamiento financiero ³	1,12 x	0,89 x	0,82 x
Cobertura de gastos financieros ⁴	6,53 x	9,55 x	9,20 x
Deuda financiera / EBITDA UDM	2,65 x	1,79 x	1,71 x

¹ Activos corrientes / Pasivos corrientes

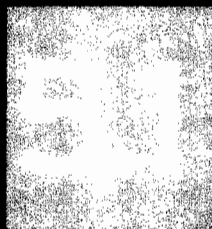
² (Pasivos corrientes + Pasivos no corrientes) / Patrimonio Total

(Pasivos financieros corrientes + Pasivos financieros no corrientes) / Patrimonio Total

⁴ EBITDA (últimos doce meses) / Gastos financieros (últimos doce meses)



DOCUMENTACIÓN LEGAL



*CERTIFICADO DE
INSCRIPCIÓN EN LA SVS*

CERTIFICADO



**AMORTIZACION
EXTRAORDINARIA**

: El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIAS : Iván Torrealba Acevedo
Patricio Raby Benavente.
FECHA : 16.01.2012
MODIFICADA : 28.02.2012
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 19 MAR 2012


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **BANMEDICA S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 325 FECHA: 26.08.1988

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **7 1 1** FECHA **1 9 MAR 2012**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 2.000.000.- considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea de Bonos de 10 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 16 de enero de 2012, repertorio N° 594-12 y sus modificaciones.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años contados desde la fecha del presente certificado.

GARANTIAS : Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.



**AMORTIZACION
EXTRAORDINARIA**

: El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIAS : Iván Torrealba Acevedo
Patricio Raby Benavente.
FECHA : 16.01.2012
MODIFICADA : 28.02.2012
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 19 MAR 2012


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL



ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores
bajo el N° 710, el 19 de marzo de 2012.

MAT.: Colocación de bonos Series "E" y "F".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
BANMEDICA S.A.

Con fechas 5 y 14 de marzo de 2012, Banmédica S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 28 de febrero de 2012 – repertorio N° 2.435 – en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **BANMEDICA S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : **U.F. 1.500.000.-** compuesto por las siguientes series:

Serie E: Por U.F. 1.500.000.- compuesta por 3.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

Serie F: Por \$33.600.000.000.-, compuesta por 3.360 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de U.F.1.500.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos Serie E y Serie F que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie G que se emitan con cargo a la Línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 711.

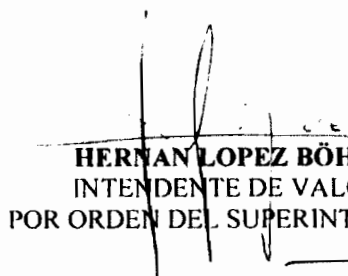


- TASA DE INTERES** : Los bonos **Serie E** devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.
- Los bonos **Serie F** devengarán sobre el capital insoluto un interés del 6,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.
- Los intereses de ambas series se devengarán a contar del 15 de marzo de 2012.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : Para ambas series, en forma total o parcial a partir del 15 de marzo de 2015, conforme a los términos estipulados en el numeral /iii/ de la letra (a) del Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión por Línea de Bonos. Para efectos de este cálculo, el Spread de Prepago para ambas series corresponderá a 0,7%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** : Los bonos de ambas series vencen el día 15 de marzo de 2019.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : 36 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


DETY/MCA


HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE





DISTRIBUCION:

- Señor Gerente General Banmédica S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.



ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores
bajo el N° 711, el 19 de marzo de 2012.

MAT.: Colocación de bonos Serie "G"

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
BANMEDICA S.A.

Con fechas 5 y 14 de marzo de 2012, Banmédica S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 28 de febrero de 2012 – repertorio N° 2.437 – en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **BANMEDICA S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : **Serie G:** Por U.F. 1.500.000.- compuesta por 3.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de U.F.1.500.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos Serie G que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie E y Serie F que se emitan con cargo a la Línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 710.

TASA DE INTERES : Los bonos **Serie G** devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,75% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.



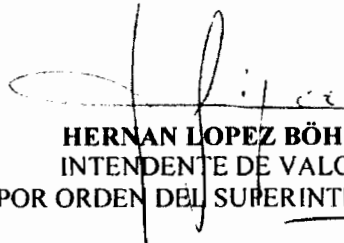
Los intereses se devengarán a contar del 15 de marzo de 2012.

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : En forma total o parcial a partir del 15 de marzo de 2015, conforme a los términos estipulados en el numeral /iii/ de la letra (a) del Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión por Línea de Bonos. Para efectos de este cálculo, el Spread de Prepago corresponderá a 0,7%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie G vencen el día 15 de marzo de 2033.
- PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

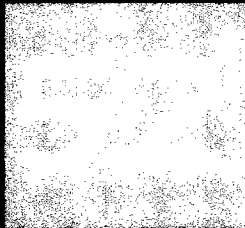

DCFV/MCA


HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



DISTRIBUCION:

- Señor Gerente General Banmédica S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.



*PROSPECTO
LEGAL*

2. PROSPECTO LEGAL

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios Participantes

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.

1.2 Declaración de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA."

1.3 Fecha del Prospecto

Marzo de 2012.

2. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o Razón Social

Banmédica S.A.

2.2 Nombre de Fantasía

Empresas Banmédica.

2.3 RUT

96.528.990-9

2.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 0325 del 26 de Agosto de 1988.

2.5 Dirección

Apoquindo 3600, 12° piso, Las Condes, Santiago.

2.6 Teléfono

(562) 353 3800

2.7 Fax

(562) 233 7640

2.8 Dirección Electrónica

www.empresasbanmedica.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Banmédica S.A. (en adelante también “Banmédica”, “Empresas Banmédica” o “la Compañía”), es el principal conglomerado de la industria de la salud privada en Chile y uno de los más relevantes a nivel Sudamericano. En Chile participa en el sector de seguros de la salud de Isapres a través de Isapre Banmédica y Vida Tres. Además, cuenta con una importante presencia en el sector de prestación de servicios médicos, tanto en clínicas como en atenciones ambulatorias, donde satisface las distintas necesidades del mercado.

En el negocio de prestaciones clínicas, la Compañía cuenta con 5 clínicas, 2 de alta complejidad (Clínica Santa María y Clínica Dávila), y 3 de mediana complejidad (Clínica Vespucio, Clínica Bio Bío y Clínica Ciudad del Mar). Como apoyo a la red hospitalaria, Home Medical Clinic, entrega el servicio de hospitalización en el hogar.

En el negocio de prestaciones ambulatorias, la Compañía mantiene una importante presencia en la Región Metropolitana con 13 centros médicos ambulatorios que integran la red Vidaintegra (236 boxes en todos los centros) y un servicio de emergencia móvil (Help).

Adicionalmente, Banmédica cuenta con filiales operativas en Colombia y Perú. En el negocio asegurador cuenta con Colmédica en Colombia. En el sector de prestaciones participa en Colombia con Clínica del Country (232 camas) y en Perú con Clínica San Felipe (51 camas) y Laboratorios ROE.

3.1 Reseña histórica

Banmédica inició sus operaciones en 1981, ligada a la Caja Bancaria de Pensiones, enfocándose en la industria de la salud privada. En enero de 1988, Banmédica es privatizada, constituyéndose como sociedad anónima, siendo Clínica Dávila y Clínica Santa María sus principales filiales.

En 1990 Banmédica se estructuró como *holding*, creándose para ello la sociedad Isapre Banmédica S.A., donde se concentra toda la actividad previsional de salud de la Compañía.

En 1992 la Compañía ingresa al negocio de prestación ambulatoria, a través de la participación de un 10% en la propiedad de Clínica Avansalud.

En agosto de 1994 la Compañía crea una empresa de emergencia móvil, que posteriormente se llamaría “Banmédica Emergencia Móvil”, cuyo objetivo era prestar atención de rescate a emergencias y urgencias médicas a través de clínicas móviles.

Durante 1995, Banmédica ingresó al nuevo sistema privado de salud en Colombia, a través de Colmena Salud, antigua compañía de medicina prepagada en ese país, suscribiendo inicialmente un 30% de la propiedad la que luego, en 1997, se incrementaría a 33,17%.

En 1996 se creó la sociedad Constructora Inmobiliaria Magapoq S.A., donde Banmédica participa en un 99,9% en la actualidad. El objeto de esta sociedad fue la construcción del edificio Apoquindo 3600, el que fue terminado en abril de 1998.

En el segundo semestre de 1997, Banmédica compró la totalidad de las acciones de la sociedad Intersánitas S.A., propietaria de Clínica Alameda, de una red de centros médicos y de Isapre Compensación, la que sería absorbida por Isapre Banmédica, constituyéndose en la mayor Isapre del país. La Clínica Alameda comenzó a operar bajo la administración de Clínica Dávila y los centros médicos se agruparon en Omesa S.A. con los centros anteriormente formados por Isapre Banmédica y Clínica Dávila.

Adicionalmente, se concretó en ese semestre la compra del 24,8% de la propiedad indirecta del Consorcio de Seguros Vida S.A., empresa líder en el mercado de los seguros en Chile, a través de la adquisición del 25% de BT Pacific Limited y Cía. Ltda. (hoy Consorcio Financiero S.A.). Posteriormente, en noviembre de 1998, la Junta Extraordinaria de Accionistas aprobó la división de Banmédica S.A. en dos sociedades, manteniendo los accionistas la misma proporción de acciones originales en cada una de ellas. La sociedad continuadora, Banmédica S.A., mantiene su actividad en el ámbito de los servicios de salud, mientras que la sociedad naciente del fraccionamiento, Banvida S.A., se concentra en los negocios de seguros de vida.

En 1999, Banmédica aumentó su participación en Clínica Avansalud S.A. desde un 10% al 50%, vendió a Isapre Consalud el 50% del Centro Clínico Vespucio (formado por Clínica Dávila) y completó un 50% de participación en las sociedades destinadas a desarrollar los nuevos proyectos conjuntos. Todas estas sociedades se agruparon bajo la nueva sociedad Avansalud S.A.

El año 2000 se aprueba la fusión por incorporación de Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. De esta forma se emitieron 254.681.785 acciones nuevas de la sociedad que fueron entregadas a los nuevos accionistas, Empresas Penta S.A. y Sociedad de Beneficencia Hospital Alemán. Dicha fusión permitió a Banmédica participar en la propiedad de Isapre Vida Tres S.A., Help S.A., Vidaintegra S.A., Home Medical Clinic S.A., Vida Tres Internacional S.A. y Clínica Las Condes S.A., creándose de esta forma la empresa de servicios de salud más grande y completa del país, y una de las más relevantes de Latinoamérica. También, durante este año se incrementa la participación en Colmédica Colombia la que en la actualidad alcanza el 76,3% del capital.

Durante el año 2001, Empresas Banmédica consolidó el proceso de integración con las empresas provenientes de Empresas Penta, lo que permitió obtener importantes grados de eficiencia en la gestión de la administración, desarrollar nuevos productos y servicios, y alcanzar sólidas posiciones competitivas en los mercados en que participa. Se crean modernos servicios tecnológicos en las Isapres Banmédica y Vida Tres, se inauguran los nuevos edificios de Clínica Santa María, Clínica Avansalud Bio Bío y centros ambulatorios Vidaintegra.

Durante el año 2002, se puso en marcha el proyecto de expansión de Clínica Dávila que entra en funcionamiento al año siguiente. Asimismo, comenzó el funcionamiento de Clínica Avansalud Viña del Mar y se desarrollaron nuevos proyectos en Vidaintegra y Home Medical Clinic. Asimismo, se desarrollan los planes de salud administrada "Vidaintegra" en Isapre Banmédica, los que llegarán a ser muy relevantes en el crecimiento de la cartera de dicha Isapre.

Durante el año 2004, se profundiza la expansión de Help a regiones a través del inicio de operaciones en la V Región, convirtiéndose rápidamente en líder de la zona. Se aprueba

el plan de expansión de Clínica Santa María y Clínica Dávila, lo que permitió aumentar en más de 64% la disponibilidad de camas hospitalarias del grupo, y se inicia la construcción de un moderno centro médico en el sector oriente de Santiago por parte de Vidaintegra. También, se consolidan los resultados de la mayoría de las filiales, generándose una diversificación adecuada de los ingresos y utilidades del grupo.

En enero de 2005, Banmédica compra la cartera de cotizantes de Isapre Promepart, la cual se integra a Isapre Banmédica y permite a esta última continuar con el crecimiento en el segmento de ingresos medios y bajos de afiliados de la industria. Durante ese año se llevó a cabo la emisión de un bono corporativo por UF 2 millones en series de 8 y 21 años, cuyos fondos se destinaron a la expansión de las clínicas y centros médicos. Lo anterior constituyó un reconocimiento a la gestión de Banmédica y una manifestación de confianza de los inversionistas con el futuro de la Compañía. También se continuó con la expansión de la red de centros médicos Vidaintegra a través de un nuevo centro de atención en Quilicura, y se concretó la adquisición del 50% restante de la propiedad de las Clínicas Avansalud Vespucio, V y VIII Región, estas últimas llamadas actualmente Clínica Ciudad del Mar y Clínica Bio Bío, respectivamente.

Durante el año 2006, se ejecutaron una serie de actividades que permitieron continuar con el camino de crecimiento trazado por Empresas Banmédica. En este periodo se extienden las actividades de Help a la VIII región del país, se adquiere la empresa aseguradora de salud Humana por parte de Colmédica en Colombia, se inician las faenas de construcción del nuevo edificio de Clínica Santa María y se finaliza con la nueva fase de ampliación de Clínica Dávila, constituyéndose esta última en uno de los mayores centros hospitalarios privados del país.

En septiembre de 2007, la Sociedad adquiere un paquete accionario del 50% de las empresas Promotora Country S.A., Administradora Country S.A. y Clínica del Country S.A., todas ubicadas en Bogotá, Colombia. Esta operación además otorgó el 50% de la sociedad Operadora Hospitalaria Country S.A., sociedad con domicilio en Ecuador. El desarrollo de este proyecto conllevó para Banmédica una inversión de alrededor de US\$ 18 millones.

En febrero de 2008 se adquiere en Perú el 55,3% de Empremédica S.A., sociedad dueña del 100% de Laboratorio ROE y del 81,7% de Clínica San Felipe S.A. En julio de 2011, Empremédica S.A. efectuó un aumento de capital, donde Banmédica alcanzó un 67,2% de participación.

En marzo de 2008, Banmédica emitió dos series de bonos por UF 1.700.000 en total, con el fin de refinanciar pasivos y financiar nuevas inversiones, entre las que destacaron la ampliación de Clínica Santa María y Clínica Dávila, y el financiamiento de parte del desembolso que significó la compra de Empremédica en Perú.

Desde 2008 a 2010, se desarrolló la segunda y tercera etapa de ampliación de Clínica Santa María y Clínica Dávila, alcanzando actualmente 327 y 540 camas, respectivamente. También se remodeló el centro médico de La Dehesa, pasando a ser Centro Médico Clínica Santa María en esa comuna.

En el año 2011, se inició la ampliación de Clínica San Felipe en Perú, lo que aumentará su capacidad desde 51 a 125 camas durante 2012.

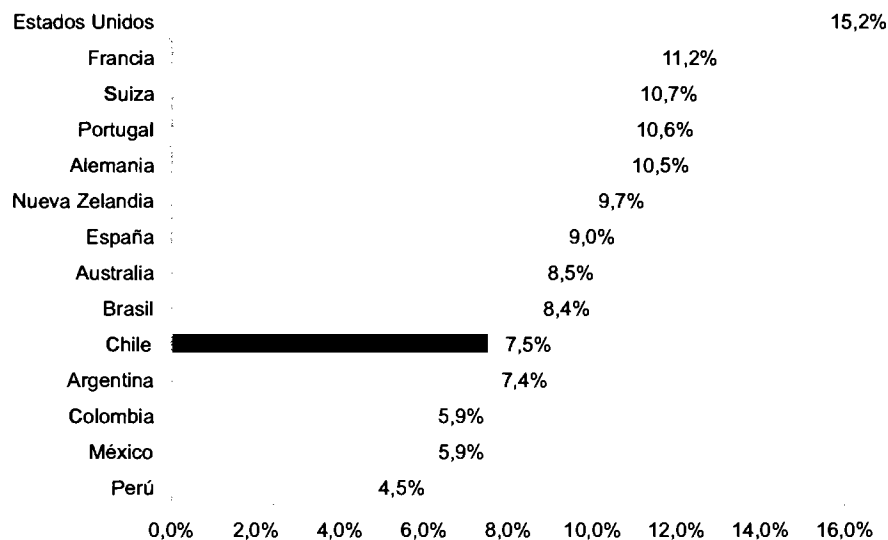
3.2 Descripción del sector industrial

3.2.1 Mercado

3.2.1.1 La industria de la salud a nivel mundial

La industria de la salud, la que consiste principalmente en los negocios de seguros y prestaciones de salud, es una de las más relevantes en la economía mundial. El aporte de este sector al Producto Interno Bruto (PIB) de un país representa entre un 4% hasta un 16% del total. Estas variaciones dependen del nivel de desarrollo de cada nación, donde en países desarrollados los gastos en salud superan el 8% de la actividad económica.

Figura 1: Gasto en salud como porcentaje del PIB



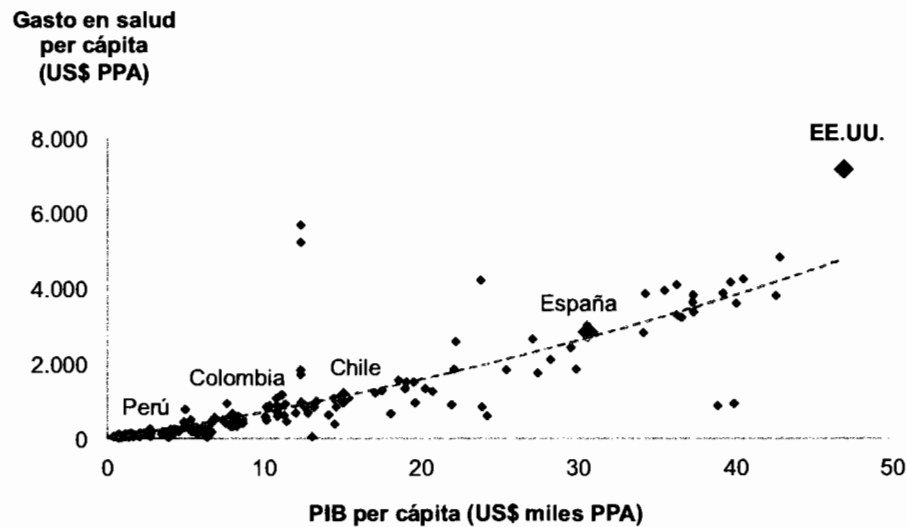
Cifras según estadísticas del año 2008.

Fuente: Estadísticas Sanitarias Mundiales 2011, Organización Mundial de la Salud.

Además, la salud se caracteriza por ser uno de los bienes más valorados por la población a lo largo de su historia. El envejecimiento de la población y las nuevas formas de resolución médica han elevado la necesidad de cobertura y de servicios médicos, lo que se refleja en el crecimiento exponencial que presenta el gasto en este ítem a medida que se incrementa el ingreso per cápita.

Según información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo Monetario Internacional, y de acuerdo a una muestra de 158 países, se tiene que la elasticidad del gasto en salud per cápita respecto del PIB per cápita es mayor a 1. Esto implica que la salud es un bien superior y que el gasto en esta industria crece a mayor tasa que el PIB per cápita. Por ejemplo, el gasto en salud per cápita de EE.UU. es aproximadamente 7 veces más alto que el gasto en salud per cápita en Chile.

Figura 2: Gasto en salud per cápita vs. PIB per cápita mundial



Datos al año 2008. Muestra de 158 países (US\$ PPA son dólares ajustados a paridad de poder adquisitivo).
Fuente: Organización Mundial de la Salud y Fondo Monetario Internacional.

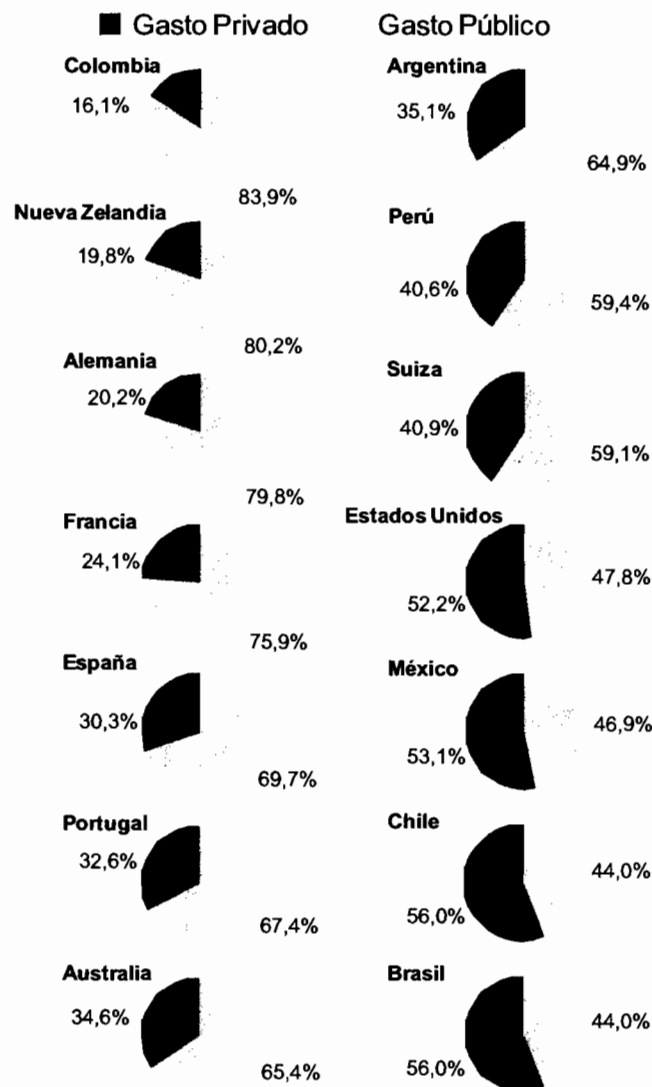
Por otro lado, el sistema de salud en el mundo se compone de dos sectores: el sector privado y el sector público. La distribución a gastar en cada uno de ellos depende de cada país y de las políticas públicas que éste tenga. Países como Nueva Zelandia, Alemania y España concentran sus gastos en el sector estatal, mientras que países como EE.UU., México y Chile poseen una distribución de gasto más equilibrada, con montos asociados al sector privado levemente superiores al público.

!

!

!

Figura 3: Gasto en salud en el sector público vs. sector privado



Cifras según estadísticas del año 2008.

Fuente: Estadísticas Sanitarias Mundiales de 2011, Organización Mundial de la Salud.

3.2.1.2 La industria de la salud en Chile

En Chile, el aporte de la industria de la salud al PIB del país, según cifras publicadas por Fonasa, ha sido en promedio de los últimos 8 años de un 7,3% del total, alcanzando un 7,8% al cierre de 2010. Por tanto, el aporte de este sector a la economía local es comparable al de otros sectores de gran relevancia para el país, como lo son los sectores comercio, restaurantes y hoteles; construcción, y transporte, los que aportan un 9,1%; 7,9% y 5,7% al PIB a precios corrientes de 2010, respectivamente.

En términos generales, el sistema de salud en Chile está compuesto por un mecanismo mixto de atención, en donde cada persona puede elegir entre atención pública o privada.

El sector privado en Chile lo componen las Isapres, en su calidad de aseguradores privados de la salud, las personas que cotizan en dicho sistema, las clínicas privadas y los centros médicos, los cuales operan en forma independiente o a través de convenios con Isapres y compañías de seguros. Además, este sector está compuesto por las mutuales, instituciones privadas sin fines de lucro y financiadas por empresas, que tienen como principal objetivo la prestación de salud y prevención de riesgo de potenciales accidentes y enfermedades laborales.

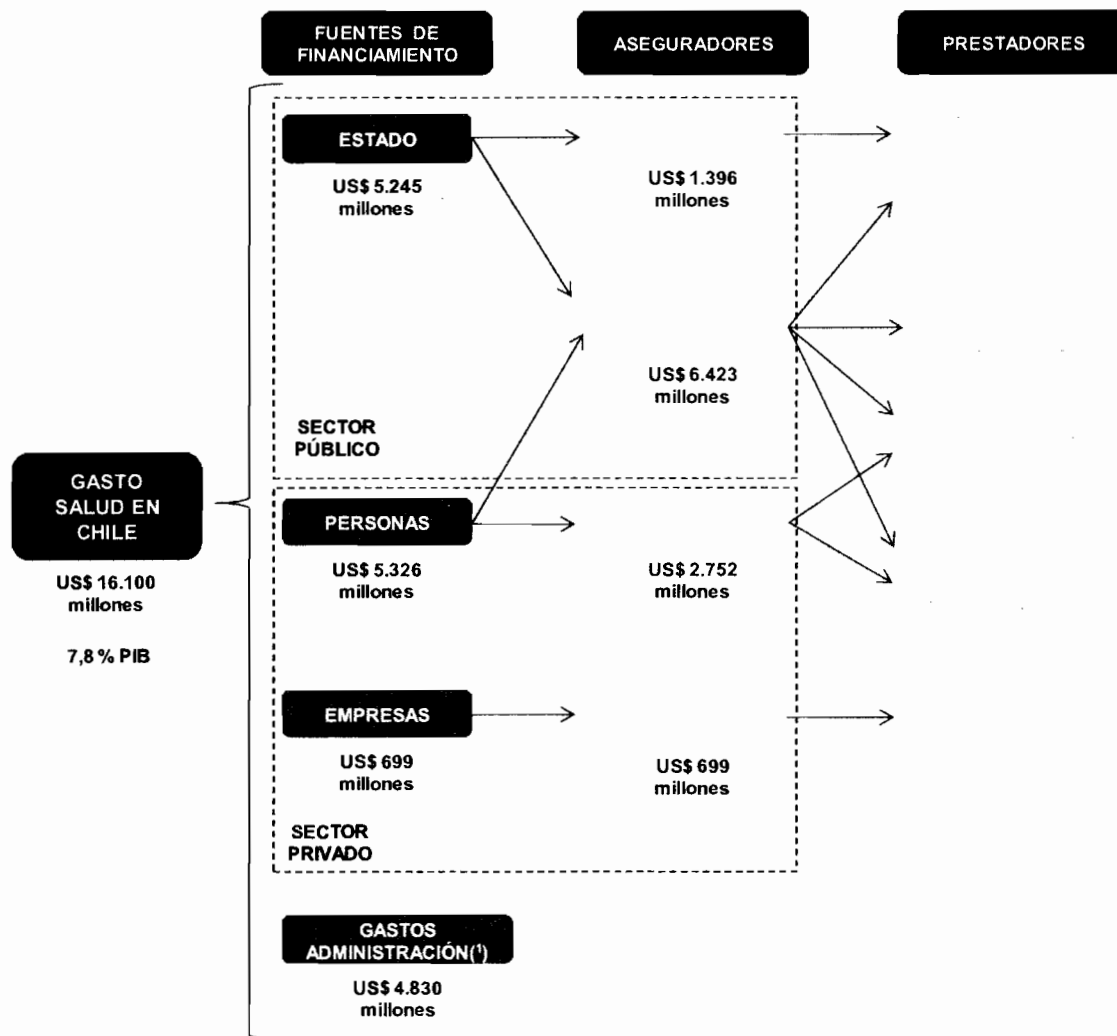
Por último, existe un segmento de la población que no pertenece a ninguno de los dos sectores anteriores, ya que no está afiliado al sistema de salud en Chile.

!

!

1

Figura 4: Sistema de salud en Chile



(1) Considera gastos de administración en entidades reguladas, gastos privados no intermediados por seguros, copagos y gastos de bolsillo por medicamentos.

Datos a diciembre de 2010.

Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Fuente: Estadísticas Institucionales Fonasa y la Compañía.

Según cifras publicadas por Fonasa, en promedio desde el 2003 al 2010, un 16,5% de la población en Chile ha pertenecido al sistema privado de salud compuesto por las Isapres, un 70,2% al sistema público de Fonasa, y el 13,3% restante no ha participado en ningún sistema o ha sido beneficiario de las Fuerzas Armadas.

Figura 5: Descomposición de beneficiarios según sistema previsional



Datos a diciembre de 2010.
Fuente: Estadísticas Institucionales Fonasa.

Dentro de la industria en Chile, la Compañía participa en el sector de seguros de la salud, a través de 2 Isapres, y en el sector privado de prestación de servicios médicos, a través de 5 clínicas privadas, 13 centros médicos ambulatorios y servicios de emergencia móvil.

A) Industria de las Isapres

La industria de seguros de salud privados nace a través del DL 3.500 de 1981 con la creación de las Isapres y la obligación legal de destinar una proporción definida por ley al aseguramiento de la salud, la cual corresponde en la actualidad a un 7% del salario bruto (renta imponible) en el caso de trabajadores dependientes, con un tope imponible para cotizaciones obligatorias de UF 67,4.

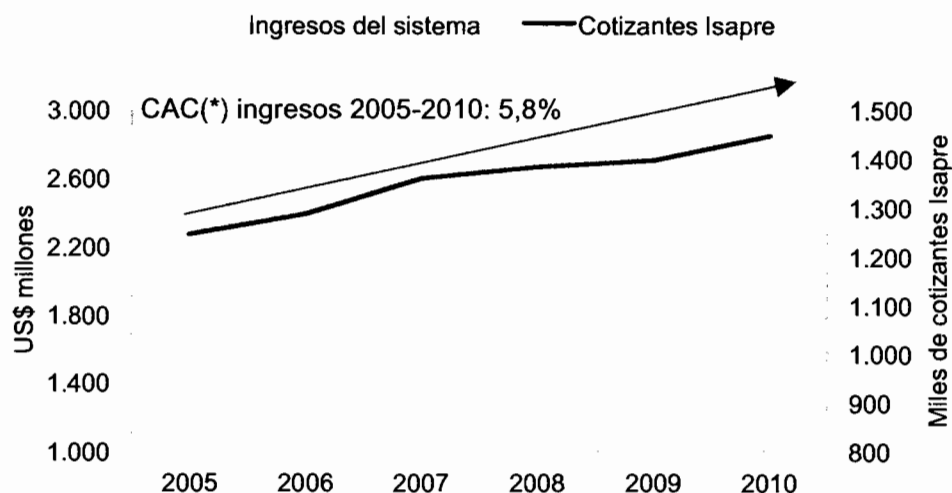
Desde el año 2005 se observa una tendencia positiva en el número de cotizantes al sistema de las Isapres, con un 3,0% de crecimiento anual compuesto.

!

!

!

Figura 6: Ingresos y número de cotizantes del sistema de Isapres



(*) CAC: Crecimiento anual compuesto.
 Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.
 Fuente: Fonasa e información financiera del sistema Isapre.

En la actualidad, el sistema de Isapres cubre más del 16% de la población y está compuesto por siete Isapres abiertas y seis cerradas. Existen importantes economías de escala en esta industria, y para captar clientes se requiere contar con buena imagen de marca, amplia red de oficinas y adecuada fuerza de ventas. Lo anterior se ve reflejado en que los cotizantes, en promedio, destinan más del 10% de su renta imponible a las Isapres.

A diciembre de 2010, las Isapres perciben ingresos por más de US\$ 2.752 millones², provenientes de una cartera aproximada de 1,5 millones de cotizantes, con 2,8 millones de beneficiarios.

B) Industria privada de prestación de servicios médicos

El sector privado de prestaciones de servicios médicos en Chile se compone de: clínicas de alta complejidad, clínicas de mediana complejidad, centros de atenciones ambulatorias y prestadores de servicios de emergencias.

Según cifras entregadas por el Análisis de Dimensionamiento del sector de salud privado en Chile, las prestaciones de servicios privados, al año 2008, fueron un 45% del total de las prestaciones de salud del país, las que alcanzaron aproximadamente 25 millones de consultas médicas en el año. Además, se tiene que las clínicas privadas en Chile participan con un 15,0% del total de camas, las que a diciembre de 2010 superan las 39 mil unidades.

! !

² Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Tabla 1: Descomposición de número de camas en Chile

	N° camas	Participación
Sistema público	27.143	69,2%
Clínicas privadas	5.889	15,0%
Institucionales	3.465	8,8%
Clínicas psiquiátricas y centros de geriatría	1.380	3,5%
Mutuales	952	2,4%
Otros (Teletón, CONIN, diálisis, etc.)	367	0,9%
Total	39.196	100,0%

Datos a diciembre de 2010.
Fuente: Clínicas de Chile A.G.

i) Clínicas de alta y mediana complejidad

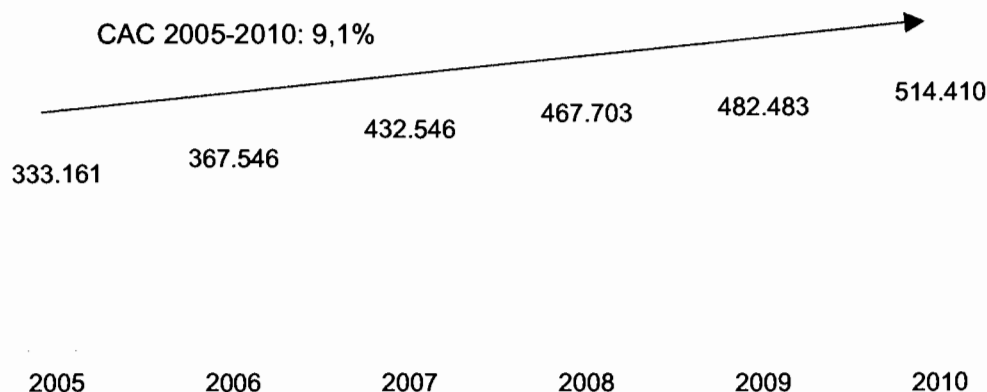
Según el número de días camas al cierre de 2010, se tiene que las 9 principales clínicas privadas de la Región Metropolitana son: Clínica Alemana, Clínica Dávila, Hospital Clínico Universidad Católica, Clínica Universidad Católica San Carlos, Clínica Indisa, Clínica Las Condes, Clínica Santa María, Clínica Tabancura y Clínica Vespucio. De acuerdo a esta selección, se tiene que las clínicas han presentado un sostenido crecimiento en el número de días camas disponibles, registrando un incremento anual compuesto de 9,1% entre los años 2005 y 2010.

!

!

!

Figura 7: Evolución de días camas en la Región Metropolitana

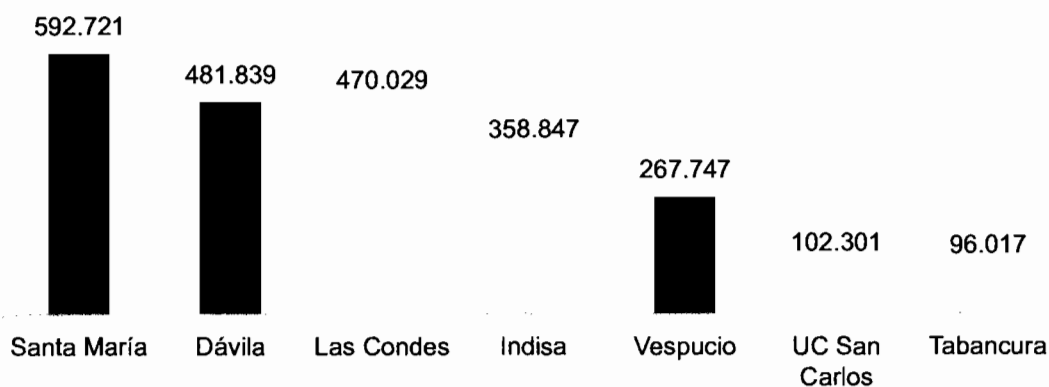


Considera selección de 9 clínicas de la Región Metropolitana y días cama a diciembre de cada año.
Fuente: La Compañía.

El negocio de las clínicas, tanto de alta como mediana complejidad, contempla tres áreas: atención ambulatoria, servicios de urgencia y hospitalización.

- Dentro del área de atención ambulatoria, los servicios más importantes son los referidos a consultas médicas, centros de diagnóstico y laboratorio ofrecidos en las instalaciones de las clínicas y atendidos por los profesionales de turno. Durante el 2010, dichos servicios superaron las 2.300.000 consultas médicas, considerando las principales clínicas de la Región Metropolitana.

Figura 8: Consultas médicas realizadas



Considera consultas médicas realizadas durante el 2010 dentro de las principales clínicas de la Región Metropolitana.
Fuente: La Compañía.

- Los servicios de urgencia consisten en atenciones que otorgan las clínicas las 24 horas del día, caracterizadas por una atención rápida y eficiente a los pacientes. Esta

unidad es relevante para cada clínica, ya que genera un porcentaje importante de las intervenciones y hospitalizaciones en las clínicas.

- Para el área de hospitalización, el sector privado cuenta con 5.889 camas a nivel nacional, para 2,8 millones de beneficiarios. Las 9 principales clínicas de la Región Metropolitana cuentan a diciembre de 2010 con 2.121 camas, las cuales representan un 36% del total del país.

ii) Centros médicos ambulatorios

El mercado de centros médicos y clínicas ambulatorias se caracteriza por la existencia de diversos centros privados sin marca reconocida, asociados a médicos y pequeños empresarios.

Las prestaciones más comunes se refieren a consultas, exámenes de radiología, exámenes de laboratorio y procedimientos médicos. Adicionalmente, se realizan cirugías de menor complejidad y hospitalizaciones de corta duración.

iii) Industria de servicios de emergencia móvil

La industria tiene sus comienzos en 1983 cuando nace Unidad Coronaria Móvil como una compañía destinada fundamentalmente a las emergencias cardíacas. Luego, comienza a ampliarse hacia otras áreas e ingresa un segundo competidor en 1995, "Banmédica Emergencia Móvil", el cual es percibido como un proveedor integral de servicios de emergencia y logra capturar una importante participación de mercado.

En 1996 nace Help convirtiéndose al cabo de 2 años en la compañía líder del mercado. Durante el año 2000, Help es fusionada con Banmédica Emergencia Móvil.

La industria de emergencia móvil no cuenta con una normativa específica, pero se encuentra regulada bajo la normativa general del sistema de salud antes descrito. Recientemente, las compañías del sector autorregularon los contratos de afiliación, con la atenta mirada del Sernac.

3.2.2 Tendencias de la industria de la salud

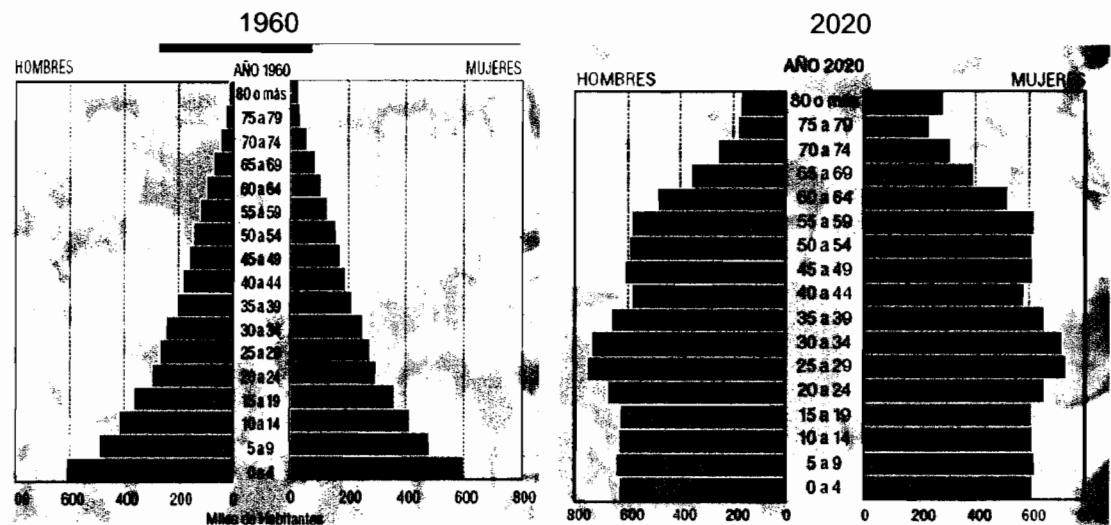
Desde la perspectiva de la industria de la salud, los cambios demográficos tienen como consecuencia cambios en la demanda de servicios por parte de la población. Asimismo, un factor que influye de manera importante en el mayor gasto en salud es el envejecimiento de la población, fenómeno que, según estadísticas del INE y CELADE, está aumentando en la población chilena. El aumento en la esperanza de vida de las personas junto con una disminución de la tasa de nacimientos, hace que la proporción de la población de mayor edad en relación a la población total tienda a incrementarse.

!

!

!

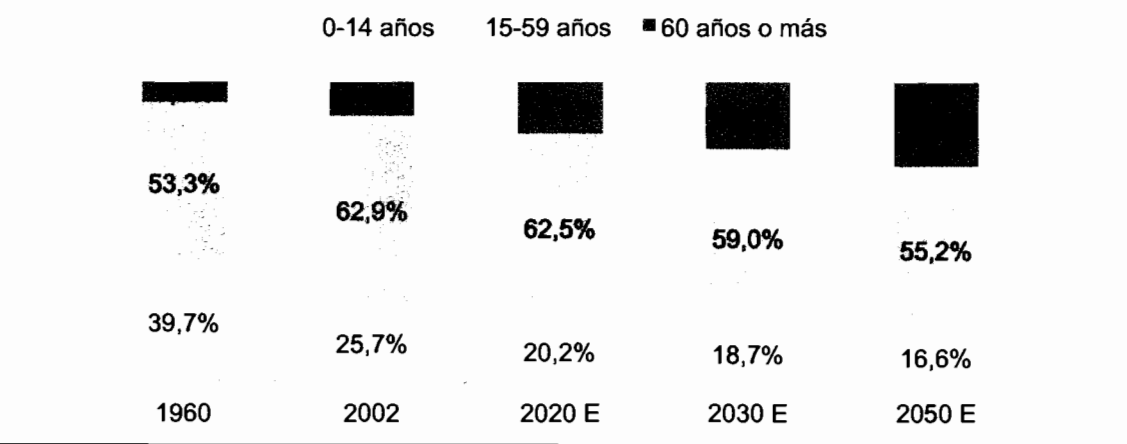
Figura 9: Pirámide poblacional en Chile



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE) y Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE).

Al comparar la pirámide poblacional de 1960 con la estimada para el 2020, se hace evidente una demanda de servicios más orientada al tratamiento y control de enfermedades crónicas, a la geriatría y a la salud mental.

Figura 10: Porcentaje de la población de Chile según rango de edad



Fuente: INE y la Compañía.

Considerando la tendencia de envejecimiento de la población, se espera que en Chile aumente el gasto en salud, debido a la positiva correlación entre éste y la edad. El censo de 2002 mostró que los adultos mayores (sobre 60 años) son el grupo etario que más gasta en salud. A esa fecha, este grupo representaba el 11,4% de la población, la que se estima debiera superar el 28% el año 2050.

3.2.3 La competencia y evolución de participación relativa

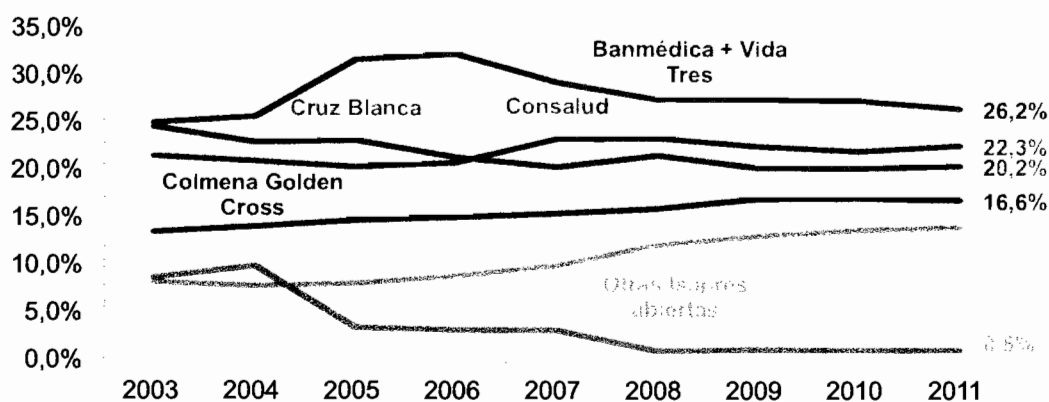
La Compañía compete en dos mercados distintos, el de Isapres y el de prestaciones privadas de servicios médicos; el que a su vez se descompone en: clínicas de alta y mediana complejidad, centros médicos ambulatorios y servicios de emergencia móvil.

3.2.3.1 Isapres

Dentro de este mercado, la Compañía compete directamente, a través de Isapre Banmédica y Vida Tres, con las 5 Isapres abiertas Cruz Blanca, Colmena Golden Cross, Consalud, Ferrosalud y Masvida.

De acuerdo a cifras entregadas por la Superintendencia de Salud de Chile y considerando sólo el número de cotizantes que participan dentro del mercado de Isapres abiertas, se tiene que la Compañía, a través de sus filiales, ha presentado en promedio desde el año 2003 a 2010 un 27,8% de participación de mercado. Esto constituye un liderazgo en la industria, con un 6,1% de participación por sobre la competencia que lo sigue, considerando el mismo periodo.

Figura 11: Participación de mercado Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres



Considera participación según número de cotizantes de Isapres abiertas en Chile.
Fuente: Superintendencia de Salud de Chile.

De las 6 Isapres cerradas restantes, la Compañía no compete directamente, ya que éstas sólo prestan seguros de salud a sus empleados. Este mercado representa a diciembre de 2011 un 3,0% del total de cotizantes en Chile.

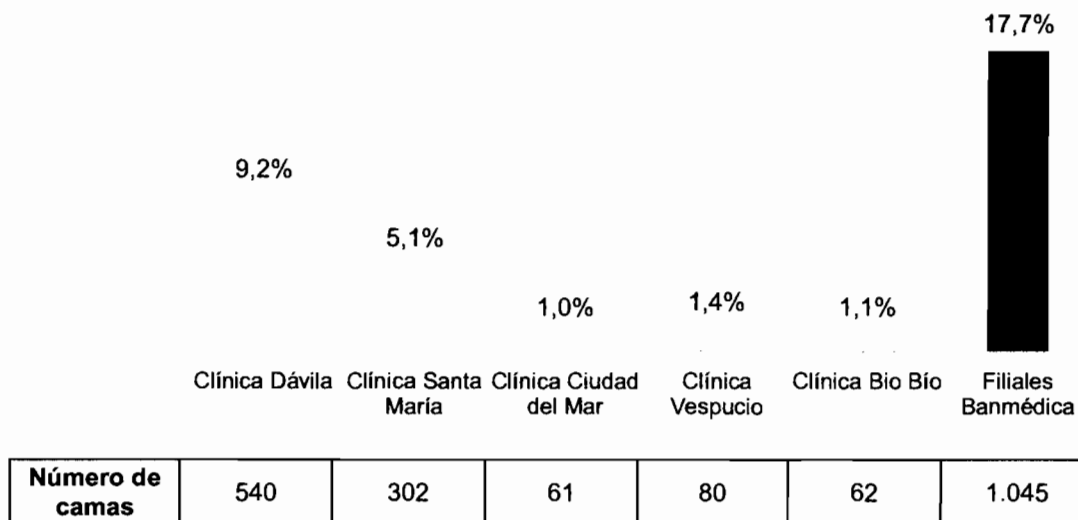
3.2.3.2 Prestadores privados de servicios médicos

En esta industria, la Compañía compete principalmente en tres mercados: clínicas privadas de alta y mediana complejidad, centros médicos ambulatorios y servicios de emergencia móvil.

A) Clínicas de alta y mediana complejidad

Según la asociación de Clínicas de Chile A.G., a diciembre de 2010 existen 5.889 camas privadas en todo Chile. Esto representa una participación total de las filiales de Banmédica de 17,7%.

Figura 12: Participación de mercado de Banmédica según número de camas de clínicas privadas a nivel nacional



Datos a diciembre de 2010.

Participación según número de camas privadas en Chile y en clínicas filiales de Banmédica.

Fuente: Clínicas de Chile A.G. y la Compañía.

Dentro del mercado de clínicas privadas en la Región Metropolitana, la Compañía compete directamente con: Clínica Alemana, Hospital Clínico Universidad Católica, Clínica Universidad Católica San Carlos, Clínica Indisa, Clínica Las Condes y Clínica Tabancura.

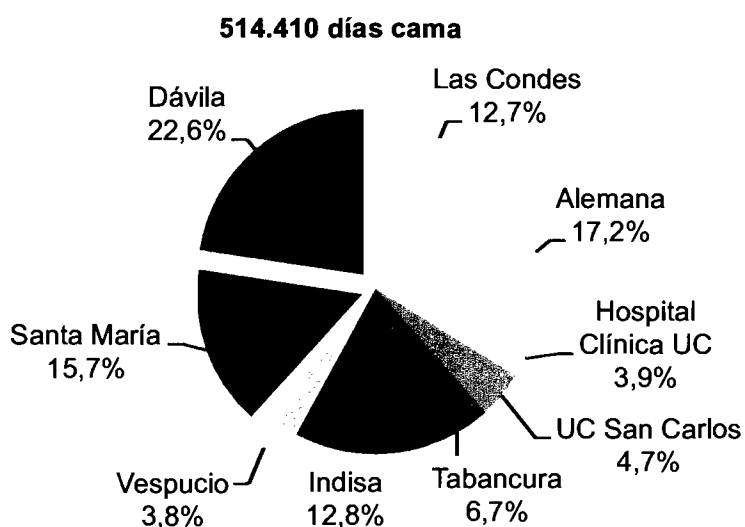
De acuerdo a los días cama de la selección anterior, se tiene que Clínica Dávila, Clínica Santa María y Clínica Vespucio, todas filiales de Banmédica, poseen un 22,6%; 15,7% y 3,8% de participación a diciembre de 2010, respectivamente, alcanzando conjuntamente un 42,1% del mercado relevante.

!

!

!

Figura 13: Participación de mercado clínicas privadas según días cama



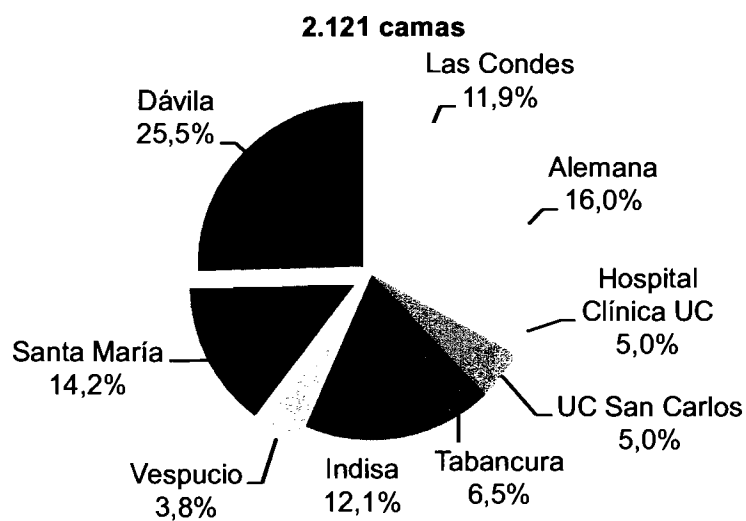
Datos a diciembre de 2010.

Considera una muestra de 9 clínicas privadas en la Región Metropolitana.

Fuente: La Compañía.

A su vez, si se considera el número de camas de las 9 clínicas seleccionadas, se tiene que la Compañía tiene un 43,5% de participación a diciembre de 2010.

Figura 14: Participación de mercado clínicas privadas según el número de camas



Datos a diciembre de 2010.

Considera una muestra de 9 clínicas privadas en la Región Metropolitana.

Fuente: La Compañía.

B) Centros médicos ambulatorios

Adicional a los centros médicos asociados a las grandes clínicas, la industria de atención ambulatoria en Chile se encuentra concentrada principalmente en tres competidores. Éstos son Integramédica, Megasalud y Vidaintegra, pertenecientes a Cruz Blanca, la Cámara Chilena de la Construcción y Banmédica, respectivamente. Además, existen otros actores de menor tamaño, entre los que se encuentra la filial de la Compañía Home Medical Clinic.

No existen estadísticas públicas disponibles para determinar la participación de mercado de cada compañía participante dentro de este sector.

C) Emergencia móvil

La industria de emergencia móvil en Chile se encuentra concentrada principalmente en dos competidores, los que sirven a un mercado de aproximadamente 200.000 afiliados.

A través de Help S.A., la Compañía brinda servicios de rescate de emergencia a más de 137 mil beneficiarios a diciembre de 2010, con una participación aproximada del 70% de mercado en las regiones donde opera (Metropolitana, V y VIII regiones).

3.3 Descripción de las Actividades y Negocios

Empresas Banmédica es el principal conglomerado de empresas dedicadas a los servicios de salud privados en el país, y una de las principales en América Latina. En la actualidad, entrega servicios a través de Isapres, clínicas, centros médicos y servicios de emergencia móvil en Chile, Colombia y Perú.

La Compañía centra sus operaciones en dos áreas de negocios: seguros y prestadores privados de salud.

Actualmente, Banmédica participa en el área de seguros de salud a través de Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres. En el área de prestaciones, la Compañía posee participación a través de Clínica Santa María, Clínica Dávila, Clínica Vespucio, Clínica Bio Bío y Clínica Ciudad del Mar; en 13 centros médicos ambulatorios Vidaintegra y Home Medical Clinic; y en una empresa de emergencia móvil, Help.

Adicionalmente, Banmédica cuenta con filiales operativas en Colombia y Perú. En el negocio asegurador cuenta con Colmédica en Colombia, y en el sector de prestaciones participa con Clínica del Country en Colombia, y Clínica San Felipe y Laboratorios Roe en Perú.

Figura 15: Empresas Banmédica

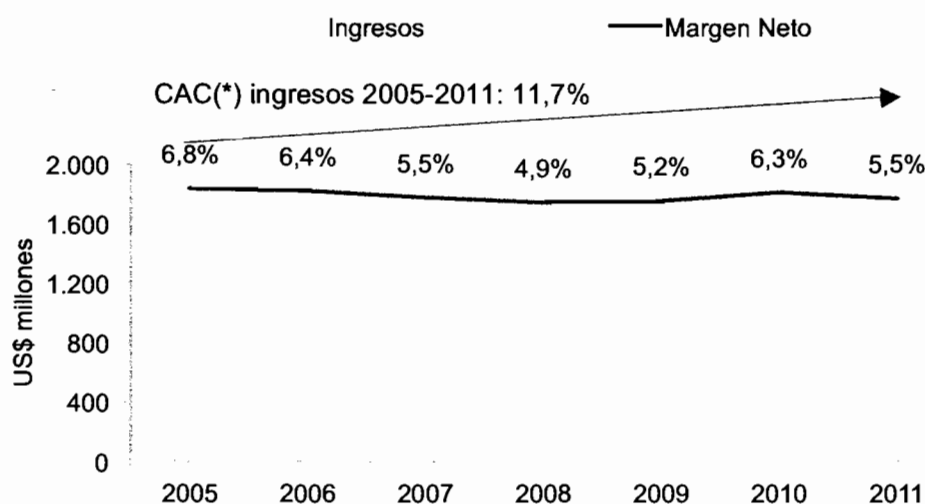


Fuente: La Compañía.

En términos de resultados financieros de la Compañía, los ingresos a diciembre de 2011 llegaron a US\$ 1.575 millones³ y la utilidad neta a US\$ 87 millones³. Con esto, los ingresos de Banmédica han crecido a una tasa promedio anual de 12,4% en los últimos 5 años y la utilidad neta a una tasa promedio anual de 8,5%.

³ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

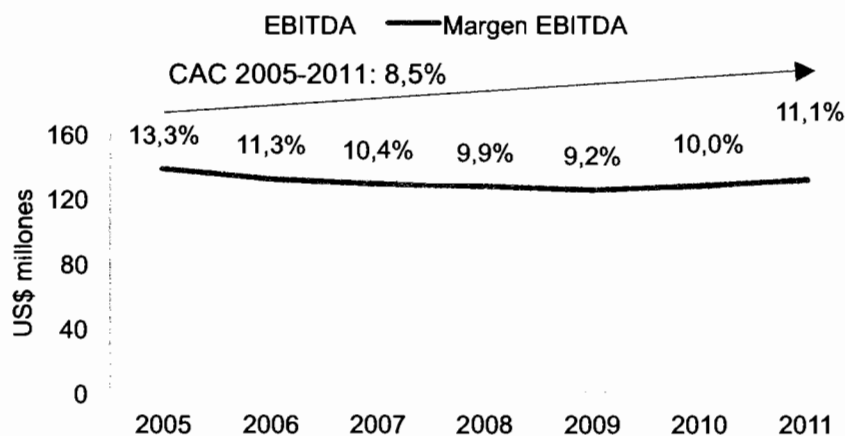
Figura 16: Ingresos y margen neto de la Compañía



(*) CAC: Crecimiento anual compuesto.
 Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.
 Fuente: La Compañía.

A diciembre 2010, bajo norma IFRS, el EBITDA fue de US\$ 164 millones⁴, lo que incluye la utilidad de la venta realizada ese año de Clínica Las Condes. Al no considerar la utilidad generada por esta última venta, el EBITDA alcanza a US\$ 142 millones⁴, un 17,0% superior a diciembre de 2009. A diciembre de 2011, el EBITDA de los últimos doce meses alcanza US\$ 175 millones⁵, 24,0% mayor al alcanzado en diciembre de 2010, sin considerar los efectos no recurrentes de la venta de Clínica Las Condes.

Figura 17: EBITDA de la Compañía



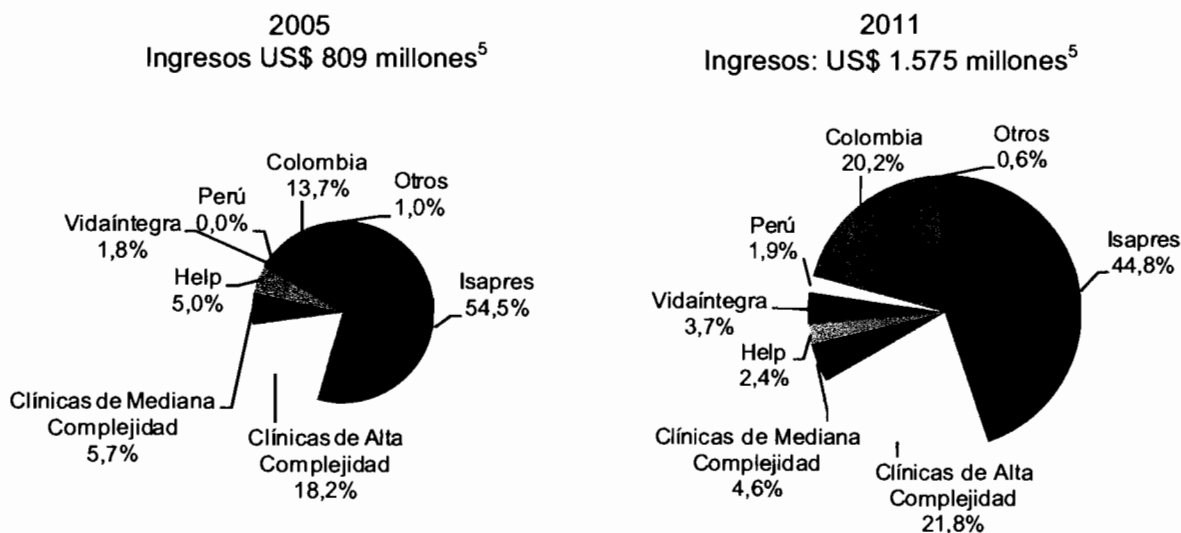
Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.
 Fuente: La Compañía.

⁴ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Desde el año 2005 hasta el 2011, los ingresos provienen principalmente del sector de Isapres, con una participación promedio de 49,4%. Por otro lado, la prestación de servicios de salud privados en Chile ha contribuido con un 30,7% de los ingresos totales de la Compañía en el mismo periodo.

A diciembre de 2011, la contribución de las Isapres y las prestaciones privadas realizadas en Chile a los ingresos totales de Banmédica es de 44,8% y 32,5%, respectivamente. En comparación con diciembre de 2011, en el año 2005 la contribución de ambos sectores a los ingresos totales de Banmédica fue un 9,7% superior para las Isapres y un 1,8% inferior para las prestaciones privadas de salud. A su vez, el área internacional de la Compañía ha mostrado un crecimiento significativo en la participación de los ingresos, desde 13,7% en 2005, hasta 22,0% en diciembre de 2011.

Figura 18: Descomposición de los ingresos de la Compañía



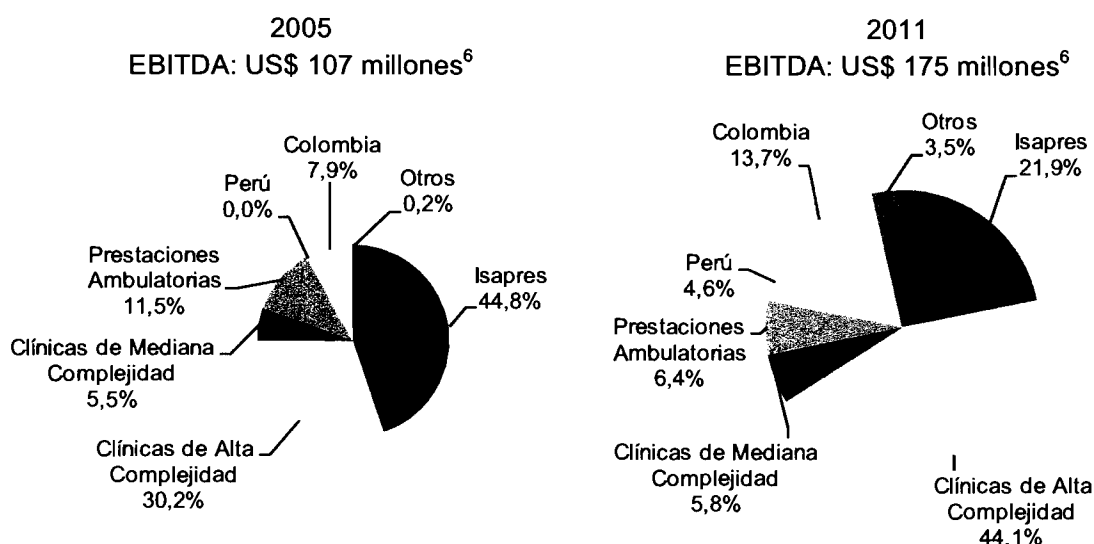
Fuente: La Compañía.

El EBITDA de la Compañía se ha originado mayoritariamente en el negocio de clínicas de alta complejidad, con un promedio entre los años 2005 y 2011 de 40,9%. En términos agregados en promedio, el 57,3% del EBITDA se ha originado en prestaciones médicas en Chile, seguido del sector Isapres, con un 28,7%.

A diciembre de 2011, el EBITDA provino mayoritariamente del sector clínicas de alta complejidad, con un 44,1%, seguido de las Isapres, con un 21,9%. El área internacional ha mostrado un crecimiento en la contribución al EBITDA de la Compañía, desde 7,9% en 2005, hasta 18,3% a diciembre de 2011.

⁵ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Figura 19: Descomposición del EBITDA



Fuente: La Compañía.

3.3.1 Isapres

Banmédica es una de las compañías precursoras del sistema de salud privada en Chile. Tiene más de 21 años de trayectoria en el país con 388.186 cotizantes a diciembre de 2011 bajo sus dos marcas: Isapre Banmédica y Vida Tres. Abarca con ellas prácticamente todos los segmentos de mercado con una participación conjunta, en número de cotizantes, mayor al 26% del mercado a diciembre de 2011, superando a todos los competidores de la industria.

Tabla 2: Características Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres

	Isapre Banmédica	Isapre Vida Tres
Número de cotizantes	316.285	71.901
Sucursales	76	29
Segmento de mercado	ABC1, C2 y C3	ABC1
Presencia	A nivel nacional	Metropolitana y Centro-Sur
Participación de mercado	21,4%	4,9%

Datos a diciembre de 2011.

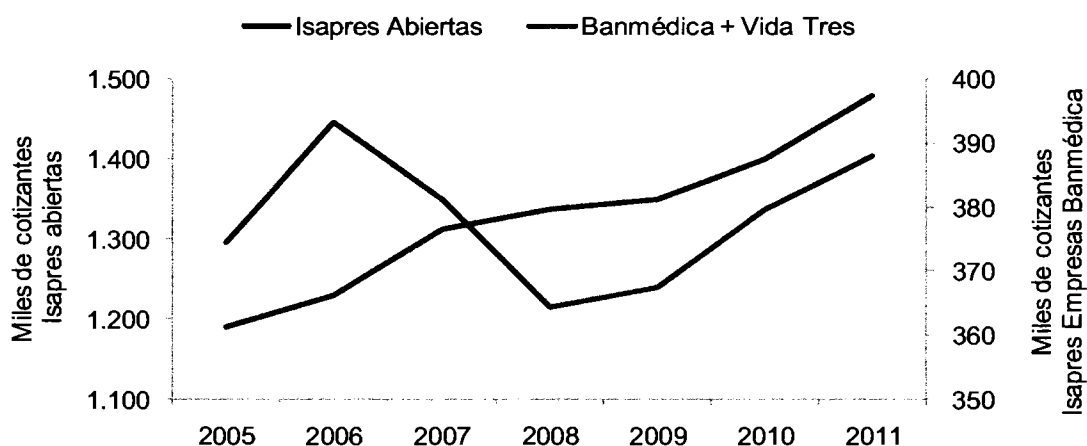
Fuente: Superintendencia de Salud de Chile.

⁶ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres cuentan con 81 sucursales a lo largo de todo el país ofreciendo más de 14.000 convenios médicos a los distintos segmentos socioeconómicos.

Las Isapres de la Compañía han presentado un crecimiento anual compuesto en la cantidad de cotizantes de 2,1% entre los años 2008 y 2011, luego que en 2008 sufriera una baja de 7,4%, en relación al 2006, debido principalmente a la limpieza de la cartera de clientes después de la compra de Promepart.

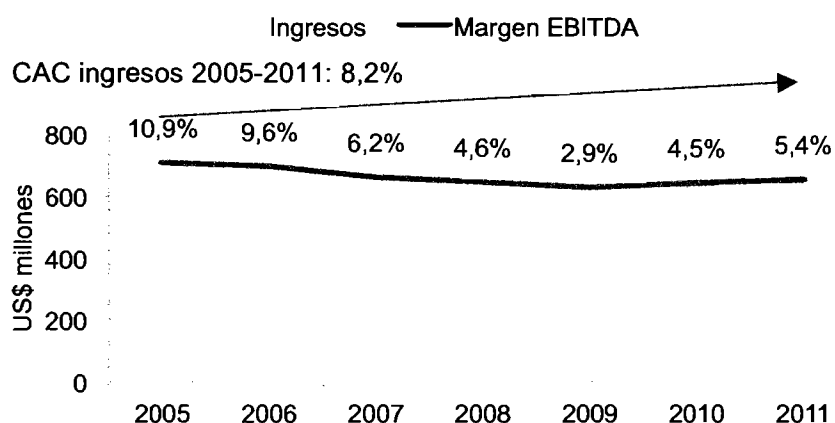
Figura 20: Número de cotizantes de Isapres abiertas, Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres



Fuente: Superintendencia de Salud de Chile.

El liderazgo de las Isapres de Empresas Banmédica se ha mantenido en el tiempo, alcanzando a diciembre de 2011 un nivel de ventas y de EBITDA de US\$ 706 millones⁷ y US\$ 38 millones⁷, respectivamente.

Figura 21: Ingresos y margen EBITDA de Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres



Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.
Fuente: La Compañía.

⁷ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

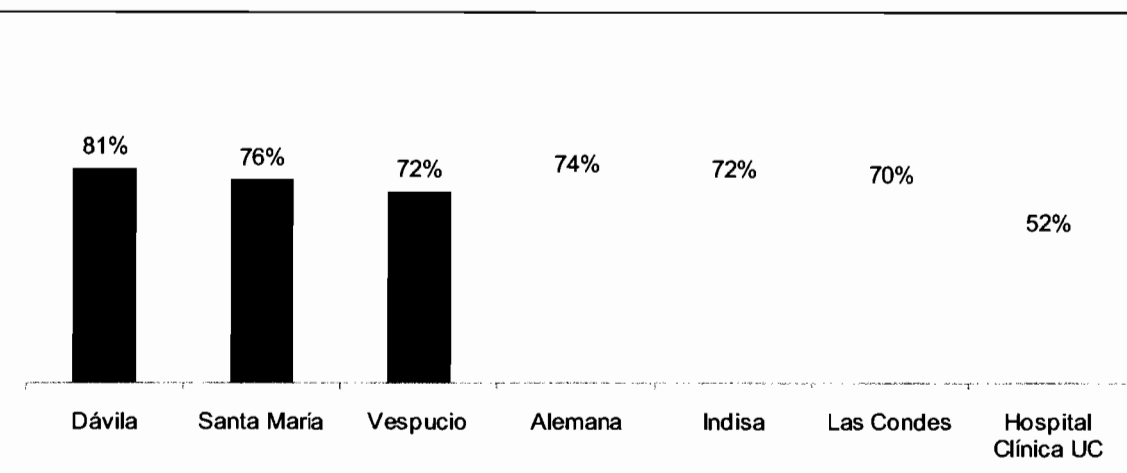
3.3.2 Prestación privada de servicios médicos

3.3.2.1 Clínicas de alta complejidad

Empresas Banmédica controla dos de las principales clínicas de alta complejidad a nivel nacional: Clínica Dávila y Clínica Santa María. Con ellas, alcanzó más de un 38% de participación de mercado a diciembre de 2010⁸ con una dotación de 842 camas que representan el 39,7% de la oferta de camas del mercado relevante.

Respecto a los índices de ocupación de las camas de las clínicas de alta complejidad pertenecientes a la Compañía, se tiene que a diciembre de 2011 éstos llegan a 76% y 81% para Clínica Santa María y Clínica Dávila, respectivamente. Esto refleja el liderazgo que tienen ambas clínicas en sus ocupaciones, además de Clínica Vespucio, que corresponde a una clínica de mediana complejidad, que tiene un 72% de ocupación en sus instalaciones.

Figura 22: Índices de ocupación clínicas privadas de la Región Metropolitana



Datos a diciembre de 2011.

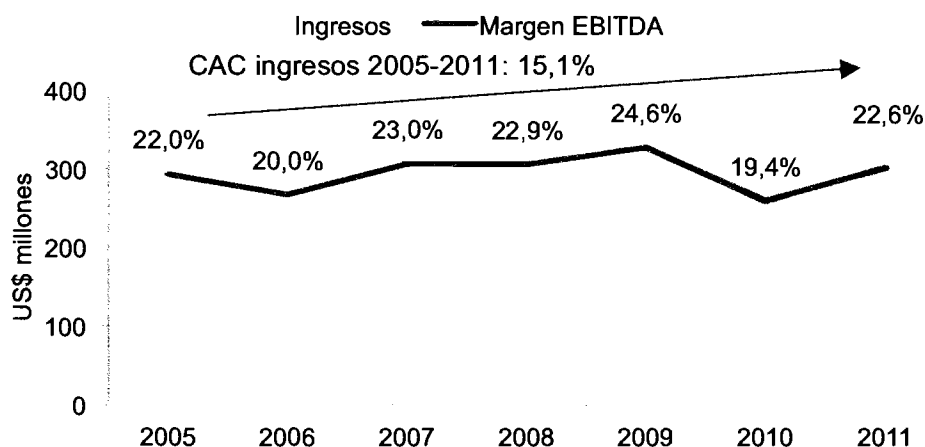
Fuente: La Compañía.

A nivel de ingresos, la Compañía, a través de sus filiales operativas en clínicas de alta complejidad, ha mostrado un sostenido crecimiento anual compuesto con un 15,1%, desde el año 2005 a hasta el 2011, con montos en ventas por sobre los US\$ 343 millones⁹ a diciembre de 2011.

⁸ Considera participación según días cama utilizados entre las 9 principales clínicas de la Región Metropolitana. Fuente: la Compañía.

⁹ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Figura 23: Ingresos y margen EBITDA de clínicas de alta complejidad



Considera ingresos y EBITDA generados por Clínica Dávila y Clínica Santa María.

Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Fuente: La Compañía.

A) Clínica Santa María

Clínica Santa María es el centro privado de salud con mayor tradición del país, con más de 60 años de experiencia, alcanzando en la actualidad un 15,7% de participación de mercado en hospitalización¹⁰ y más de un 25%¹¹ en consultas médicas a diciembre de 2011.

La Clínica cuenta con 327 camas, distribuidas en su mayoría en habitaciones individuales, 20 pabellones quirúrgicos y obstétricos, 189 *boxes* para consultas médicas y dentales.

Los principales negocios de Clínica Santa María se agrupan en hospitalización y servicios ambulatorios, donde se incluyen las áreas de diagnóstico, urgencias y laboratorios.

Hospitalización: Clínica Santa María cuenta con la más alta tecnología e infraestructura hospitalaria que permite ofrecer, tanto a pacientes como a médicos, altos niveles de seguridad y calidad en el servicio.

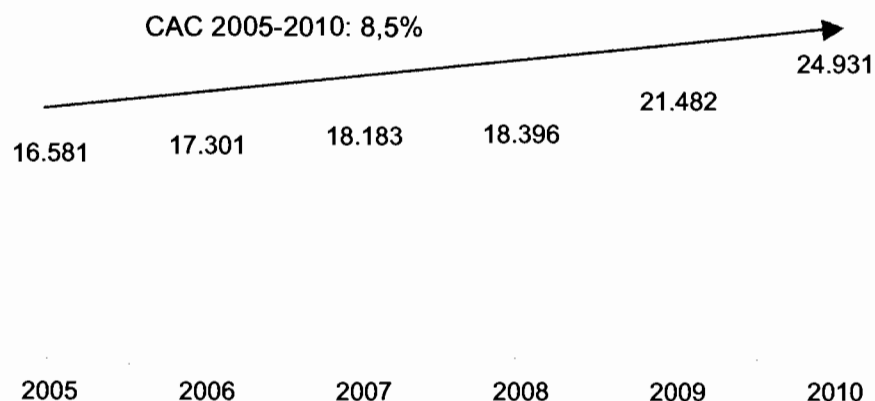
Los pacientes de hospitalización provienen fundamentalmente de hospitalización médico-quirúrgica, maternidad y urgencias, presentando una estadía promedio durante 2010 de 3,2 días.

A diciembre de 2010 se hospitalizaron 24.931 pacientes y se realizaron más de 21.804 intervenciones quirúrgicas, con un crecimiento en hospitalizaciones superior a 16% respecto al año anterior.

¹⁰ Días cama reales medido entre las 9 principales clínicas del país.

¹¹ Consultas médicas del grupo de 9 clínicas relevante en la Región Metropolitana, sin considerar Hospital Clínico Universidad Católica y Clínica Alemana.

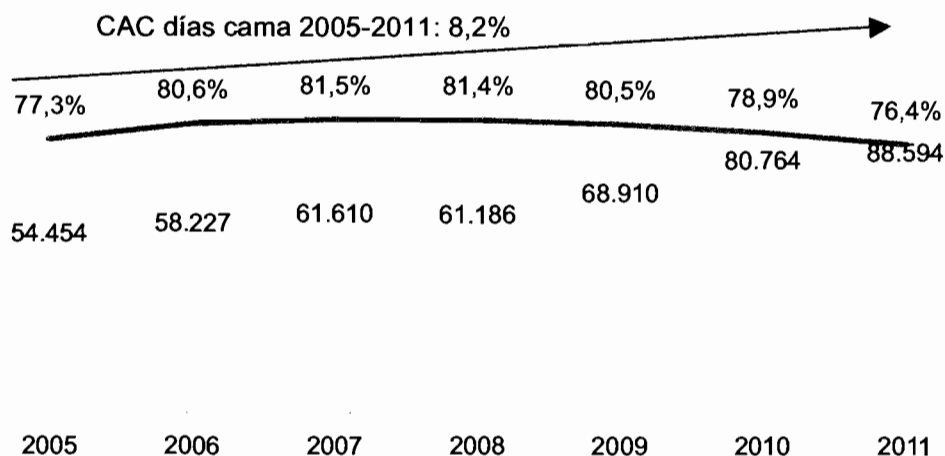
Figura 24: Evolución número de pacientes hospitalizados en Clínica Santa María



Fuente: La Compañía.

Los días cama de Clínica Santa María han crecido de manera sostenida desde 2005, alcanzando niveles máximos sobre los 88 mil días en los últimos doce meses a diciembre de 2011.

Figura 25: Evolución días cama y factor de ocupación en Clínica Santa María



Considera días cama a diciembre de cada año.

Fuente: La Compañía.

Servicios Ambulatorios: Dentro de los servicios de atención ambulatoria, Clínica Santa María ofrece servicios de urgencia, consultas médicas, exámenes de laboratorio, exámenes de imagenología y cirugía ambulatoria, entre otras. Todos estos servicios han presentado un sostenido crecimiento durante los últimos años.

B) Clínica Dávila

Clínica Dávila es uno de los principales centros privados hospitalarios del país orientado a satisfacer necesidades de salud de personas de ingreso medio. Cuenta con todas las especialidades médicas y unidades de tratamiento intensivo e intermedio, y servicios de urgencia para todo tipo de pacientes.

Entre los años 2005 y 2011 la infraestructura de la clínica creció significativamente, lo que le permitió contar con más de 200 nuevas camas y más de 50 nuevos *boxes* para consultas médicas.

Clínica Dávila cuenta con modernos equipos tecnológicos y sistemas de información, que le permiten ofrecer un servicio médico con altos estándares de atención al cliente y eficiencia operacional.

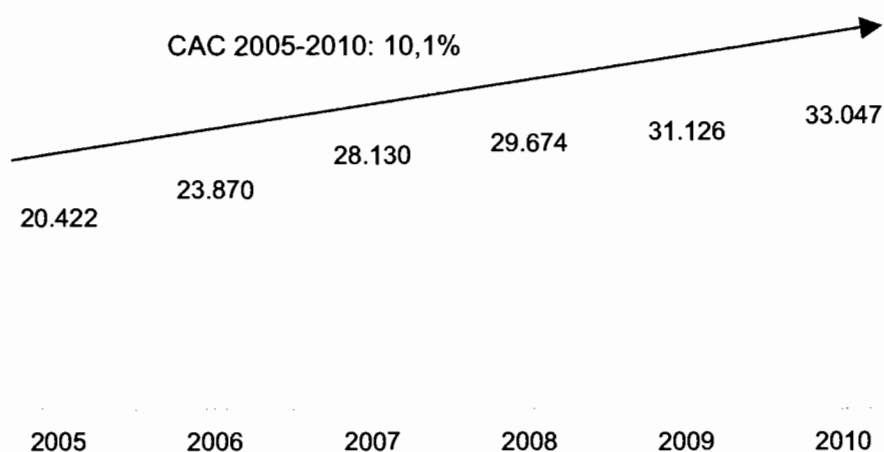
Durante 2010, Clínica Dávila obtuvo una participación de mercado de 22,6% en días cama reales, con el 25,5% de la dotación de camas del mercado relevante, lo cual demuestra el alto nivel de ocupación que tiene la clínica, superando en más de 11% al promedio de la industria relevante.

Los principales negocios de la Clínica corresponden a la hospitalización y servicios ambulatorios, los cuales representaron durante el año 2011 un 70,7% y 29,3% de sus ventas, respectivamente.

Infraestructura: a diciembre de 2011, Clínica Dávila cuenta con 421 camas, 30 *boxes* de urgencia, 99 *boxes* para consultas médicas y pabellones de cirugía para todas las especialidades.

A diciembre de 2010, se registraron más de 33.000 egresos hospitalarios con una estadía promedio de 3,6 días.

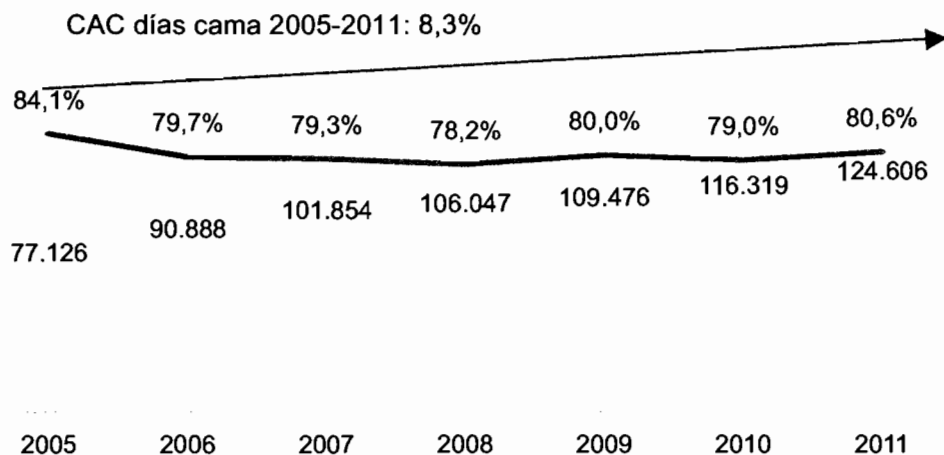
Figura 26: Evolución número de pacientes hospitalizados en Clínica Dávila



Fuente: La Compañía.

Los días cama de Clínica Dávila alcanzaron a diciembre de 2011 los máximos niveles, con más de 124 mil días y con un crecimiento anual compuesto de 8,3% entre 2005 y 2011.

Figura 27: Evolución días cama y factor de ocupación en Clínica Dávila



Considera días cama a diciembre de cada año.
Fuente: La Compañía.

Atención Ambulatoria: Clínica Dávila ofrece una amplia gama de servicios ambulatorios, destinando un edificio especial para dichos servicios, realizando más de 1.300.000 prestaciones al año en consultas médicas, exámenes de diagnóstico y cirugías ambulatorias, entre otros.

3.3.2.2 Clínicas de mediana complejidad

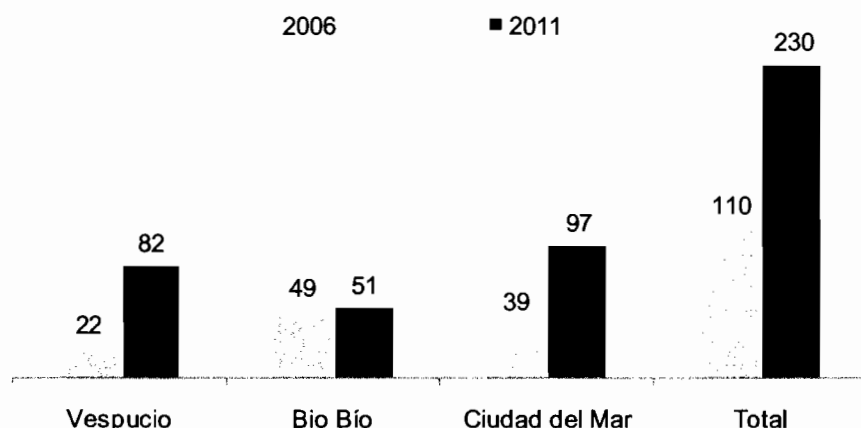
La Compañía cuenta con las clínicas de mediana complejidad: Clínica Vespucio, Clínica Bio Bío y Clínica Ciudad del Mar. El número de camas asociado a estas clínicas ha aumentado en más de un 109% entre los años 2006 y 2011.

!

!

!

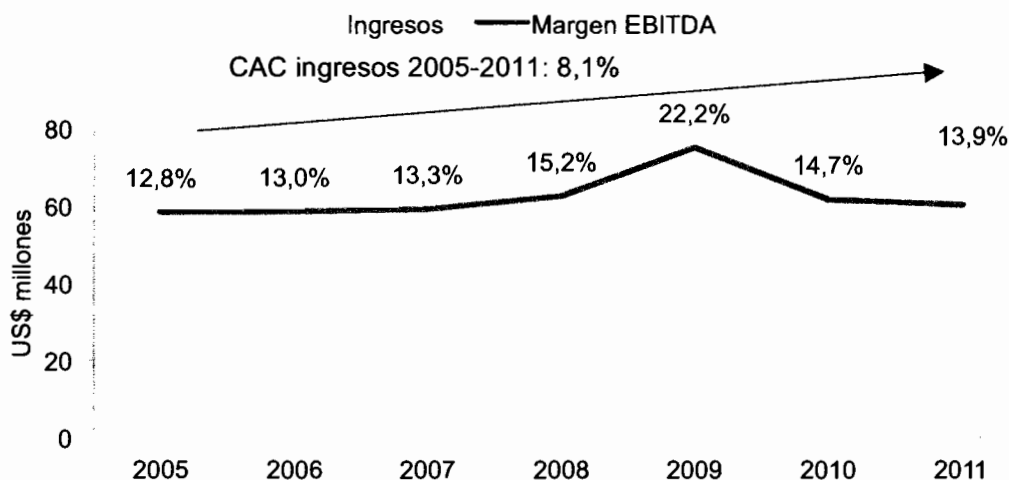
Figura 28: Evolución número de camas de clínicas de mediana complejidad de Banmédica



Fuente: La Compañía.

Al considerar los ingresos de las 3 clínicas de mediana complejidad que posee Banmédica actualmente en Chile, se tiene que éstas han alcanzado ingresos, a diciembre de 2011, por US\$ 73 millones¹² y un crecimiento anual compuesto de 8,1% entre el 2005 y 2011.

Figura 29: Ingresos y margen EBITDA de clínicas de mediana complejidad



Considera ingresos y EBITDA generados por Clínica Vespucio, Clínica Bio Bío y Clínica Ciudad del Mar.

Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Fuente: La Compañía.

Las Clínicas Vespucio, Ciudad del Mar y Bio Bío surgen a partir de la disolución de Avansalud (sociedad que era de propiedad de Banmédica en conjunto con Isapre Consalud). A partir del año 2005, Banmédica toma el control total de las 3 clínicas, a través de la sociedad Inversiones Clínicas Santa María S.A.

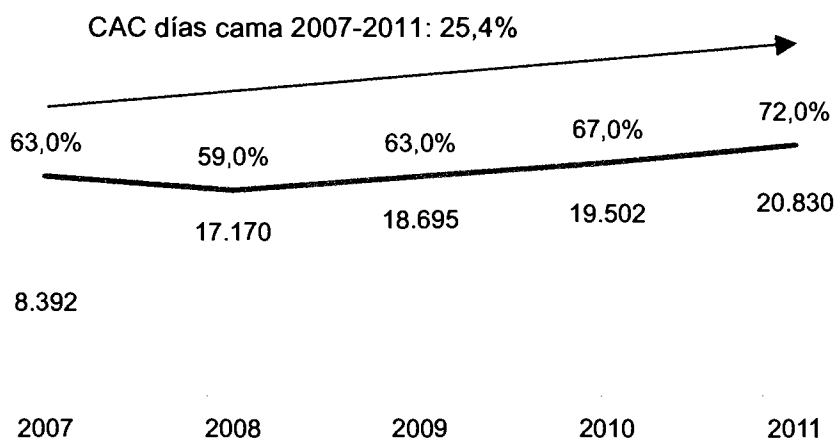
¹² Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Su principal negocio consta en prestar servicios ambulatorios (consultas médicas, exámenes de diagnóstico e intervenciones ambulatorias) y hospitalización, tanto médica como quirúrgica, con elevados estándares de calidad, ofreciendo un importante control de costos y de ahorro de tiempo a sus usuarios.

A) Clínica Vespucio

Ubicada en la zona sur oriente de Santiago, cuenta, a diciembre de 2011, con 12.500 m² construidos, 82 camas, 6 pabellones y 75 *boxes* para consultas médicas y urgencias. La clínica se ha ido transformando, desde una institución prestadora exclusivamente de servicios ambulatorios, a una clínica de alta complejidad. Lo anterior se refleja en el porcentaje de ventas de hospitalizaciones sobre ventas totales, que se ha incrementado desde un 25,3% en 2005 a un 43,4% en 2011. Además, la clínica ha alcanzado niveles de crecimiento anuales en días cama superiores a 25% desde el 2007 a 2011.

Figura 30: Evolución días cama y factor de ocupación en Clínica Vespucio



Considera días cama a diciembre de cada año.
Fuente: La Compañía.

Para el futuro, Clínica Vespucio tiene espacio para seguir ampliándose, y se espera que la institución pase a formar el grupo de las 9 clínicas privadas relevantes de alta complejidad.

B) Clínica Ciudad del Mar y Clínica Bio Bío

Ubicadas en la V y VIII regiones de Chile, respectivamente, cuentan a diciembre de 2011 con 19.236 m² construidos, 148 camas, 10 pabellones y 71 *boxes* para consultas médicas y urgencias. De acuerdo a la estructura del sistema de prestadores de salud en regiones, el porcentaje de ventas de hospitalizaciones sobre ventas totales de ellas asciende aproximadamente a 57%.

3.3.2.3 Centros médicos ambulatorios

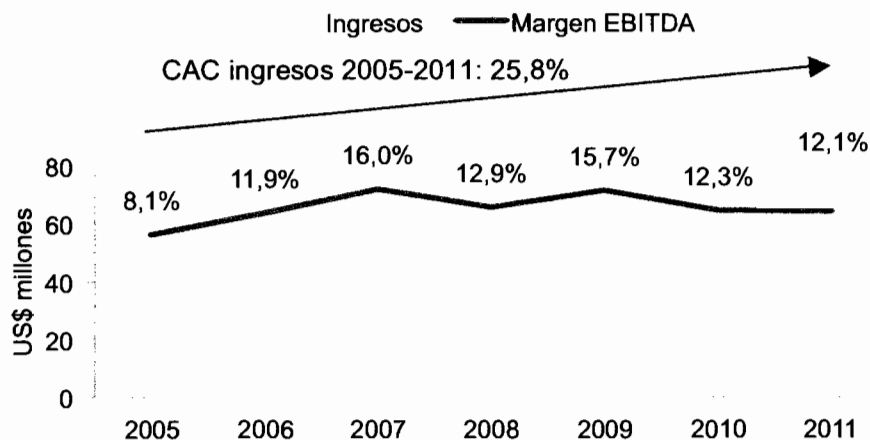
A) Vidaintegra

Vidaintegra es una red de centros de atención especializada en la prestación de servicios de salud ambulatorios y funciona bajo un modelo de salud administrada. Fundamentalmente, atiende a beneficiarios de planes comercializados por Isapre Banmédica, y adicionalmente a beneficiarios de Fonasa y otras Isapres. A diciembre de 2011, atiende a aproximadamente 320.000 beneficiarios al año de los planes cerrados y en red de Isapre Banmédica.

El modelo de salud administrada implementado por Vidaintegra permite, tanto a las Isapres como a los usuarios, un importante ahorro de costos al administrar integralmente los servicios de salud que requieren los pacientes (desde una consulta médica o exámenes de diagnóstico requeridos, hasta la derivación a una cirugía y/u hospitalización si fuere necesario).

Durante el 2011, Vidaintegra prestó más de 890.000 consultas médicas, más de 1.380.000 exámenes de laboratorio, más de 199.000 exámenes de radiología, más de 219.000 procedimientos médico-quirúrgicos y más de 240.000 atenciones dentales. Además, Vidaintegra obtuvo ingresos por US\$ 66 millones¹³ con un EBITDA de US\$ 7 millones¹³, según los últimos doce meses a diciembre de 2011.

Figura 31: Ingresos y margen EBITDA de Vidaintegra



Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.
Fuente: La Compañía.

¹³ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

B) Home Medical Clinic

Home Medical Clinic es la compañía precursora en Chile en otorgar servicios de atención clínica en el hogar, presentándose como una alternativa para los pacientes en hospitalizaciones de largo plazo, fundamentalmente a los adultos mayores. Este sistema permite disminuir los costos de hospitalización a los pacientes que pueden recibir atenciones de enfermería en su hogar en un ambiente propicio, beneficiando también a la Isapre, y dando un uso eficiente a los recursos de la clínica.

En más de una década de experiencia en el mercado, la Compañía ha realizado más de 11.000 hospitalizaciones, siendo la compañía líder en la industria de hospitalización domiciliaria. Además, Home Medical Clinic presta atención a más de 1.500 pacientes al año, manteniendo un promedio de 70 camas diarias.

La Compañía centra sus esfuerzos comerciales en las clínicas y centros asistenciales de la Región Metropolitana, dado que más de un 60% de los pacientes han requerido del servicio, luego de haber sido hospitalizados y obtener el alta en alguna clínica o centro asistencial.

3.3.2.4 Servicios de emergencia móvil

A) Help

Help es actualmente la principal compañía de emergencia móvil a nivel nacional, con cerca de un 70% de participación dentro del mercado relevante, con cerca de 137.000 beneficiarios en las regiones Metropolitana, V y VIII.

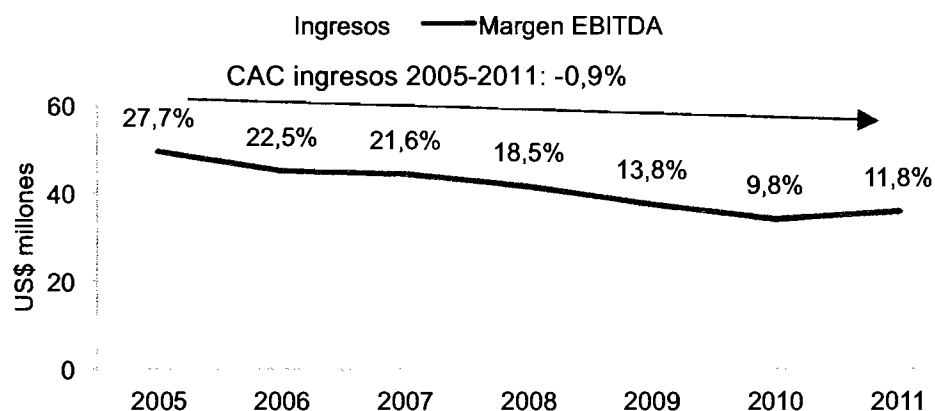
Help ha enfocado su negocio en ofrecer un servicio basado en tres pilares fundamentales: rapidez, calidad médica y calidad en su personal, para lo cual cuenta con tecnología de última generación, tanto en sus 75 móviles como en los equipos médicos, un moderno sistema satelital G.P.S. y más de 236 médicos y profesionales de la salud altamente capacitados.

En los últimos años se ha posicionado con éxito la marca Help en el mercado nacional. Esto ha permitido expandirse a otras ciudades del país como Viña del Mar, Valparaíso y Concepción, donde se puede alcanzar un volumen mínimo de afiliados y un control de los costos operacionales, que permitan crear valor para la Compañía. Con esta maduración del negocio se espera que comiencen a aumentar los resultados de Help.

A diciembre de 2011, Help alcanzó ventas de US\$ 38 millones¹⁴ y un EBITDA de US\$ 4 millones¹⁴.

¹⁴ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Figura 32: Ingresos y margen EBITDA de Help



Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.
Fuente: La Compañía.

3.3.3 Área internacional

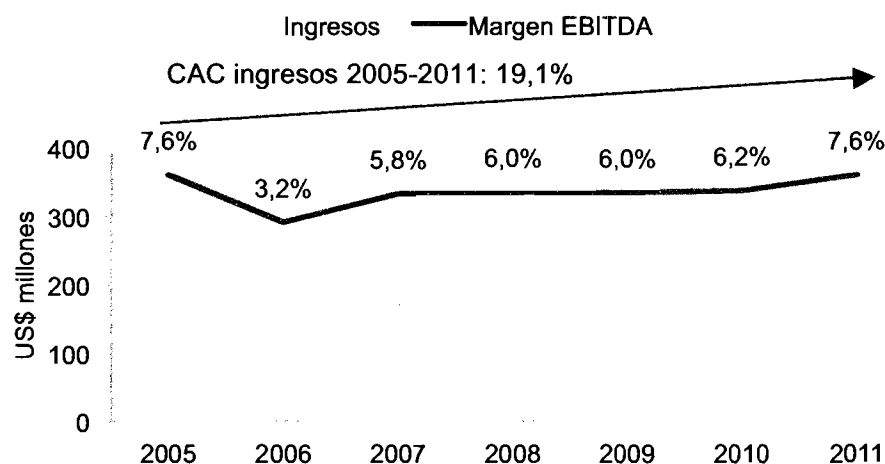
3.3.3.1 Colombia

Banmédica participa en el negocio asegurador en Colombia a través de Colmédica, y en el negocio de prestaciones de salud privada a través de Clínica del Country.

Los ingresos de la Compañía en este país han llegado a diciembre de 2011, a US\$ 317 millones¹⁵ con un EBITDA de US\$ 24 millones¹⁵. Además, las filiales operativas en este país han presentado un crecimiento anual compuesto significativo, desde 2005 hasta el 2011, de 19,1% tanto en los ingresos como en el EBITDA, ampliando su participación en el EBITDA consolidado de la Compañía desde 7,9% en 2005 hasta 13,7% según datos a diciembre de 2011.

¹⁵ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

Figura 33: Ingresos y margen EBITDA de Banmédica en Colombia



Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.
Fuente: La Compañía.

A) Colmédica

El sistema previsional de salud en Colombia se caracteriza por contar con dos esquemas de seguros médicos: el prepagado, que consiste en planes de salud con pago anticipado, y el plan obligatorio de salud (P.O.S), el cual es un esquema de aseguramiento básico para la población asalariada, incluyendo un plan único de beneficios definidos, con financiamiento por capitación y sin selección de riesgos.

Colmédica, desde su creación en 1990, ha sido una de las empresas más grandes de medicina prepagada en Colombia, participando también en el mercado del P.O.S. Bajo estas dos modalidades, sirve a más de 521.000 beneficiarios con una gran variedad de productos de seguros de salud, obteniendo durante 2010 una participación de mercado superior a 19% en medicina prepagada y sobre 2,2% en P.O.S.

Su principal estrategia es la diferenciación por la calidad del servicio prestado a sus afiliados, para lo cual cuenta con una amplia cobertura geográfica operando más de 29 sucursales y desarrollando convenios con más de 3.500 profesionales médicos, clínicas y prestadores. Adicionalmente, cuenta con servicios de apoyo para sus clientes basados en los más altos estándares tecnológicos de la industria.

B) Clínica del Country

En septiembre de 2007, Banmédica adquiere un paquete accionario del 50% de las empresas Promotora Country S.A., Administradora Country S.A. y Clínica del Country S.A., ubicadas en la ciudad de Bogotá.

La Clínica del Country ejerce sus actividades en el sector salud y médico hospitalario, con una posición de liderazgo conquistada progresivamente desde su fundación en el año 1962.

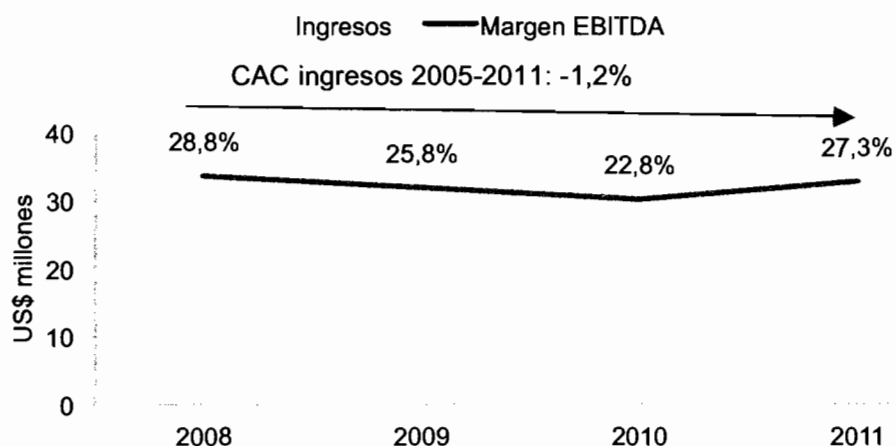
La Clínica cuenta con 234 camas, 14 pabellones y 26 *boxes*. Durante el año 2010, realizó 121.507 consultas de urgencia y 14.762 cirugías.

3.3.3.2 Perú

En febrero de 2008 se acordó la adquisición en Perú del 55,3% de Empremédica S.A., dueña del 81,7% de Clínica San Felipe S.A. y del 100% de Laboratorio ROE. A diciembre de 2011, Banmédica ha aumentado su participación en Empremédica hasta alcanzar a un 67,2%.

En Perú, la Compañía ha obtenido ingresos a diciembre de 2011, de US\$ 29 millones¹⁶ y un EBITDA de US\$ 8 millones¹⁶.

Figura 34: Ingresos y margen EBITDA de Banmédica en Perú



Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.
Fuente: La Compañía.

A) Clínica San Felipe

A lo largo de más de 50 años de existencia, esta clínica se ha posicionado como una de las clínicas privadas de mayor prestigio de Perú. Ubicada en el distrito de Jesús de María, cerca de San Isidro, está orientada al segmento ABC1.

La clínica cuenta con 9.742 m² construidos, 51 camas, 4 pabellones y una ocupación de 70%.

En la actualidad se encuentra en un proceso de expansión que significará alcanzar a partir de junio de 2012, 26.742 m² construidos, 125 camas y 190 estacionamientos.

¹⁶ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 500.

B) Laboratorios ROE

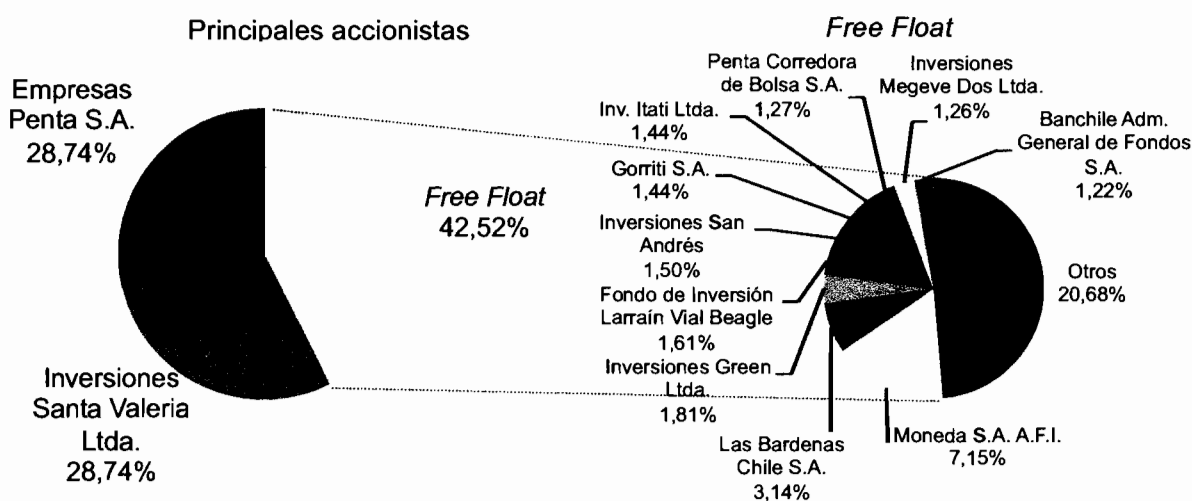
Laboratorios ROE es uno de los más exclusivos y de mayor prestigio de Perú. Cuenta con alianzas estratégicas con los principales laboratorios del mundo y posee 14 centros médicos, junto con 3 laboratorios de procesamiento de exámenes, realizando más de 980.000 exámenes anuales.

3.3.4 Principales accionistas y estructura corporativa

La Compañía es controlada por los grupos Fernández-León y Empresas Penta S.A., de amplio prestigio y experiencia en el mercado financiero local, a través de un pacto de accionistas.

La estructura de propiedad de Empresas Banmédica a diciembre de 2011 es la siguiente:

Figura 35: Estructura de propiedad de Empresas Banmédica



Fuente: SVS y la Compañía. Datos a diciembre de 2011.

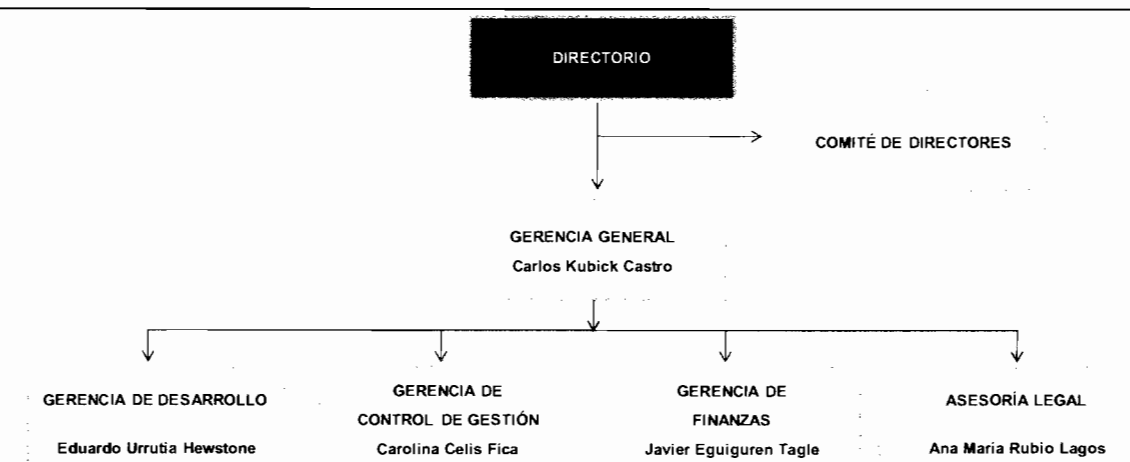
La estructura de Banmédica a diciembre de 2011 es la que se detalla a continuación:

!

!

!

Figura 36: Organización de la administración interna de Banmédica



Fuente: La Compañía.

3.4 Factores de riesgo

3.4.1 Aspectos regulatorios

Dada la importancia del sector salud a nivel nacional, las empresas del sector se encuentran expuestas a los riesgos propios de la industria en la cual desarrolla su actividad y al riesgo de cambios en el marco regulatorio.

En relación al sector prestador, éste se encuentra fiscalizado, tanto por la Superintendencia de Salud como por los Servicios de Salud dependientes del Ministerio de Salud, a quienes corresponde la función de articular, gestionar y desarrollar la red asistencial, y ejecutar las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud. En la actualidad los prestadores de salud deben contar con la acreditación dispuesta por el regulador, la cual es otorgada por organismos especialmente facultados para esta labor, y debe ser renovada periódicamente.

Por otra parte, el rubro Isapre también se encuentra regulado y fiscalizado por la Superintendencia de Salud, la cual cuenta con facultades para fiscalizar el cumplimiento de la ley e interpretar las distintas obligaciones que tienen los entes fiscalizados. Este sector ha sido objeto en el último tiempo de un creciente número de recursos de protección presentados por los afiliados que reclaman por las alzas de precios de los planes. El Tribunal Constitucional ha declarado en sus sentencias la inconstitucionalidad de los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso tercero del artículo 199 del DFL N° 1 de Salud de 2005. Por su parte, recientemente la Corte Suprema de Justicia, en sendos fallos, modificó el criterio jurisprudencial de larga data, que había mantenido, aún incluso después de la dictación de la aludida sentencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de que la aplicación de la tabla de factores correspondía a una cláusula contractual válidamente pactada y previamente conocida por el cotizante. Como consecuencia de todo lo anterior, se genera una incertidumbre acerca de cómo debe proceder en las distintas oportunidades, en que, por aplicación de otras normas legales y reglamentarias aún vigentes, debiera emplear la tabla de factores asociadas a los contratos de salud previsional, como un elemento para la determinación del precio final a cobrar; ya sea por

cumplimiento de la anualidad respectiva, por movimiento de cargas o incorporación de beneficiarios en los contratos actualmente vigentes y, también, por los nuevos contratos que deban suscribirse con personas, que ejerciendo su derecho constitucionalmente asegurado, deseen incorporarse al sistema privado de salud. El ejecutivo envió en diciembre último un proyecto de ley para sanear estas situaciones. La nueva normativa podría cambiar y afectar la estructura actual de la industria modificando considerablemente sus costos de operación y retornos. En particular, en caso que se impida la posibilidad de tarificar en forma diferenciada según edad y sexo de los beneficiarios, es decir, se establezca una tarifa plana, las personas, cuyos costos esperados son menores a esta tarifa plana, enfrentarían incentivos para migrar del sistema o sub cotizar y, aquellos cuyos costos esperados son mayores a la tarifa plana, tendrían incentivos para entrar y permanecer en el sistema. Lo anterior, podría generar resultados operacionales negativos, los que podrían provocar que las Isapres se vieran obligadas a aumentar sus tarifas, reduciendo su cartera de afiliados y, consecuentemente, sus ingresos.

Sin embargo, debido a que la Superintendencia de Salud fiscaliza constantemente al sector, la Compañía está permanentemente desarrollando mejoras al funcionamiento y cumplimiento de las normativas exigidas.

3.4.2 Competencia

El nivel de madurez alcanzado por la industria de las Isapres, ha estimulado una mayor competencia, principalmente entre los actores relevantes, ya sea a través de más beneficios y servicios, incrementando los esfuerzos de venta o creando nuevos productos. Sin embargo, la Compañía ha desarrollado importantes fortalezas entre las que destacan la solidez de su marca, su red de distribución, su cartera de clientes y el conocimiento tecnológico y de procedimientos operacionales. Lo anterior ha permitido que las Isapres de la Compañía hayan aumentado consistentemente su número de cotizantes, consolidándose como líderes en este mercado.

Asimismo, las clínicas enfrentan un mercado que se ha desarrollado de manera importante durante los últimos años, lo que se refleja en el crecimiento de los actuales participantes. Este escenario más competitivo intensifica el requerimiento de grandes inversiones de capital, elemento propio de la industria y que se hace más necesario ante el objetivo de fortalecer una posición competitiva. Banmédica cuenta con numerosas ventajas que fortalecen su posición en la industria, entre las que destacan marcas de conocido prestigio, un staff médico calificado, infraestructura y tecnología de punta, y acceso a recursos para poder satisfacer los requerimientos constantes en tecnología que presenta la industria. Las clínicas han desarrollado una importante base de clientes, proveniente de convenios desarrollados con todas las principales Isapres de la industria y con Fonasa, la cual les permite contar con una demanda que supera a su capacidad de abastecimiento.

La competencia presente entre los actores de este mercado se traduce en esfuerzos por mejorar la tecnología y el nivel de servicios. Tanto en el negocio asegurador como en el prestador de servicios de salud, la Compañía cuenta con una posición privilegiada en el mercado nacional, considerando, en el caso de las Isapres, la participación de mercado que posee, y en las clínicas, la eficiencia operacional y las áreas de influencia en las zonas donde opera. Adicionalmente, cuentan con una posición financiera que les permite

efectuar las inversiones necesarias para mantener una posición de relevancia en sus respectivos mercados.

3.4.3 Riesgo ante cambios en el escenario económico del país

El gasto en salud es sensible ante escenarios de menor actividad económica que deprimen el nivel de empleo y los ingresos. Dada esta sensibilidad y la característica creciente de los costos en salud, ciclos de baja actividad económica o disminuciones del ingreso per cápita podrían conllevar a un traspaso de pacientes desde el sector privado hacia la atención pública.

Sin embargo, la Compañía ha incorporado a sus planes de aseguramiento de salud alternativas más económicas que permitirían a las personas considerar, frente a dificultades financieras, un cambio de plan antes que un cambio al sector público. Adicionalmente, Banmédica cuenta con clínicas y centros médicos que ofrecen importantes ahorros de costos a sus usuarios, lo que las hace ser una alternativa superior en relación precio-calidad a las otras clínicas privadas del mercado e incluso ante el sector público.

3.4.4 Riesgos de las economías en que participa

En el plano internacional, Banmédica está posicionada por medio de filiales en el mercado colombiano y peruano. Un eventual deterioro de la situación económica de dichos países podría traducirse en una disminución en los flujos provenientes de dichas filiales.

Banmédica estima que dicho riesgo se ve mitigado significativamente dada la diversificación de sus líneas de negocios y dada la baja proporción que representan los activos internacionales en el flujo de la Compañía.

3.5 Política de inversión y financiamiento

La política financiera de Empresas Banmédica contemplaba que cada filial tuviera financiamiento propio de sus proyectos, mientras que la matriz se endeudaba al entrar en nuevos negocios, como lo ocurrido el año 2000 cuando la Compañía aumentó su participación en la colombiana Colmédica y el Sistema Extrahospitalario Médico Móvil.

En el año 2005 hubo un cambio en la política de financiamiento de la Compañía al decidir la matriz Banmédica S.A. emitir un bono por UF 2 millones para financiar el plan de inversiones de las principales clínicas y centros médicos del grupo. Luego, en 2008 la matriz emitió un nuevo bono por UF 1,7 millones, siguiendo con su política de financiamiento en la matriz

La política de inversión busca mantener la capacidad operativa de la sociedad y sus filiales de acuerdo a los volúmenes de negocio, incorporando los más altos niveles de tecnología existentes en la industria de manera de aumentar sus estándares de calidad y disminuir costos de operación, y, por otro lado, se orienta a desarrollar nuevas áreas de negocio que le permitan capturar nuevos mercados, maximizar sinergias e incorporar factores diferenciadores.

Por su parte, los dividendos repartidos por la Compañía a los accionistas han sido estables en los últimos años. De la utilidad obtenida los años 2007, 2008, 2009, 2010 y

2011, la Compañía repartió en dividendos el 50% para el primero de éstos y el 60% aproximadamente para los años restantes.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los antecedentes financieros consolidados de Empresas Banmédica bajo norma IFRS, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

4.1 Estados financieros consolidados

En Ch\$ miles	Dic-2010	Dic-2011
Total activos corrientes	169.395.570	179.938.791
Total activos no corrientes	373.710.600	400.996.507
Total activos	543.106.170	580.935.298
Pasivos corrientes	230.348.697	247.992.562
Pasivos no corrientes	148.837.427	150.236.592
Total pasivos	379.186.124	398.229.154
Participaciones no controladoras	17.857.789	19.585.357
Total patrimonio	163.920.046	182.706.144
Total pasivos y patrimonio	543.106.170	580.935.298

4.2 Estado consolidado de resultados integrales

En Ch\$ miles	Dic-2010	Dic-2011
Ingresos de actividades ordinarias	716.492.370	787.376.368
Costo de ventas	-546.817.328	-603.771.399
Ganancia bruta	169.675.042	183.604.969
Gastos de administración	-118.985.199	-123.414.625
Resultado operacional	50.689.843	60.190.344
Resultado no operacional	7.621.739	1.497.550
Ganancia (pérdida), antes de impuesto	58.311.582	61.687.894
Ganancia (pérdida)	47.526.707	46.812.416
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	44.273.559	43.326.046
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	3.253.148	3.486.370

4.3 Estado consolidado de flujos de efectivo

En Ch\$ miles	Dic-2010	Dic-2011
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	63.546.068	66.093.511
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	-15.853.386	-33.724.134
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	-36.649.828	-35.116.790
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	11.042.854	-2.747.413
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	56.685	1.396.718
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	12.559.325	23.658.864
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	23.658.864	22.308.169

4.4 Razones financieras

	Dic-2010	Dic-2011
Liquidez corriente ¹⁷	0,74 x	0,73 x
Razón de endeudamiento ¹⁸	2,31 x	2,18 x
Razón de endeudamiento financiero ¹⁹	0,89 x	0,82 x
Proporción deuda corto plazo / deuda total ²⁰	0,20 x	0,24 x
Proporción deuda largo plazo / deuda total ²¹	0,80 x	0,76 x

¹⁷ Corresponde a activos corrientes / pasivos corrientes.

¹⁸ Corresponde a total pasivos / total patrimonio.

¹⁹ Corresponde a total pasivos financieros / total patrimonio.

²⁰ Corresponde a otros pasivos financieros corrientes / (otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corriente).

²¹ Corresponde a otros pasivos financieros no corrientes / (otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corriente).

4.5 Créditos Preferentes

A la fecha, el Emisor no tiene créditos preferentes.

4.6 Restricciones al emisor en relación a otros acreedores

A la fecha del Contrato de Emisión, el Emisor tiene las siguientes restricciones financieras establecidas con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o de la contratación de créditos:

Por la obligación bancaria con Banco de Chile, la Sociedad se obliga trimestralmente a:

- Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes.
- Nivel de endeudamiento financiero no superior a 1,75 veces.
- Razón de cobertura de Gastos Financieros, definida como Ebitda sobre Gastos Financieros, no inferior a 3,21 veces.
- Las fórmulas de cálculo de las restricciones anteriores que hacen referencia al nivel de endeudamiento financiero, y a la razón de cobertura de Gastos Financieros, coinciden con las establecidas en las restricciones al emisor en relación a la presente Emisión.
- El conjunto de filiales deben distribuir a sus accionistas el 50% de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Por la obligación bancaria con Banco Estado, la Sociedad se obliga trimestralmente a:

- Mantener un nivel de endeudamiento financiero no superior a 1,75 veces.
- Mantener una razón de cobertura de gastos financieros, definida como Ebitda sobre Gastos Financieros, no inferior a 3,21 veces.
- Las fórmulas de cálculo de las restricciones anteriores que hacen referencia al nivel de endeudamiento financiero, y a la razón de cobertura de Gastos Financieros, coinciden con las establecidas en las restricciones al emisor en relación a la presente Emisión.
- Mantener al menos el cincuenta coma uno por ciento de la propiedad accionaria y el control de la administración de Isapre Banmédica S.A., Vida Tres S.A., Clínica Santa María S.A., Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A. y Help S.A.
- No constituir garantías reales adicionales a las actualmente constituidas, sin autorización previa y por escrito del Banco.
- Adoptar todas las medidas necesarias para que sus filiales en conjunto le distribuyan al menos el cincuenta por ciento de sus utilidades de cada ejercicio.

Por la obligación bancaria con Corpbanca, la Sociedad se obliga a:

- Entregar semestralmente sus estados financieros consolidados.
- Adicionalmente, entregar balances y estados de resultados consolidados auditados al 31 de diciembre de cada año.
- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad en base a principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo a contratar y mantener auditores públicos independientes.
- Cumplir con todos los aspectos de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes aplicables, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin limitaciones, el pago oportuno de todos los impuestos, gravámenes y cargos fiscales que afecten al prestatario o a sus bienes y de las obligaciones laborales, previsionales y municipales a que pudiera estar afecta.
- Entregar oportuna y verazmente toda la información requerida por esta institución financiera.

- No dividir, disolver, liquidar, ni modificar en un aspecto esencial los estatutos, así como tampoco fusionarse con otra sociedad, o absorber a otra sociedad, o ser absorbida por alguna, ni transformarse en otro tipo de compañía, ni disminuir su capital social, sin autorización previa y por escrito del Banco.
- No podrá cambiar en forma determinante el giro del negocio sin autorización previa y por escrito del Banco.
- No otorgar préstamos o anticipos o efectuar depósitos a empresas no relacionadas a la propiedad del Prestatario, con excepción de aquellos que se derivan de sus operaciones dentro del giro normal del negocio, sin la autorización expresa del Banco.
- Informar si hubiere ocurrido o hubiere un cambio adverso sustancial en la condición financiera o en el resultado de las operaciones o respecto de los bienes del prestatario o cualquier hecho relevante o esencial sin perjuicio del impacto que estos hechos puedan tener en la marcha del negocio.
- Mantener en los estados financieros los siguientes índices:
 - Mantener una razón de cobertura de gastos financieros no inferior a tres coma veintiuna veces.
 - Una razón de endeudamiento financiero menor a uno coma setenta y cinco veces durante toda la vigencia del crédito. Con todo, el Nivel de Endeudamiento podrá llegar a dos coma dos veces, en caso que el exceso por sobre uno coma setenta y cinco veces se explique por el ajuste por inflación del endeudamiento del deudor.
 - No otorgar nuevas garantías o cauciones reales o personales de ninguna especie a favor de terceros sobre los bienes corporales o incorporeales de la empresa.
- Las fórmulas de cálculo de las restricciones anteriores que hacen referencia al nivel de endeudamiento financiero, y a la razón de cobertura de Gastos Financieros, coinciden con las establecidas en las restricciones al emisor en relación a la presente Emisión.
- La Sociedad se obliga a mantener en su dominio todos los activos, muebles, inmuebles, necesarios para el desarrollo de su giro, a lo menos en los términos en que se desempeña en la actualidad. En caso de efectuar enajenaciones que en su conjunto excedan del veinticinco por ciento de las siguientes sociedades: Isapre Banmédica S.A., Vida Tres S.A., Clínica Santa María S.A., Help S.A. y Colmédica S.A. (Colombia), se obliga a efectuar las amortizaciones extraordinarias que el Banco le exija.
- El prestatario deberá mantener sus activos en óptimas condiciones de funcionamiento, de manera tal que permitan cumplir su cometido.
- Entregar, junto con la información financiera de la Sociedad, una carta firmada por los apoderados de la Sociedad que indique el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Bonos Serie A y B: Por escrituras pública de fecha 27 de Enero de 2005, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la Sociedad celebró contratos de emisión de bonos, correspondientes a las líneas número 408 y 409 respectivamente, a través de los cuales la Sociedad se obliga a:

- Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes.
- Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento /definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero -que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público" y "Obligaciones con bancos e instituciones financieras",

incluidas en la cuenta “Otros pasivos financieros, corriente” y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas “Obligaciones por arrendamiento financiero”, “Obligaciones con el público” y “Obligaciones con bancos e instituciones financieras”, incluidas en la cuenta “Otros pasivos financieros, no corriente” cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor- y (ii) Patrimonio -que corresponderá la cuenta “Patrimonio Total” contenida en los Estados Financieros -, no superior a 1,75 veces. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de 2010 /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la fórmula definida en el punto 4.7 del presente prospecto. El nivel de endeudamiento y el límite respectivo al 31 diciembre de 2011 es de 0,82 veces y 1,80 veces, respectivamente.

- Razón de cobertura: Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros mayor a 3,21. La razón de cobertura de Gastos Financieros al 31 de diciembre de 2011 es de 9,20 veces.
- El conjunto de filiales deben distribuir a sus accionistas en cada año calendario, al menos el 50% de las utilidades líquidas obtenidas en el período inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a las utilidades durante el período.

Bono Serie C y D: Por escrituras públicas de fecha 4 de mayo de 2008, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la Sociedad celebró contratos de emisión de bonos, correspondientes a las líneas número 528 y 529 respectivamente, a través del cual la Sociedad se obliga a mantener ciertos indicadores financieros calculados sobre sus estados financieros consolidados medidos trimestralmente, estos indicadores financieros corresponden principalmente a:

- Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes.
- Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento /definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero -que corresponderá a la suma de las cuentas “Obligaciones por arrendamiento financiero”, “Obligaciones con el público” y “Obligaciones con bancos e instituciones financieras”, incluidas en la cuenta “Otros pasivos financieros, corriente” y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas “Obligaciones por arrendamiento financiero”, “Obligaciones con el público” y “Obligaciones con bancos e instituciones financieras”, incluidas en la cuenta “Otros pasivos financieros, no corriente” cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor- y (ii) Patrimonio -que corresponderá la cuenta “Patrimonio Total” contenida en los Estados Financieros -, no superior a 1,75 veces. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de 2010 /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la fórmula definida en el punto 4.7 del presente prospecto. El nivel de endeudamiento y el límite respectivo al 31 diciembre de 2011 es de 0,82 veces y 1,80 veces, respectivamente.
- Razón de cobertura: Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros mayor a 3,21. La razón de cobertura de Gastos Financieros al 31 de diciembre de 2011 es de 9,20 veces.
- El conjunto de filiales deben distribuir a sus accionistas en cada año calendario, al menos el 50% de las utilidades líquidas obtenidas en el período inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a las utilidades durante el período.

4.7 Restricciones al emisor en relación a la presente Emisión

(A) Nivel de Endeudamiento

Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas “Obligaciones por arrendamiento financiero”, “Obligaciones con el público”, “Obligaciones con bancos e instituciones financieras” y “Otros”, incluidas en la cuenta “Otros pasivos financieros, corriente” y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas “Obligaciones por arrendamiento financiero”, “Obligaciones con el público”, “Obligaciones con bancos e instituciones financieras” y “Otros”, incluidas en la cuenta “Otros pasivos financieros, no corriente” cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta “Patrimonio Total” contenida en los Estados Financieros, **no superior a uno coma setenta y cinco veces**. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de dos mil diez /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la fórmula definida a continuación.

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Financiero del Emisor, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste

El Nivel de Endeudamiento máximo en cada fecha de cierre de los Estados Financieros (NE_T), definido, corresponderá a:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por:

1.- NE_{T-1} : Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NE_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, NE_{T-1} corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil diez, es decir, uno coma setenta y cinco veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

Nivel de endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 0,82 veces. Límite del nivel de endeudamiento al 31 diciembre de 2011: 1,80 veces.

(B) Razón de cobertura

Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros mayor a tres coma veintiuno. Para estos efectos se entenderá como (i) "EBITDA": la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: "Ganancias (pérdida) antes de impuestos", el valor absoluto de "Depreciación", el valor absoluto de "Amortización de Activos Intangibles" y el valor absoluto de "Costos Financieros"; menos la suma de los últimos doce meses de las partidas: "Diferencias de cambio", "Resultados por Unidades de Reajuste", "Ganancias (Pérdidas) que surgen de la diferencia entre el Valor Libro anterior y el Valor Justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable" y el valor absoluto de "Ingresos Financieros"; y, como (ii) Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida "Costos Financieros

Razón de cobertura de Gastos Financieros al 31 de diciembre de 2011: 9,20 veces.

4.8 Definiciones de Interés

Agente Colocador: se definirá en cada Escritura Complementaria.

Bono o Bonos: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Contrato de Emisión: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el periódico "El Mercurio", y si éste dejare de existir, el Diario Oficial.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos.

Efecto Material Adverso: significará un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión. Para los efectos de esta definición, un "evento negativo importante y significativo" significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior a quinientas mil Unidades de Fomento.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Naturaleza, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquéllas definidas por las Normas IFRS vigentes al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias del contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros.

Filial o Filiales: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas.

Filial Relevante: son Filiales Relevantes /A/ las sociedades denominadas “ISAPRE Banmédica S.A.”, “Vida Tres S.A.”, “Clínica Santa María S.A.”, “Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A.”, todas actuales filiales del Emisor, como asimismo /B/ cualquier otra filial del Emisor cuyo EBITDA represente el diez por ciento o más del EBITDA del Emisor. Si una de las filiales del Emisor definida en la letra /B/ precedente dejare de cumplir con los requisitos antes señalados, dejará de ser Filial Relevante. Para estos efectos se entenderá como “EBITDA” la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: “Ganancias (pérdida) antes de impuestos”, el valor absoluto de “Depreciación”, el valor absoluto de “Amortización de Activos Intangibles” y el valor absoluto de “Costos Financieros”; menos la suma de los últimos doce meses de las partidas: “Diferencias de cambio”, “Resultados por Unidades de Reajuste” y el valor absoluto de “Ingresos Financieros”.

Ley de Mercado de Valores: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley de Sociedades Anónimas: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Normas Internacionales de Información Financiera IFRS o IFRS: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para

elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos o Representante: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento.

SVS o Superintendencia: significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

Total de Activos: corresponde a la cuenta denominada “Total de Activos” del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Escritura de la emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 16 de enero de 2012, Repertorio N° 594-12, modificada por escritura de fecha 28 de febrero de 2012, Repertorio 2.416-2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente (en adelante el “Contrato de Emisión” o la “Línea”).

5.2 Número y fecha de inscripción

Inscripción en trámite.

5.3 Código nemotécnico

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el código nemotécnico de cada colocación.

5.4 Principales características de la emisión

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

5.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto máximo de la Emisión: **UF2.000.000**

El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha 16 de enero de 2012, número de repertorio 595-12 otorgada ante el Notario de Santiago Iván Torrealba Acevedo, modificada por escritura de fecha 28 de febrero de 2012, Repertorio 2.417-2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el

cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.

5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años.

5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.4.5 Materializados / desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

Rescate anticipado

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie.

En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital

restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación.

Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la “Tasa de Prepago” será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un “Spread de Prepago”.

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente.

En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible, pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El “Spread de Prepago” para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado.

Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.

En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos,

quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado.

Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

5.4.8 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de bonos emitidos con cargo a las líneas serán destinadas a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas.

5.4.9 Uso específico de los fondos

El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

5.4.10 Clasificación de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría A+

Fitch Ratings Ltda.

Categoría AA-

Fecha de últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de diciembre de 2011.

5.5 Características específicas de la Emisión de los Bonos

Monto Emisión a Colocar: el Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el monto nominal de cada serie o subserie de Bonos.

Series: el Emisor definirá en cada Escritura Complementaria cada serie o subserie de Bonos.

Cantidad de Bonos: el Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la cantidad de bonos de cada serie o subserie de Bonos.

Cortes: el Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el monto nominal de cada bono.

Valor Nominal de las Series: el Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el monto nominal de cada serie o subserie de Bonos.

Reajutable / No Reajutable: los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos nominales tampoco se reajustarán.

Tasa de Interés: los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes: se devengarán y pagarán en las fechas que se establezcan en las Escrituras Complementarias para la respectiva Serie.

Tablas de Desarrollo: el Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tabla de desarrollo de cada serie o subserie de Bonos.

Fecha Amortización Extraordinaria: el Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha de la amortización anticipada.

Plazo de Colocación: se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

5.5.1 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

5.6 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos

5.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.

/B/ Contabilidad y Auditoría. Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra. Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula décima o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor

ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizarán nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

/C/ Control Filiales Relevantes. Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes. Para estos efectos, se entenderá que el Emisor deja de ser el controlador de dichas sociedades en caso que /i/ cese de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas de las mismas o tener el poder para elegir a la mayoría de los miembros de su directorio; ó /ii/ cese de tener, directa o indirectamente, más de la mitad más una de las acciones con derecho a voto de las respectivas sociedades.

/D/ Nivel de endeudamiento. Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, corriente" y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, no corriente" cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta "Patrimonio Total" contenida en los Estados Financieros, **no superior a uno coma setenta y cinco veces**. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de dos mil diez /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la fórmula definida en el punto 4.7 letra a de este Prospecto. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Financiero del Emisor, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales

hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste. El Emisor se comprometerá a revelar en la nota explicativa de Restricciones de los Estados Financieros el valor del indicador a la fecha de cierre del periodo correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho periodo. Se hace presente que al 31 de diciembre de 2011 el límite en el nivel de endeudamiento corresponde a 1,80 veces.

/E/ Razón de cobertura. Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros **mayor a tres coma veintiuno**. Para los efectos de la presente letra se entenderá como (i) “EBITDA”: la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: “Ganancias (pérdida) antes de impuestos”, el valor absoluto de “Depreciación”, el valor absoluto de “Amortización de Activos Intangibles” y el valor absoluto de “Costos Financieros”; menos la suma de los últimos doce meses de las partidas: “Diferencias de cambio”, “Resultados por Unidades de Reajuste” y el valor absoluto de “Ingresos Financieros”; y, como (ii) Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida “Costos Financieros”.

/F/ Dividendos de filiales. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el conjunto de las filiales del Emisor distribuyan a sus accionistas, en cada año calendario, al menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que ellas hubieren obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a dichas utilidades durante ese ejercicio; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Emisor efectivamente reciba la totalidad de las utilidades distribuidas por las filiales que correspondan a la participación que directa o indirectamente tengan en ellas.

/G/ Información al Representante. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/ anteriores. Asimismo, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.

/H/ Avisos de incumplimiento. Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

/I/ Seguros. Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

/J/ Operaciones con personas relacionadas. Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

/K/ Inscripción Registro de Valores. Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.

/L/ Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición.

5.6.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea el Emisor enajenare, gravare o a cualquier título cedere el uso y/o goce de uno o más de los Activos Esenciales /en adelante, indistintamente la "**Causal de Pago Anticipado**"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos.

Esta **Causal de Pago Anticipado** no será aplicable a la enajenación de Activos Esenciales en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y /iii/ que ésta última, a su vez, no enajene, a cualquier título, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

Esta Causal de Pago Anticipado tampoco será aplicable en el caso de fusión de las sociedades mencionadas en la definición de Activos Esenciales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la fusión se efectúe con otra una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad que resulte de la fusión, ya sea la adsorbente o aquélla que se crea en el proceso de fusión, y /iii/ que ésta última, a su vez, no se fusione con otra sociedad, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor que resulte de la fusión mencionada en el numeral /iii/ precedente, a su vez, se constituya, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante **"Opción de Prepago"**/.

En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la **"Cantidad a Prepagar"**/.

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado.

Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el **"Plazo de Ejercicio de la Opción"**/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los **"Tenedores de Bonos Elegibles"**/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique.

El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago.

El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

5.6.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta

Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

/A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos.

/B/ Si el Emisor perdiera el control /en los términos definidos en la letra /C/ del punto 5.6.1 anterior/ de cualquiera de las Filiales Relevantes.

/C/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /G/ y /H/ del punto 5.6.1 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.

/D/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento y de la Razón de Cobertura definidas en las letras /D/ y /E/ del punto 5.6.1 anterior/, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción de alguno de los índices financieros definidos en las letras /D/ y /E/ del punto 5.6.1 anterior, este plazo será de ciento veinte días.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /C/ anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

/E/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las Obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.

/F/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del

equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /F/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.

/G/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.

/H/ Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.

/I/ Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el contrato, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con los índices referidos en las letras /D/ y /E/ del punto 5.6.1 anterior.

/J/ Si en el futuro el Emisor otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: /a/ garantías existentes a la fecha del contrato; /b/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /c/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, /d/ prórroga o renovación de cualquiera de los créditos u obligaciones caucionados con las garantías mencionadas en los puntos /A/, /B/ o /C/ de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo del contrato. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos queda autorizado, para de común acuerdo con el Emisor, pedir una opinión a expertos externos sobre la calificación de la proporcionalidad de las garantías, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.

5.6.4 Eventual Fusión; División o Transformación del Emisor y Creación y Absorción De Filiales

/A/ Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al

Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión.

/B/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

/C/ Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/D/ Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

/E/ Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

6. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

6.2 Colocadores

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.

6.3 Relación con colocadores

No corresponde.

7. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

7.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador ubicada en Avenida Andrés Bello 2687, Piso 3 en horario bancario normal de atención a público.

7.2 Forma de avisos de pago

Se informará a través de la página web del Emisor, www.empresasbanmedica.cl.

7.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/. Asimismo, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo

Asimismo, el Emisor se obliga a avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

8. OTRA INFORMACIÓN

8.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile.

8.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

8.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

8.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

8.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

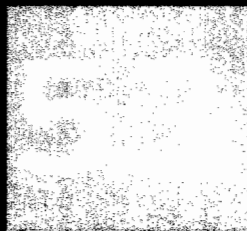
No existe relación.

8.6 Asesores legales externos

Prieto y Cia.

8.7 Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.



*CERTIFICADOS DE
CLASIFICACIÓN DE RIESGO*

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcantara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 14 de marzo de 2012

Señor
Javier Eguiguren
Gerente de Finanzas
Banmédica S.A.
Apoquindo 3600, Piso 2
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2011, clasifica en escala nacional la emisión de bonos series E y F por un monto total de UF1.500.000 con cargo a la línea de bonos, en trámite de inscripción, con un plazo de 10 años de Banmédica S.A., según escritura pública de fecha 28 de febrero de 2012, Repertorio N°2.435-2012 de la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, de la siguiente forma:

Emisión series E y F, con cargo a la línea de bonos (10 años)
Outlook

Categoría 'AA-(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


RINA JARUFE M.
Senior Director

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 14 de marzo de 2012

Señor
Javier Eguiguren
Gerente de Finanzas
Banmédica S.A.
Apoquindo 3600, Piso 2
Presente

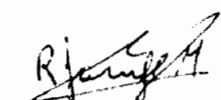
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2011, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie G por un monto total de UF1.500.000 con cargo a la línea de bonos, en trámite de inscripción, con un plazo de 30 años de Banmédica S.A., según escritura pública de fecha 28 de febrero de 2012, Repertorio N°2.437-2012 de la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie G, con cargo a la línea de bonos (30 años)
Outlook

Categoría 'AA-(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


RINA JARUFE M.
Senior Director

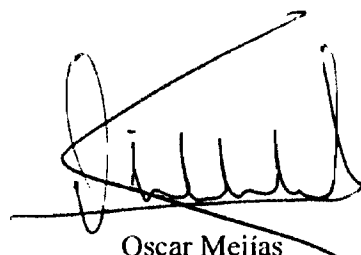
En Santiago, a 13 de marzo de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Banmédica S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾ : A+

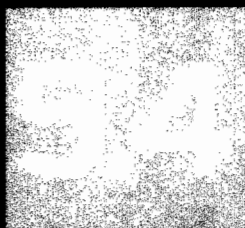
Emisión al amparo de la línea: Series E y F ⁽²⁾

- (1) Según escritura de fecha 16 de enero de 2012, Repertorio N°594-12 de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, modificada por escritura pública de fecha 28 de febrero de 2012, Repertorio N°2.416-2012 de la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.
- (2) Según escritura de fecha 28 de febrero de 2012, Repertorio N°2.435-2012 de la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.



Oscar Mejías
Gerente General



ESCRITURAS

4. ESCRITURA DE EMISIÓN (LÍNEA 10 AÑOS)

REPERTORIO N° 594-12

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LINEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS

BANMÉDICA S.A. COMO EMISOR Y

BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

BONOS Y BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de enero de dos mil doce, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparecen, comparecen: don **CARLOS KUBICK CASTRO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete guión cinco, en representación de **BANMÉDICA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **DANIELA SALAS SUTIL**, chilena, casada, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos siete mil ciento noventa y seis guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante";; todos los comparecientes y representantes mayores de

edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.-

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno**: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Dos**: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: **"Activos Esenciales"**: Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor la propiedad, directa o indirecta, que el Emisor tenga sobre la mitad más una del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas por cada una de las siguientes sociedades: /i/ ISAPRE Banmédica S.A.; /ii/ Vida Tres S.A.; /iii/ Clínica Santa María S.A.; /iv/ Clínica Dávila y Servicios S.A.; **"Agente Colocador"**: se definirá en cada Escritura Complementaria; **"Bono o Bonos"**: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; **"Contrato de Emisión"**: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; **"DCV"**: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; **"Día Hábil Bancario"**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; **"Diario"**: significará el periódico "El Mercurio", y si

este dejare de existir, el Diario Oficial. **“Documentos de la Emisión”**: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; **“Efecto Material Adverso”**: significará un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión. Para los efectos de esta definición, un “evento negativo importante y significativo” significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior a quinientas mil Unidades de Fomento; **“Escrituras Complementarias”**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; **“Estados Financieros”**: Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Naturaleza, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquéllas definidas por las Normas IFRS vigentes al treinta de Septiembre de dos mil once. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros; **“Filial”** o **“Filiales”**: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; **“Filial Relevante”**: Son Filiales Relevantes /A/ las sociedades denominadas “ISAPRE Banmédica S.A.”, “Vida Tres S.A.”, “Clínica Santa María S.A.”, “Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A.”, todas actuales filiales del Emisor, como asimismo /B/ cualquier otra filial del Emisor cuyo EBITDA represente el diez por ciento o más del EBITDA del Emisor. Si una de las filiales del Emisor definida en la letra /B/ precedente dejare de cumplir con los requisitos antes señalados, dejará

de ser Filial Relevante. Para estos efectos se entenderá como “EBITDA” la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: “Ganancias (Pérdida) antes de Impuestos”, el valor absoluto de “Depreciación”, el valor absoluto de “Amortización de Activos Intangibles” y el valor absoluto de “Costos Financieros” menos la suma de los últimos doce meses de las partidas “Diferencias de cambio”, “Resultados por Unidades de Reajuste” y el valor absoluto de “Ingresos Financieros” **“Ley de Mercado de Valores”**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; **“Ley de Sociedades Anónimas”**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; **“Ley del DCV”**: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; **“Línea”**: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; **“Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS” o “IFRS”**: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez; **“Peso”**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile; **“Prospecto”**: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; **“Registro de Valores”**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; **“Reglamento del DCV”**: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; **“Representante de los Tenedores de Bonos” o “Representante”**: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **“SVS” o “Superintendencia”**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; **“Total de Activos”**.- Corresponde a la cuenta denominada “Total de Activos” del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor. **“Tabla de Desarrollo”**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; **“Tenedores de Bonos”**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **“Unidad de Fomento” o “UF”**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará

como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.-** **Uno:** Nombre:

El nombre del Emisor es **Banmédica S.A.** **Dos:** **Dirección sede principal:** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Tres:** **Información Financiera:** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil once. **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número trescientos veinticinco de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.-

CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- **Uno:** Designación:

El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos:** **Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile; **Tres:** **Dirección de la sede principal:** La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro:**

Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma

de la respectiva Escritura Complementaria; y, (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES**

DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- **Uno:** **Designación:** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado “DCV”, a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos:** **Nombre:** El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”; **Tres:** **Domicilio y dirección de su sede principal:** El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro:** **Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco:** **Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y**

ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- **Uno:** **Designación:** El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos:** **Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres:** **Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. **Cuatro:** **Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo

surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** **Uno: Monto Máximo de la Emisión:** (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a **dos millones de Unidades de Fomento**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de **dos millones de Unidades de Fomento** considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio quinientos noventa y cinco guión doce otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de

los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez

años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años; **Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. “En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, /i/ al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; y/o, /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión, en caso que se haya utilizado como unidad de reajustabilidad el Dólar; **Seis: Condiciones económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo

de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete: Bonos Desmaterializados al Portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante “NCG setenta y siete”; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la

respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve: Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez: Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se

efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos nominales tampoco se reajustarán; **Doce: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece: Aplicación de las normas comunes:** En

todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno:

Rescate anticipado: (a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la “**Tasa de Prepago**” será equivalente a la suma de la “**Tasa Referencial**” más un “**Spread de Prepago**”. La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando

la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El **“Spread de Prepago”** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de

rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las

cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en

que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos: Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea el Emisor enajenare, gravare o a cualquier título cedere el uso y/o goce de uno o más de los Activos Esenciales /en adelante, indistintamente la “**Causal de Pago Anticipado**”, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos. Esta **Causal de Pago Anticipado** no será aplicable a la enajenación de Activos Esenciales en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y /iii/ que ésta última, a su vez, no enajene, a cualquier título, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.- Esta Causal de Pago Anticipado tampoco será aplicable en el caso de fusión de las sociedades mencionadas en la definición de Activos Esenciales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la fusión se efectúe con otra una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad que resulte de la fusión, ya sea la adsorbente o aquélla que se crea en el proceso de fusión, y /iii/ que ésta última, a su vez, no se fusione con otra sociedad, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor que resulte de la fusión mencionada en el numeral /iii/ precedente, a su vez, se constituya, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.- Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante “**Opción de Prepago**”. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no

estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la **"Cantidad a Prepagar"**/. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el **"Plazo de Ejercicio de la Opción"**/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los **"Tenedores de Bonos Elegibles"**/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se

determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme (i) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile dos Días Hábiles Bancarios anteriores a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; y/o (ii) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los

Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro: Garantías:** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis: Emisión y Retiro de los Títulos:** (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; (b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la

cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción:** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.**- Los fondos provenientes de la colocación de bonos emitidos con cargo a las líneas serán destinadas a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los

fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas. **CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.**- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno:** Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor cuya contravención tenga o pudiere esperarse razonablemente que llegara a tener un Efecto Material Adverso; **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión y que pudiera tener un Efecto Material Adverso; **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera “**IFRS**” y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y que puedan tener un Efecto Material Adverso. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.**- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el

Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable.-** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.- **/B/ Contabilidad y Auditoría.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor.- Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: */i/* si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los “Resguardos”, y/o */ii/* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación

respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **/C/ Control Filiales Relevantes.-** Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes. Para estos efectos, se entenderá que el Emisor deja de ser el controlador de dichas sociedades en caso que /i/ cese de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas de las mismas o tener el poder para elegir a la mayoría de los miembros de su directorio; ó /ii/ cese de tener, directa o indirectamente, más de la mitad más una de las acciones con derecho a voto de las respectivas sociedades.- **/D/ Nivel de endeudamiento.-** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras" y

“Otros”, incluidas en la cuenta “Otros pasivos financieros, corriente” y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas “Obligaciones por arrendamiento financiero”, “Obligaciones con el público”, “Obligaciones con bancos e instituciones financieras” y “Otros”, incluidas en la cuenta “Otros pasivos financieros, no corriente” cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta “Patrimonio Total” contenida en los Estados Financieros, **no superior a uno coma setenta y cinco veces**. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de dos mil diez /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la fórmula definida en el Anexo Uno, el que se protocoliza al final de los registros del mes en curso del Notario que autoriza bajo el número doscientos dos y, que, para todos los efectos, se considera formar parte de este instrumento y del Contrato de Emisión. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Financiero del Emisor, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste. El emisor se comprometerá a revelar en la nota explicativa de Restricciones de los Estados Financieros el valor del indicador a la fecha de cierre del periodo correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho periodo. Se hace presente que al treinta de septiembre de dos mil once el límite en el nivel de endeudamiento corresponde a uno coma setenta y nueve veces. **E/ Razón de cobertura.-** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros **mayor a tres coma veintiuno**. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como (i) “EBITDA”: la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: “Ganancias (Pérdida) antes de Impuestos”, el valor absoluto de “Depreciación”, el valor absoluto de “Amortización de Activos Intangibles” y el valor absoluto de “Costos Financieros” menos la suma de los últimos doce meses de las partidas “Diferencias de cambio”, “Resultados por Unidades de Reajuste” y el valor absoluto de “Ingresos Financieros” (ii) Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida “Costos Financieros”. **/F/ Dividendos de filiales.-** Adoptar todas las medidas

que sean necesarias para que el conjunto de las filiales del Emisor distribuyan a sus accionistas, en cada año calendario, al menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que ellas hubieren obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a dichas utilidades durante ese ejercicio; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Emisor efectivamente reciba la totalidad de las utilidades distribuidas por las filiales que correspondan a la participación que directa o indirectamente tengan en ellas.- **/G/ Información al Representante.**- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/ anteriores. Asimismo, el Emisor deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores.- También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.- **/H/ Avisos de incumplimiento.**- Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.- **/I/ Seguros.**- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **/J/ Operaciones con personas relacionadas.**- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.- **/K/ Inscripción Registro de Valores.**- Mantener, en forma continua e

ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.- /L/ Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: /A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos.- /B/ Si el Emisor perdiera el control /en los términos definidos en la letra /c/ de la cláusula anterior/ de cualquiera de las Filiales Relevantes.- /C/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /G/ y /H/ de la cláusula anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.- /D/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento y de la Razón de Cobertura definidas en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior/, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En

el caso de incumplimiento o infracción de alguno de los índices financieros definidos en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior, este plazo será de ciento veinte días.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /C/ anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.- /E/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las Obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- /F/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /F/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- /G/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- /H/ Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las

obligaciones de información contenidas en este contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.- **II** Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere este contrato, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con los índices referidos en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior.- **IJ** Si en el futuro el Emisor otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: /a/ garantías existentes a la fecha del presente contrato; /b/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /c/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, /d/ prórroga o renovación de cualquiera de los créditos u obligaciones caucionados con las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/ o /c/ de esta letra.- Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este contrato. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores.- Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos queda autorizado, para de común acuerdo con el Emisor, pedir una opinión a expertos externos sobre la calificación de la proporcionalidad de las garantías, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.-** **/A/ Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este

último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; **/B/ División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera; **/C/ Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; **/D/ Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **/E/ Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.**- **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la que deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario.

Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro**: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco**: Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis**: Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones; **Siete**: Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho**: Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los

Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento, Dólares y en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, según corresponda: (a) el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta; y/o (b) el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de

Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- **Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los**

Tenedores de Bonos: (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos

para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos:**

Derechos y facultades: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres:**

Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos: (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes

esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; (f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- **Uno: Domicilio:**

Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el

Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA**

DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de don Carlos Kubick para representar a Banmédica S.A. consta de escritura pública de fecha tres de enero de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente. La personería de don Antonio Blazquez Dubreuil y de doña Daniela Salas Sutil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta respectivamente de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, y primero de octubre de dos mil diez, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

p.p BANMÉDICA S.A.

p.p BANCO DE CHILE

p.p. BANCO DE CHILE

ANEXO N° 1

El Nivel de Endeudamiento máximo en cada fecha de cierre de los Estados Financieros (NE_T), definido en la Cláusula Décima, letra (D) del Contrato de Emisión, corresponderá a:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajustable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NE_{T-1} : Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NE_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, NE_{T-1} corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil diez, es decir, uno coma setenta y cinco veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajustable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

5. ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN (SERIE E Y F)

REPERTORIO N°2.435-2012.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
SERIE E y SERIE F
BANMEDICA S.A. COMO EMISOR Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veintiocho de Febrero del año dos mil doce, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN**: don **CARLOS KUBICK CASTRO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete guión cinco, en representación de **BANMÉDICA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, cédula de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** Uno. Antecedentes. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciséis de enero de dos mil doce, bajo el repertorio quinientos noventa y cuatro guión doce, modificada por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio dos mil cuatrocientos dieciséis guión dos mil doce /en adelante el "**Contrato de Emisión**", se estableció la línea a diez años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**", con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento. La mencionada Línea se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE E. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION.** **Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie E /en adelante la "**Serie E**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie E son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie E.** **(a) Monto a ser colocado.** La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie E, y Bonos Serie F emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie G emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número dos mil cuatrocientos treinta y siete guión dos mil doce, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciséis de enero de dos mil doce, bajo el repertorio quinientos noventa y cinco guión doce, modificada por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio dos mil cuatrocientos diecisiete guión dos mil doce. Los Bonos de la Serie E estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie E". Los Bonos Serie E tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie E comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie E tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros

autorice la emisión de los Bonos Serie E. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie E vencerán el quince de marzo de dos mil diecinueve. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma cincuenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de marzo de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie E regulada en esta Escritura Complementaria llevan siete cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los dos primeros serán para el pago de intereses y los cinco últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de repertorio, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley para operaciones en moneda nacional reajustables. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E a partir del quince de marzo de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie E se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma setenta** por ciento. **(j) Uso de**

Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E se destinarán en un cincuenta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un cincuenta por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE F. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION.** **Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie F /en adelante la "**Serie F**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie F son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie F.** **(a) La Serie F considera Bonos por un valor nominal de hasta treinta y tres mil seiscientos millones de pesos, equivalentes a un millón cuatrocientas noventa y cinco mil ochocientas cincuenta y nueve Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta última a la fecha del presente instrumento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie E, y Bonos Serie F emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie G emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número dos mil cuatrocientos treinta y siete guión dos mil doce, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciséis de enero de dos mil doce, bajo el repertorio quinientos noventa y cinco guión doce, modificada por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio dos mil cuatrocientos diecisiete guión dos mil doce.** **(b) Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie F". Los Bonos Serie F tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil trescientos sesenta, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie F comprende en total la cantidad de tres mil trescientos sesenta Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie F tiene un valor nominal de diez millones de pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie F. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie F vencerán el quince de marzo de dos mil diecinueve. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de seis coma cincuenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de marzo de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie F regulada en esta Escritura Complementaria llevan siete cupones para el pago de intereses y

amortizaciones del capital, de los cuales los dos primeros serán para el pago de intereses y los cinco últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie F que se protocoliza bajo este mismo Repertorio, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley para operaciones en moneda nacional no reajustables. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie F a partir del quince de marzo de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie F se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma setenta** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie F se destinarán en un cincuenta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un cincuenta por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA CUARTA. AGENTE COLOCADOR.** Para efectos de la presente emisión actuará como Agente Colocador IM Trust S.A. Corredores de Bolsa. **CLÁUSULA QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de

Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERIAS:** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Carlos Kubick para representar a Banmédica S.A. consta de escritura pública de fecha tres de enero de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

PP. BANMÉDICA S.A.

PP. BANCO DE CHILE

PP. BANCO DE CHILE

NOTARIO

**TABLA DE DESARROLLO
BONO BANMEDICA
SERIE E**

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Anuales
Amortización desde	15 de marzo de 2015
Tasa Carátula	3,5000% anual
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2012
Fecha Vencimiento	15 de marzo de 2019
Prepago a partir de	15 de marzo de 2015

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de marzo de 2013	17,5000	0,0000	17,5000	500,0000
2	2		15 de marzo de 2014	17,5000	0,0000	17,5000	500,0000
3	3	1	15 de marzo de 2015	17,5000	100,0000	117,5000	400,0000
4	4	2	15 de marzo de 2016	14,0000	100,0000	114,0000	300,0000
5	5	3	15 de marzo de 2017	10,5000	100,0000	110,5000	200,0000
6	6	4	15 de marzo de 2018	7,0000	100,0000	107,0000	100,0000
7	7	5	15 de marzo de 2019	3,5000	100,0000	103,5000	0,0000

TABLA DE DESARROLLO
BONO BANMEDICA
SERIE F

Valor Nominal	\$ 10.000.000
Intereses	Anuales
Amortización desde	15 de marzo de 2015
Tasa Carátula	6,5000% anual
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2012
Fecha Vencimiento	15 de marzo de 2019
Prepago a partir de	15 de marzo de 2015

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de marzo de 2013	650.000,0000	0,0000	650.000,0000	10.000.000,0000
2	2		15 de marzo de 2014	650.000,0000	0,0000	650.000,0000	10.000.000,0000
3	3	1	15 de marzo de 2015	650.000,0000	2.000.000,0000	2.650.000,0000	8.000.000,0000
4	4	2	15 de marzo de 2016	520.000,0000	2.000.000,0000	2.520.000,0000	6.000.000,0000
5	5	3	15 de marzo de 2017	390.000,0000	2.000.000,0000	2.390.000,0000	4.000.000,0000
6	6	4	15 de marzo de 2018	260.000,0000	2.000.000,0000	2.260.000,0000	2.000.000,0000
7	7	5	15 de marzo de 2019	130.000,0000	2.000.000,0000	2.130.000,0000	0,0000

6. ESCRITURA DE EMISIÓN (LÍNEA 30 AÑOS)

REPERTORIO N° 595-12

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LINEA DE TÍTULOS A TREINTA AÑOS

BANMÉDICA S.A. COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

BONOS Y BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de enero de dos mil doce, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparecen, comparecen: don **CARLOS KUBICK CASTRO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete guión cinco, en representación de **BANMÉDICA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **DANIELA SALAS SUTIL**, chilena, casada, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos siete mil ciento noventa y seis guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de

la Sociedad en sesión celebrada con fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES**.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno**: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Dos**: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: **"Activos Esenciales"**: Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor la propiedad, directa o indirecta, que el Emisor tenga sobre la mitad más una del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas por cada una de las siguientes sociedades: /i/ ISAPRE Banmédica S.A.; /ii/ Vida Tres S.A.; /iii/ Clínica Santa María S.A.; /iv/ Clínica Dávila y Servicios S.A.; **"Agente Colocador"**: se definirá en cada Escritura Complementaria; **"Bono o Bonos"**: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; **"Contrato de Emisión"**: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; **"DCV"**: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; **"Día Hábil Bancario"**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; **"Diario"**: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial. **"Documentos de la Emisión"**: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; **"Efecto Material Adverso"**: significará un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión. Para los efectos de esta definición, un "evento negativo importante y significativo" significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior a quinientas mil Unidades de Fomento; **"Escrituras Complementarias"**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de

Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; **"Estados Financieros"**: Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Naturaleza, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquéllas definidas por las Normas IFRS vigentes al treinta de Septiembre de dos mil once. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros; **"Filial"** o **"Filiales"**: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; **"Filial Relevante"**: Son Filiales Relevantes /A/ las sociedades denominadas "ISAPRE Banmédica S.A.", "Vida Tres S.A.", "Clínica Santa María S.A.", "Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A.", todas actuales filiales del Emisor, como asimismo /B/ cualquier otra filial del Emisor cuyo EBITDA represente el diez por ciento o más del EBITDA del Emisor. Si una de las filiales del Emisor definida en la letra /B/ precedente dejare de cumplir con los requisitos antes señalados, dejará de ser Filial Relevante. Para estos efectos se entenderá como "EBITDA" la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: "Ganancias (Pérdida) antes de Impuestos", el valor absoluto de "Depreciación", el valor absoluto de "Amortización de Activos Intangibles" y el valor absoluto de "Costos Financieros" menos la suma de los últimos doce meses de las partidas "Diferencias de cambio", "Resultados por Unidades de Reajuste" y el valor absoluto de "Ingresos Financieros"; **"Ley de Mercado de Valores"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; **"Ley de Sociedades Anónimas"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; **"Ley del DCV"**: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; **"Línea"**: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; **"Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" o "IFRS"**: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez; **"Peso"**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile; **"Prospecto"**: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; **"Registro de Valores"**:

significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; **“Reglamento del DCV”**: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; **“Representante de los Tenedores de Bonos”** o **“Representante”**: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **“SVS”** o **“Superintendencia”**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; **“Total de Activos”**.- Corresponde a la cuenta denominada “Total de Activos” del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor. **“Tabla de Desarrollo”**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; **“Tenedores de Bonos”**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **“Unidad de Fomento”** o **“UF”**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.-**
Uno: Nombre: El nombre del Emisor es **Banmédica S.A.**- **Dos: Dirección sede principal:** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Tres: Información Financiera:** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil once. **Cuatro: Inscripción en el Registro de Valores:** El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número trescientos veinticinco de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-**
Uno: Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos: Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile; **Tres: Dirección de la sede principal:** La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al

valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de la respectiva Escritura Complementaria; y, (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.-

CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-

Uno: Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado “DCV”, a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos: Nombre:** El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”; **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal:** El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro: Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco: Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.-

Uno: Designación: El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos: Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres: Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. **Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal

reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** **Uno: Monto Máximo de la Emisión:** (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a **dos millones de Unidades de Fomento**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de **dos millones de Unidades de Fomento** considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio quinientos noventa y cuatro guión doce otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; (b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos.

Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea; **Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. “En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, /i/ al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; y/o, /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la

respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión, en caso que se haya utilizado como unidad de reajustabilidad el Dólar; **Seis: Condiciones económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo – una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete: Bonos Desmaterializados al Portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las

normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; Nueve: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo;**

Diez: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente;

Once: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos nominales tampoco se reajustarán;

Doce: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos;

Trece: Aplicación de las normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- **Uno: Rescate anticipado:** (a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a

contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la **"Tasa de Prepago"** será equivalente a la suma de la **"Tasa Referencial"** más un **"Spread de Prepago"**. La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio

establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El **"Spread de Prepago"** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y

Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate

anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos: Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea el Emisor enajenare, gravare o a cualquier título cedere el uso y/o goce de uno o más de los Activos Esenciales /en adelante, indistintamente la "**Causal de Pago Anticipado**"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos. Esta **Causal de Pago Anticipado** no será aplicable a la enajenación de Activos Esenciales en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y /iii/ que ésta última, a su vez, no enajene, a cualquier título, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.- Esta Causal de Pago Anticipado tampoco será aplicable en el caso de fusión de las sociedades mencionadas en la definición de Activos Esenciales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la fusión se efectúe con otra una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad que resulte de la fusión, ya sea la adsorbente o aquélla que se crea en el proceso de fusión, y /iii/ que ésta última, a su vez, no se fusione con otra sociedad, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor que resulte de la fusión mencionada en el numeral /iii/ precedente, a su vez, se constituya, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.- Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante "**Opción de Prepago**"/. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la "**Cantidad a Prepagar**"/. El Emisor deberá informar la

ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el **"Plazo de Ejercicio de la Opción"**/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los **"Tenedores de Bonos Elegibles"**/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el

cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme (i) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile dos Días Hábiles Bancarios anteriores a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; y/o (ii) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro: Garantías:** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis: Emisión y Retiro de los Títulos:** (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en

los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; **(b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento:** (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción:** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizaren o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las

respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.**- Los fondos provenientes de la colocación de bonos emitidos con cargo a las líneas serán destinadas a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno:** Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor cuya contravención tenga o pudiere esperarse razonablemente que llegara a tener un Efecto Material Adverso; **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión y que pudiera tener un Efecto Material Adverso; **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS” y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y que puedan tener un Efecto Material Adverso. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.**- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de

la legislación pertinente: **/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable.-** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.- **/B/ Contabilidad y Auditoría.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor.- Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: */i/* si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los “Resguardos”, y/o */ii/* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir

con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **/C/ Control Filiales Relevantes.-** Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes. Para estos efectos, se entenderá que el Emisor deja de ser el controlador de dichas sociedades en caso que */i/* cese de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas de las mismas o tener el poder para elegir a la mayoría de los miembros de su directorio; ó */iii/* cese de tener, directa o indirectamente, más de la mitad más una de las acciones con derecho a voto de las respectivas sociedades.- **/D/ Nivel de endeudamiento.-** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, corriente" y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público", "Obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, no corriente" cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta "Patrimonio Total" contenida en los Estados Financieros, **no superior a uno coma setenta y cinco veces**. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de dos mil diez /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la fórmula definida en el Anexo Uno, el que se protocoliza al final de los registros del mes en curso del Notario que autoriza bajo el número doscientos dos y, que, para todos los efectos, se considera formar parte de este instrumento y del Contrato de Emisión. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Financiero del Emisor, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con

excepción de las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste. El emisor se comprometerá a revelar en la nota explicativa de Restricciones de los Estados Financieros el valor del indicador a la fecha de cierre del periodo correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho periodo. Se hace presente que al treinta de septiembre de dos mil once el límite en el nivel de endeudamiento corresponde a uno coma setenta y nueve veces. **E/ Razón de cobertura.-** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros **mayor a tres coma veintiuno**. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como (i) “EBITDA”: la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: “Ganancias (Pérdida) antes de Impuestos”, el valor absoluto de “Depreciación”, el valor absoluto de “Amortización de Activos Intangibles” y el valor absoluto de “Costos Financieros” menos la suma de los últimos doce meses de las partidas “Diferencias de cambio”, “Resultados por Unidades de Reajuste” y el valor absoluto de “Ingresos Financieros” (ii) Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida “Costos Financieros”. **/F/ Dividendos de filiales.-** Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el conjunto de las filiales del Emisor distribuyan a sus accionistas, en cada año calendario, al menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que ellas hubieren obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a dichas utilidades durante ese ejercicio; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Emisor efectivamente reciba la totalidad de las utilidades distribuidas por las filiales que correspondan a la participación que directa o indirectamente tengan en ellas.- **/G/ Información al Representante.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/ anteriores. Asimismo, el Emisor deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores.- También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.- **/H/ Avisos de incumplimiento.-** Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del emisor, a través de los informes que éste proporcione al

Representante.- **/II Seguros.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **/JJ Operaciones con personas relacionadas.-** Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.- **/K/ Inscripción Registro de Valores.-** Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.- **/L/** Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **/A/** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos.- **/B/** Si el Emisor perdiera el control /en los términos definidos en la letra /c/ de la cláusula anterior/ de cualquiera de las Filiales Relevantes.- **/C/** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras **/G/** y **/H/** de la cláusula anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.- **/D/** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento y de la Razón de Cobertura definidas en las letras **/D/** y **/E/** de la cláusula anterior/, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera

enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción de alguno de los índices financieros definidos en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior, este plazo será de ciento veinte días.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /C/ anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.- /E/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las Obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- /F/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /F/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- /G/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- /H/ Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.- /I/ Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere este contrato, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con los índices referidos en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior.- /J/ Si en el futuro el Emisor

otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: /a/ garantías existentes a la fecha del presente contrato; /b/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /c/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, /d/ prórroga o renovación de cualquiera de los créditos u obligaciones caucionados con las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/ o /c/ de esta letra.- Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este contrato. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores.- Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos queda autorizado, para de común acuerdo con el Emisor, pedir una opinión a expertos externos sobre la calificación de la proporcionalidad de las garantías, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.-** /A/ **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; /B/ **División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera; /C/ **Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; /D/ **Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; /E/ **Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones

del Emisor bajo el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con los dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro:** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá

expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento, Dólares y en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, según corresponda: (a) el valor

del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta; y/o (b) el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno:** Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos: (a) El

Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos: Derechos y facultades:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la

voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos;

Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos: (a)

Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos

para atenderlos; (f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **Uno: Domicilio:** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje:** Cualquier

dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las

impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de don Carlos Kubick para representar a Banmédica S.A. consta de escritura pública de fecha tres de enero de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente. La personería de don Antonio Blazquez Dubreuil y de doña Daniela Salas Sutil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta respectivamente de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, y primero de octubre de dos mil diez, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

p.p BANMÉDICA S.A.

p.p BANCO DE CHILE

p.p. BANCO DE CHILE

ANEXO N° 1

El Nivel de Endeudamiento máximo en cada fecha de cierre de los Estados Financieros (NE_T), definido en la Cláusula Décima, letra (D) del Contrato de Emisión, corresponderá a:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NE_{T-1} : Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NE_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, NE_{T-1} corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil diez, es decir, uno coma setenta y cinco veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

7. ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN (SERIE G)

REPERTORIO N°2.437-2012.-

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
SERIE G
BANMEDICA S.A. COMO EMISOR Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

En Santiago de Chile, a veintiocho de Febrero del año dos mil doce, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN**: don **CARLOS KUBICK CASTRO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete guión cinco, en representación de **BANMÉDICA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, cédula de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**. Uno. Antecedentes. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciséis de enero de dos mil doce, bajo el repertorio quinientos noventa y cinco guión doce, modificada por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio dos mil cuatrocientos diecisiete guión dos mil doce /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a treinta años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**", con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/,

Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento. La mencionada Línea se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE G. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION.** **Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie G /en adelante la "**Serie G**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie G son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie G. (a) Monto a ser colocado.** La Serie G considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie G, emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie E y F emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número dos mil cuatrocientos treinta y cinco guión dos mil doce, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a diez años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciséis de enero de dos mil doce, bajo el repertorio quinientos noventa y cuatro guión doce, modificada por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio dos mil cuatrocientos dieciséis guión dos mil doce. Los Bonos de la Serie G estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "**Serie G**". Los Bonos Serie G tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie G comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie G tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie G. Los Bonos que no se colocaren en

dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie G vencerán el quince de marzo de dos mil treinta y tres. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma setenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de marzo de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie G regulada en esta Escritura Complementaria llevan veintiún cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los diez primeros serán para el pago de intereses y los once últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie G que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de repertorio, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley para operaciones en moneda nacional reajustables. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie G a partir del quince de marzo de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie G se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /iii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepagó, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de

Prepago, se considerará que el Spread de Prepago **será cero coma setenta** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G se destinarán en un cincuenta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un cincuenta por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA TERCERA. AGENTE COLOCADOR.** Para efectos de la presente emisión actuará como Agente Colocador IM Trust S.A. **CLÁUSULA CUARTA NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERIAS:** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Carlos Kubick para representar a Banmédica S.A. consta de escritura pública de fecha tres de enero de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

PP. BANMÉDICA S.A.

PP. BANCO DE CHILE

PP. BANCO DE CHILE

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE G BANMEDICA S.A. COMO EMISOR Y BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

NOTARIO

!

!

TABLA DE DESARROLLO
BONO BANMEDICA
SERIE G

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Anuales
Amortización desde	15 de marzo de 2023
Tasa Carátula	3,7500% anual
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2012
Fecha Vencimiento	15 de marzo de 2033
Prepago a partir de	15 de marzo de 2015

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de marzo de 2013	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
2	2		15 de marzo de 2014	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
3	3		15 de marzo de 2015	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
4	4		15 de marzo de 2016	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
5	5		15 de marzo de 2017	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
6	6		15 de marzo de 2018	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
7	7		15 de marzo de 2019	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
8	8		15 de marzo de 2020	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
9	9		15 de marzo de 2021	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
10	10		15 de marzo de 2022	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
11	11	1	15 de marzo de 2023	18,7500	45,4545	64,2045	454,5455
12	12	2	15 de marzo de 2024	17,0455	45,4545	62,5000	409,0910
13	13	3	15 de marzo de 2025	15,3409	45,4545	60,7954	363,6365
14	14	4	15 de marzo de 2026	13,6364	45,4545	59,0909	318,1820
15	15	5	15 de marzo de 2027	11,9318	45,4545	57,3863	272,7275
16	16	6	15 de marzo de 2028	10,2273	45,4545	55,6818	227,2730
17	17	7	15 de marzo de 2029	8,5227	45,4545	53,9772	181,8185
18	18	8	15 de marzo de 2030	6,8182	45,4545	52,2727	136,3640
19	19	9	15 de marzo de 2031	5,1137	45,4545	50,5682	90,9095
20	20	10	15 de marzo de 2032	3,4091	45,4545	48,8636	45,4550
21	21	11	15 de marzo de 2033	1,7046	45,4550	47,1596	0,0000

